

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION

Nº. RADICACION: 2015-000196.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

DEMANDANTE (S): GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO (S): BELIDA LUNA GUTIERREZ.

JUZGADO DE ORIGEN: 2: **MENOR** CIPAL DE BOGOTÁ

023-2015-00196-00- J. 20 C.M.E.S.



11001400302320150019600

CUADERNO

1

12/marzo/2021
11:00 am
vehicab

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2015-0196

JUZGADO DE ORIGEN 23 CM MUNICIPAL
DE BOGOTA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2015-0196

JUZGADO DE ORIGEN 23 CM MUNICIPAL
DE BOGOTA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BELIDA LUNA GUTIERREZ**.

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando a la Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.960.873**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites del proceso ejecutivo Mixto de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **954277** con número interno 954277 según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ**, se declaró deudora de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **954277** con número interno 954277, suscrito el **6 de Diciembre del 2011**

SEGUNDO.- La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Enero del 2014.

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la cláusula sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **18 de Febrero del 2015** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante la Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **6 de Diciembre del 2011**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	RNQ-756	CLASE	:	CAMPERO
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2011
COLOR	:	NEGRO	CARROCERIA:	:	WAGON
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNFL7EY6BS684094
MOTOR	:	CBS684094	LINEA	:	CAPTIVA
CHASIS	:	3GNFL7EY6BS684094	CAPACIDAD	:	5

SEXTO.- El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.034.370)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **954277** con número interno 954277 suscrito el **6 de Diciembre del 2011**

b.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.084.718)** por concepto de intereses corrientes causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada período teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **19 DE FEBRERO DEL 2015** hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **954277 con** número interno 954277, suscrito el **6 de Diciembre del 2011**

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **954277**, suscrito el **6 de Diciembre del 2011**.

CUARTA.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA.- Certificado de Tradición expedida por la Secretaría de Tránsito del vehículo de placas **RNQ-756**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimirse el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil MUNICIPAL es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Menor cuantía por superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.

VII. A N E X O S

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

DEMANDADO: La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** podrá ser notificado en la **CALLE 49 B SUR No. 72 D 80** de Bogotá.

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 Piso 5.** Bogotá, D. C.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No.79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

Señor(a)
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO Mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA LUNA GUTIERREZ, BELIDA

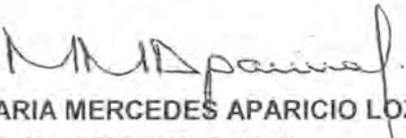
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Honor Cuantía en contra de LUNA GUTIERREZ, BELIDA mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51960873 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 944277, foliado con número interno 79500900954277.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,


MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,


JORGE PORTILLO FONSECA
CC. No. 79399212 de Bogotá
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
quien se identificó con: C.C. 31855019
y la T.P. No. ____ ____ del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a
JUEZ CIVIL DE (REPARTO)

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que el
contenido es cierto.

Bogotá D.C. 06/02/2015

l9qppk91kzkook9p

MEB



HQD2NOA8G0X4GLGO

www.notariaenlinea.com

Maria Mercedes Aparicio Lozada



- 1. PAGARE No. 954277
- 2. VENCIMIENTO: día 18 mes 02 año 2011
TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
- 3. VALOR CAPITAL: \$ 35.034.310
- 4. VALOR INTERESES: \$ 3.084.718
- 5. FECHA DE DESEMBOLSO: 12-12-2011
- 6. TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO: 17.29% E.A

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

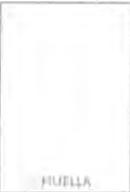
En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de **BOGOTA** a los (6) días del mes de **Diciembre** del año (2011)

(los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica:

En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Firma: <u>Belida Luna</u>	HUELLA	Firma: _____	HUELLA
Nombre deudor Principal o Razón Social: BELIDA LUNA GUTIERREZ		Nombre deudor Principal o Razón Social: _____	
C.C. o NIT: CC 51960873		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: BOGOTA		Domicilio: _____	
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Nombre o Razón Social del Avalista:		Nombre o Razón Social del Avalista:	
C.C. o NIT: _____	HUELLA	C.C. o NIT: _____	HUELLA
Domicilio: _____		Domicilio: _____	



36642923

Señores
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ciudad

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. PAGARÉ N° : Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

2. VENCIMIENTO: Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, será determinada por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se estipule extinguir el plazo de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. CAPITAL: El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que ésta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se causen durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR. Si dichos pagos no han sido reembolsados a EL ACREEDOR y éstos hayan sido contratado por mi (nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar pólizas de seguro durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo, de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será EL ACREEDOR y éste queda facultado para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por EL ACREEDOR, y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de EL ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos y costos de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza.

4. INTERESES: 4.1. Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

5. FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA EFECTIVA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO: Autorizamos a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables que acepto(amos) y reconozco(cemos) de antemano como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de interés de colocación.

6. EXIGIBILIDAD: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización anual de información que establecen las autoridades.

7. PRÓRROGAS: EL ACREEDOR, en el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi (nuestra) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es) sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los (6) días del mes de diciembre del año 2011)

El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica:

En Nombre propio <input checked="" type="checkbox"/> No	En Nombre propio Si No
Firma: <u>Bélida Luna</u>	Firma: _____
	
Nombre deudor Principal o Razón Social: <u>BÉLIDA LUNA GUTIERREZ</u>	Nombre deudor Principal o Razón Social:
C.C. o NIT: <u>CC 51960873</u>	C.C. o NIT:
Domicilio: <u>BOGOTA</u>	Domicilio:
En caso de Avalista:	En caso de Avalista:
Nombre o F: _____ ta:	Nombre o Razón Social del Avalista:
	
C.C. o NIT: Domicilio:	C.C. o NIT: Domicilio:



36642918



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

954277

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(ros) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (60) meses
VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (\$) 53.319.938) moneda corriente.

DATOS DEL VEHICULO PIGNORADO

MARCA: **CHEVROLET** AÑO: **2011** TIPO: **CAPTIVA SPORT 3.0L**
 COLOR: **NEGRO CARBONO** MOTOR #: **CBS684094** SERIE #: **3GNFL7EY6BS684094**
 TIPO CARROCERIA: **WAGON** PLACAS #: **RNQ - 756**

Para constancia se suscribe en la ciudad de **BOGOTA** a los **6** días del mes de **Diciembre** del año **(2011)**.

a Acreedora Prendaria GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento 	El Deudor Prendario <i>Belida Luna</i> Representada por: Nombre: BELIDA LUNA GUTIERREZ Domicilio: BOGOTA Cédula de Ciudadanía: CC 51960873 
Representada por: Nombre: SONIA MABEL RUIZ TELLEZ Domicilio: BOGOTA 35464637 Cédula de Ciudadanía:	El Deudor Prendario Representada por: Nombre: Domicilio: Cédula de Ciudadanía:



36642919



Certificado de tradición

Nro. CT140077330

El vehículo de placas RNQ756 tiene las siguientes características:

Placa:	RNQ756	Clase:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	NEGRO CARBONO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3GNFL7EY6BS684094	Motor:	CBS684094
Chasis:	3GNFL7EY6BS684094	Línea:	CAPTIVA SPORT
VIN:	3GNFL7EY6BS684094	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	2997	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000322577 con fecha de importación 05/09/2011, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

BELIDA LUNA GUTIERREZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





Certificado de tradición

Nro. CT140077330

Dado en Bogotá, 17 de febrero de 2015 a las 10:12:38

A solicitud de: JUAN SEBASTIAN CESPEDES DURAN con C.C. C1022370752 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado Generado con el Pin No: 3153897801036930

Generado el 06 de febrero de 2015 a las 08:39:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaria 15 de Bogotá) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezquita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Suplente del Gerente General



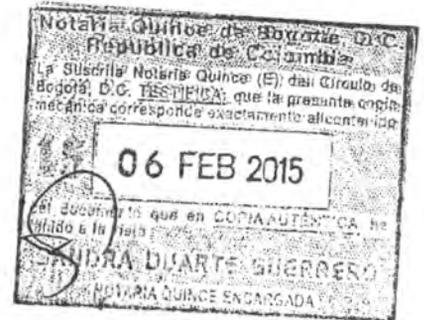
Certificado Generado con el Pin No: 3153897801036930

Generado el 06 de febrero de 2015 a las 08:39:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Señor(a)
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO Mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA LUNA GUTIERREZ, BELIDA

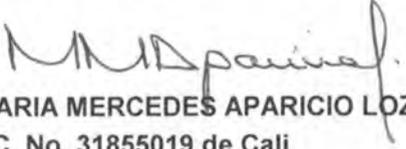
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Honor Cuantía en contra de LUNA GUTIERREZ, BELIDA mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51960873 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 944277, foliado con número interno 79500900954277.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,


MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,


JORGE PORTILLO FONSECA
CC. No. 79399212 de Bogotá
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

04/02/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: **C.C. 31855019**

y la T.P. No. ----- del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a

JUEZ CIVIL DE (REPARTO)

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 06/02/2015

l9qppk91kzkook9p

MEB



HQD2NOA8G0X4GLGO

www.notariaenlinea.com



- PAGARE No. 954277
- VENCIMIENTO: día 18 mes 02 año 2011
TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
- VALOR CAPITAL: \$ 35.034.370
- VALOR INTERESES: \$ 3.084.718
- FECHA DE DESEMBOLSO: 12-12-2011
- TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO: 17.29% E.A

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de **BOGOTA** a los (6) días del mes de **Diciembre** del año (2011)

los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica:

En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Firma: <u>Bélida Luna</u>	HUELLA	Firma: _____	HUELLA
Nombre deudor Principal o Razón Social: <u>BELIDA LUNA GUTIERREZ</u>		Nombre deudor Principal o Razón Social: _____	
C.C. o NIT: <u>CC 51960873</u> Domicilio: <u>BOGOTA</u>		C.C. o NIT: _____ Domicilio: _____	
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Nombre o Razón Social del Avalista:		Nombre o Razón Social del Avalista:	
	HUELLA		HUELLA
C.C. o NIT: Domicilio:		C.C. o NIT: Domicilio:	

10

11

12



36642923

Señores
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. PAGARÉ N° : Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

2. VENCIMIENTO: Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, será determinada por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se estipule extinguir el plazo de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. CAPITAL: El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que ésta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se causen durante el periodo comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR. Si dichos pagos no han sido reembolsados a EL ACREEDOR y éstos hayan sido contratado por mi (nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar pólizas de seguro durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo, de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será EL ACREEDOR y éste queda facultado para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por EL ACREEDOR, y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de EL ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos y costos de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza.

4. INTERESES: 4.1. Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

5. FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA EFECTIVA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO: Autorizamos a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables que acepto(amos) y reconozco(cemos) de antemano como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de interés de colocación.

6. EXIGIBILIDAD: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 3º del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aun cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización anual de información que establecen las autoridades.

7. PRÓRROGAS: EL ACREEDOR, en el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi (nuestra) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es) sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los (6) días del mes de Diciembre del año 2011

El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Juridica:

En Nombre propio <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	En Nombre propio <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Firma: <u>Belida Luna</u>	Firma: _____
	
Nombre deudor Principal o Razón Social: <u>BELIDA LUNA GUTIERREZ</u>	Nombre deudor Principal o Razón Social: _____
C.C. o NIT: <u>CC 51960873</u>	C.C. o NIT: _____
Domicilio: <u>BOGOTA</u>	Domicilio: _____
En caso de Avalista: Nombre o F _____ ta: _____	En caso de Avalista: Nombre o Razón Social del Avalista: _____
C.C. o NIT: _____ Domicilio: _____	C.C. o NIT: _____ Domicilio: _____
 36642918	

20932

GMAC

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

954277

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (60) meses
VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (\$) 53.319.938) moneda corriente.

DATOS DEL VEHÍCULO PIGNORADO

MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2011	TIPO:	CAPTIVA SPORT 3.0L
COLOR:	NEGRO CARBONO	MOTOR #:	CBS684094	SERIE #:	3GNFL7EY6BS684094
TIPO CARROCERIA:	WAGON	PLACAS #:	RNQ - 756		

Para constancia se suscribe en la ciudad de **BOGOTA** a los **6** días del mes de **Diciembre** del año **(2011)**.

<p>a Acreedora Prendaria GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento</p> 	<p>El Deudor Prendario <i>Belida Luna</i> Representada por: Nombre: BELIDA LUNA GUTIERREZ Domicilio: BOGOTA Cédula de Ciudadanía: CC 51960873</p> 
<p>Representada por: Nombre: SONIA MABEL RUIZ TELLEZ Domicilio: BOGOTA 35464637 Cédula de Ciudadanía:</p>	<p>El Deudor Prendario Representada por: Nombre: Domicilio: Cédula de Ciudadanía:</p> 



36642919



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Certificado de tradición

Nro. CT140077330

El vehículo de placas RNQ756 tiene las siguientes características:

Placa:	RNQ756	Clase:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	NEGRO CARBONO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	CBS684094
Serie:	3GNFL7EY6BS684094	Línea:	CAPTIVA SPORT
Chasis:	3GNFL7EY6BS684094	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3GNFL7EY6BS684094	Puertas:	5
Cilindraje:	2997	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000322577 con fecha de importación 05/09/2011, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

BELIDA LUNA GUTIERREZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD





Certificado de tradición

Nro. CT140077330

Dado en Bogotá, 17 de febrero de 2015 a las 10:12:38

A solicitud de: JUAN SEBASTIAN CESPEDES DURAN con C.C. C1022370752 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3153897801036930

Generado el 06 de febrero de 2015 a las 08:39:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

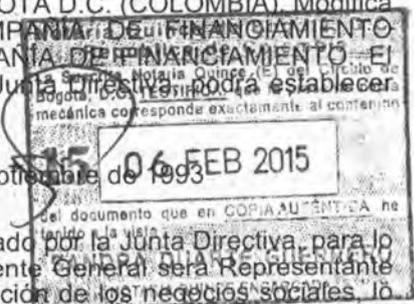
Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y



Certificado Generado con el Pin No: 3153897801036930

Generado el 06 de febrero de 2015 a las 08:39:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezcuita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Representante Legal para Efectos Judiciales



8

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3153897801036930

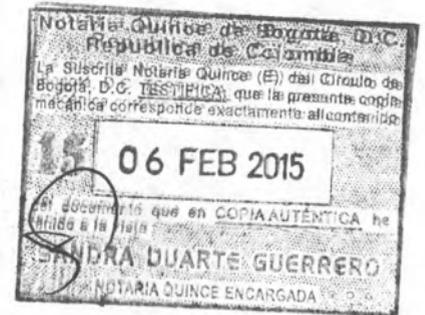
Generado el 06 de febrero de 2015 a las 08:39:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BELIDA LUNA GUTIERREZ**.

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando a la Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.960.873**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites del proceso ejecutivo Mixto de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **954277** con número interno 954277 según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ**, se declaró deudora de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **954277** con número interno 954277, suscrito el **6 de Diciembre del 2011**

SEGUNDO.- La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Enero del 2014.

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la cláusula sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **18 de Febrero del 2015** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante la Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **6 de Diciembre del 2011**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	RNQ-756	CLASE	:	CAMPERO
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2011
COLOR	:	NEGRO	CARROCERIA:	:	WAGON
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNFL7EY6BS684094
MOTOR	:	CBS684094	LINEA	:	CAPTIVA
CHASIS	:	3GNFL7EY6BS684094	CAPACIDAD	:	5

SEXTO.- El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.034.370)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **954277** con número interno 954277 suscrito el **6 de Diciembre del 2011**

b.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.084.718)** por concepto de intereses corrientes causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada período teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **19 DE FEBRERO DEL 2015** hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.



III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **954277 con** número interno 954277, suscrito el **6 de Diciembre del 2011**

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **954277**, suscrito el **6 de Diciembre del 2011**

CUARTA.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA.- Certificado de Tradición expedida por la Secretaría de Tránsito del vehículo de placas **RNQ-756**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil MUNICIPAL es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Menor cuantía por superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.

VII. A N E X O S

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

VIII. N O T I F I C A C I O N E S

DEMANDANTE: Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

DEMANDADO: La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** podrá ser notificado en la **CALLE 49 B SUR No. 72 D 80** de Bogotá.

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 Piso 5.** Bogotá, D. C.

Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No.79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

NOTARIA 29

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

25/02/2015

Func.o: JULIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

13

Fecha : 26/feb./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

023

GRUPO
 SECUENCIA: 6162
 REPARTIDO AL DESPACHO:

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA 6162
 FECHA DE REPARTO: 26/02/2015 8:45:39a. m.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

8600293968

79399212

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM02

v. 2.0

MFTS

NOMBRES:

ASEGURADORA FINANCIERA DE
 COLOMBIA GMAC S.A
 JORGE PORTILLO FONSECA

APELLIDOS:

PORTILLO FONSECA

PARTE:

01

03

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenasb
 Yvette Vivien Arenas Baltran

REPARTO HMM02
 yarenasb

20150198

01883 2-MAR-15 15:21

JUZGADO 23 CIVIL MPPL

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

INFORME SECRETARIAL

INDICACION DE DEMANDAS ALLEGADAS DE REPARTO RECIBIDA HOY

27 FEB. 2015

RADICADO AL TOMO

FOLIO

NÚMERO

NÚMERO

2015-00196

DOCUMENTACIÓN ALLEGADA

CHEQUE

LETRA DE CAMBIO

PAGARE

SI

FACTURAS

ESCRITURA

RESOLUCION

ACTA CONCILIACION

PODER

SI

CAMARA DE COMERCIO

ARANCEL JUDICIAL

CERTIFICADO DE TRADICION

SI

OTROS

CERTIFICADO DE LIBERTAD

COPIAS PARA TRASLADOS

SI

COMPLETOS

INCOMPLETOS

SI

COPIA PARA ARCHIVO

SI

MEDIDAS CAUTELARES

SI

DESPACHO COMISORIO

JUZGADO

23

FECHA INGRESO AL DESPACHO

03 MAR. 2015

S

MARIA DEL CARMEN LOZANO
SECRETARIA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 11001400302320150019600

2 Autos
Fl. 18

Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P.C. pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ, D. C. RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MIXTA DE MENOR cuantía a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA., en contra de **BELIDA LUNA GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

- A.** Por la suma de \$35.034.370.00, por concepto del capital incorporado en el pagaré No 954277, allegado como base de la acción.
- B.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de febrero de 2015, hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- C.** El monto de \$3.084.718.00, por concepto de interés de plazo.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Súrtase la notificación conforme al artículo 505 Ibidem.

Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 9 fijado hoy 27 de marzo de 2015.

Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá, 26 de Marzo de 2015.

En la fecha deja constancia que el despacho estuvo cerrado por cambio de secretaría de conformidad al art. 112 del C. P. C., dentro del periodo comprendido del 9 al 26 de marzo de 2015, inclusive, tiempo dentro del cual no corrieron términos.


MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
SECRETARIA

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 23 CIVIL MUAL
02023 15-APR-15 15:16

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-0196**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito que de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se **CORRIJA** el auto de fecha 05 de Marzo de 2015 mediante el cual se libra mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad demandante es **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y no como quedo allí escrito.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



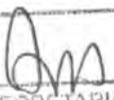
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Jurgada Veintidós Civil Municipal
 de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO ORIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN COORDINACIÓN
- 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- 11. OTROS

16 ABR. 2015

BOGOTÁ, D.C.


 SECRETARIA



18

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Mayor Cuantía de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003023 2015 00196 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo determinado en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho resuelve:

Corregir¹ el auto de fecha 5 de marzo de 2015, en el sentido de indicar que el demandante es GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y no como quedó allí referenciado.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto en comento, en la forma allí dispuesta.

NOTIFIQUESE, 1 de 2

~~JUAN CARLOS LESMES CAMACHO~~
~~JUEZ~~

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia adelantada se notifica por anotación en ESTADO N° 024
firmado por el Jefe de abril de 2015
ADRIANA ROCÍO DUSSÁN THERÁN Secretaria

W

¹ Código de Procedimiento Civil - Artículo 310.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la proveyó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma dispuesta en los numerales 1. y 2. del artículo 320. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por cantidad o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella. (se enfatiza)**

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



15 5 15

Remitente:
42 23 r. h. h.c.

Día de entrega:
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

315 320 RAD N°
2015-0196

Destinatario
Belida Luna Gutierrez

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 49 B sur N° 720-80

Ciudad: BTU

Enviado Por
Gmac
Punto de Recepción: 1
Tel:
Valor: 9.000

Recibido Por:
C.C
Tel: Jaon Carlos Muñoz 713
Fecha:

12 5 MAY 2015
Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonerará de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibó firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO ✓
Radicado No. **2015-0196** ✓
EJECUTIVO MIXTO ✓

CERTIFICAMOS

Que el día **25** de **MAYO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZG. 23 CIVIL M/PAL MENOR* CUANTI. B/TA** ✓

Notificado: **BELIDA LUNA GUTIERREZ** ✓

Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** ✓

Demandados: **BELIDA LUNA GUTIERREZ** ✓

En la siguiente dirección **CALLE 49 B SUR N° 72 D- 80 DE BOGOTA** ✓

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **JUAN CARLOS MUÑOZ** ✓

Identificación: **PL-. 713** ✓

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION** ✓

se expide el presente certificado el día **26** de **MAYO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



No. Consecutivo

21

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora
BELIDA LUNA GUTIERREZ
CALLE 49 B SUR N° 72 D – 80
BOGOTÁ

Fecha:
DD / MM / AAAA
15 / 05 / 2015

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2015-0196</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	<u>05</u>	<u>03</u>	<u>2015</u>
		<u>17</u>	<u>04</u>	<u>2015</u>

Demandante

Demandados

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

BELIDA LUNA GUTIERREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

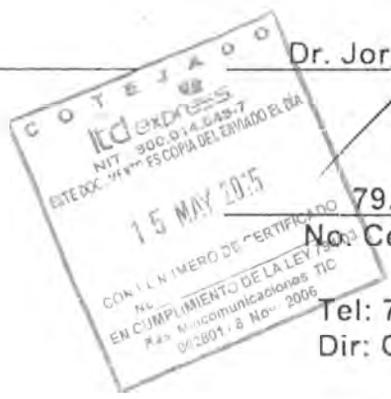
Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Nombres y Apellidos

Firma

Dr. Jorge Portillo Fonseca
Firma



79.399.212 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 7443644
Dir: Cra 13 A No 34 – 55 PISO 5°

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-0196**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA DEL CITATORIO GUIA No. 12050283** de fecha 26 de Mayo de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en la cual consta que fue debidamente entregado el citatorio a la demandada en la **CALLE 49 B SUR N° 72 D - 80** de Bogotá.

Como quiera que dentro del término de ley la demandada no compareciera a notificarse personalmente, respetuosamente solicito se sirva ordenar que por secretaria se elabore el respectivo **AVISO JUDICIAL** a efectos de adelantar tal diligencia por este medio.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

04235 12-JUN-15 11:52

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

18 JUN. 2015

FECHA SE AGREGA
EXPEDIENTE LA ANTERIOR COMUNICACION

AVOT - Elaborar 3w (previo
Anuel)

BBVA

OFIC. 0601 FINBanco RAMA JUDICIAL

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:57:19

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 16-06-15

FECHA VALOR: 16-06-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000564891 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
AGENCIA RAMA JUDICIAL
16 JUN 2015
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA

0.00

FIRMA

[Handwritten Signature]
7443644

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

UFIC: 0601 WINBCC RAMA JUDICIAL

HORA : 12:57:19

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 16-06-15

FECHA VALOR: 16-06-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000564891 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
AGENCIA RAMA JUDICIAL
16 JUN 2015
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA

0.00

FIRMA

[Handwritten Signature]
7443644

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

24



JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales

10

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Señor (a)
BELIDA LUNA GUTIERREZ
CALLE 49 B SUR No. 72 D - 80
Bogotá D.C.

Fecha: 03, 08, 15

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-00196	EJECUTIVO MIXTO	DD / MM / AAAA 05 / 03 / 2015 17 / 04 / 2015

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: BELIDA LUNA GUTIERREZ.

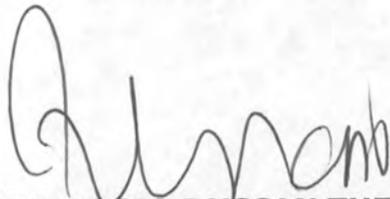
En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **05 de Marzo de 2015**, por medio del cual se le libró mandamiento de pago y la providencia de fecha **17 de Abril de 2015**, con la cual se corrige el mandamiento de pago adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la demanda Auto Admisorio y/o Mandamiento de Pago

Empleado Responsable


ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

CIRIANO SWACHETA
CC 99.995.983 BTA
AGO-03-2015



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

Al despacho hoy **31 AGO 2015**
Con lo anterior escrito _____
Vencido en su día al anterior término _____
Dando cumplimiento al anterior _____
Para lo pertinente _____
Contestación de _____
Para continuar trámite _____
Para fijar Art. 174 del C.P.C. _____
En el tiempo el escrito _____
Para avocar conocimiento _____
Secretario (a): 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., primero (01) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BELIDA LUNA GUTIÉRREZ. (Rad. No. 2015-00196).

En atención al informe secretarial que precede, se dispone:

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA15-10375 de fecha doce (12) de agosto del 2015.

De otro lado, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere al extremo activo a fin que acredite las diligencias tendientes a lograr la efectiva notificación de la orden de apremio a la parte demandada. (Arts. 315 a 320 del C. de P.C.).

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0127
Fijado hoy 03 de Septiembre de 2015 a la hora de las 8:00 AM
Maria Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-0196**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA DEL CITATORIO GUIA No. 12081925** de fecha 06 de Noviembre de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS**, en la cual consta que fue debidamente entregado el citatorio a la demandada **BELIDA LUNA GUTIERREZ** en la **CALLE 49 B SUR N° 72 D – 80** de la ciudad de Bogotá.

Como quiera que dentro del término de ley la demandada no compareciera a notificarse personalmente, respetuosamente solicito se sirva ordenar que por secretaria, se elabore el respectivo **AVISO JUDICIAL** a efectos de adelantar tal diligencia por este medio.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

J.18 C.M.MIN.CUANTIA.

05321 13-NOV-15 12:22

Fotos: 4

Recibido por: Ruiz E

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd exp.
unión de mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012081925

03 11 2015

Remitente:
PREST. de seguros
SIC de BTA

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

28

315 320

RAD N°
2015/0196

Destinatario
Yolinda Luna Gutierrez

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Cll 499 sur # 729-80

Ciudad: BTA

Enviado Por
Arroyave

Tel:

Recibido Por:
DANIEL LOPEZ

Entregado Rechazado

Dir. no Existe Cerrado

Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: Valor: 9.000

Fecha:

05 NOV 2015

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades competentes por la pérdida o deterioro de los materiales que se llegaren a perder o deteriorar. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIÓ DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-0196**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **5** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado **JUZGADO 18 CIVIL M/PAL DESC BOGOTA**

Notificado: **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Demandados: **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

En la siguiente dirección **CALLE 49 B SUR N° 72 D 80 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Realizado Por: **DAVID LOPEZ**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **6** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Atentamente

ItD express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



No. Consecutivo

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 8
EDIFICIO CAMACOL

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora
BELIDA LUNA GUTIERREZ
CALLE 49 B SUR N° 72 D – 80
BOGOTÁ

Fecha:
DD / MM / AAAA
03 / 11 / 2015

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2015-0196</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	<u>05</u>	<u>03</u>	<u>2015</u>
		<u>17</u>	<u>04</u>	<u>2015</u>

Demandante

Demandados

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

BELIDA LUNA GUTIERREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Nombres y Apellidos

Dr. Jorge Portillo Fonseca

Firma

Firma

79.399.212 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 7443644

Dir: Cra 13 A No 34 – 55 PISO 5°



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
 Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DIA	MES	AÑO
		13 DE NOVIEMBRE DE 2015.		
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO				

SEÑOR (A)

NOMBRE:	BELIDA LUNA GUTIÉRREZ.
DIRECCION:	CALLE 49 B SUR No. 72 D - 80.
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le **notifico** la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso.

N° RADICACION	2015 - 00196.
PROCESO	
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO.
FECHA DECISION A NOTIFICAR	05 DE MARZO DE 2015 y 17 DE ABRIL DE 2015.
DEMANDANTE	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	BELIDA LUNA GUTIÉRREZ.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se anexa copia informal de: Demanda auto admisorio Mandamiento de pago .

Nombre y firma empleado responsable

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
 Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE QUINDÍO

17 NOV 2015

PAGE 3:28

PRESENCIA: Jemy Bellon.

PRESENCIA: Angie Paola Duarte

PRESENCIA: X PRESENCIA: X

PRESENCIA: X PRESENCIA: _____

A Paola DUARTE
#1012419157

Señores

**JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y DE
CUNDINAMARCA**

E.

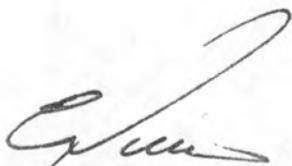
S.

D.

Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** a la Srta. **ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.012.419.157** de Bogotá, D.C., quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes en los cuales soy apoderado, retire de ellos copias, oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, y tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias del mismo.

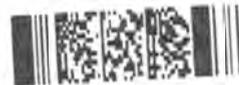
Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

NOTARIA 29
1994 CONCELESTION DE BOGOTA D.C.

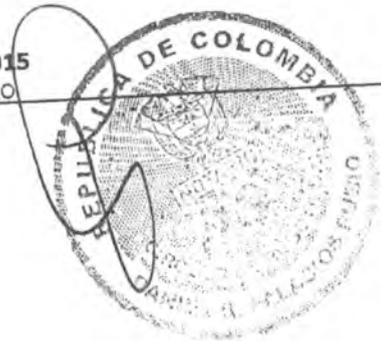
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

10/08/2015
Func.o: JULIO



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C. 14 de Enero de 2016.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Para los fines a que haya lugar, se deja constancia que acorde con las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha treinta (30) de Noviembre del 2015, en concordancia con el Oficio Circular No. CSBTSA 16 - 62, que data catorce (14) de Enero de 2016, el trámite del presente proceso continuara adelantándose ante esta Sede Judicial "JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ".



NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

53

Res. Minc D03027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



18 IN 2015

Remitente:
7018 Crt de busuqu
pián de Bta

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320

RAD N°
2015/00196

Destinatario
Melido Luna Gutierrez 288

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Cll 499 sur # 722

Ciudad: Bta

Enviado Por
CMTAC Tel:

Recibido Por:
C.C
Tel: ANDRÉS ESPINO 23 NOV 2015

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Valor: 9.000

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

31

IMPRESO POR: Precisión Gráfica NIT 800957746 Tel. 3743003

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

25

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. **2015-00196**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **23** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 18 CIVIL M/PAL DESC BOGOTA**

Notificado: **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Demandados: **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

En la siguiente dirección **CALLE 49 B SUR N° 72 D- 80 DE BOGOTA DC**

ligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ANDRES ESPINO**

Identificación: **PL 633**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **24** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD exp
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
 Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DIA	MES	AÑO
		13 DE NOVIEMBRE DE 2015.		
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO				

SEÑOR (A)

NOMBRE:	BELIDA LUNA GUTIÉRREZ.
DIRECCION:	CALLE 49 B SUR No. 72 D - 80.
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le **notifico** la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso.

Nº RADICACION PROCESO	2015 - 00196.
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO.
FECHA DECISION A NOTIFICAR	05 DE MARZO DE 2015 y 17 DE ABRIL DE 2015.
DEMANDANTE	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	BELIDA LUNA GUTIÉRREZ.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se anexa copia informal de: Demanda auto admisorio Mandamiento de pago .

Nombre y firma empleado responsable

MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPARA
 Secretaria

Señalado: 13 NOV 2015
 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO No. 000014698 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1740 DE 2014

87

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BELIDA LUNA GUTIERREZ**.

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando a la Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.960.873**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites del proceso ejecutivo Mixto de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **954277** con número interno 954277 según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ**, se declaró deudora de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **954277** con número interno 954277, suscrito el **6 de Diciembre del 2011**

SEGUNDO.- La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Enero del 2014.

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la cláusula sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **18 de Febrero del 2015** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.



QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante la Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **6 de Diciembre del 2011**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	RNQ-756	CLASE	:	CAMPERO
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2011
COLOR	:	NEGRO	CARROCERIA:	:	WAGON
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNFL7EY6BS684094
MOTOR	:	CBS684094	LINEA	:	CAPTIVA
CHASIS	:	3GNFL7EY6BS684094	CAPACIDAD	:	5

SEXTO.- El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.034.370)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **954277** con número interno 954277 suscrito el **6 de Diciembre del 2011**

b.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.084.718)** por concepto de intereses corrientes causados.

c. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada período teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión a.- desde el **19 DE FEBRERO DEL 2015** hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.



III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **954277 con** número interno 954277, suscrito el **6 de Diciembre del 2011**

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **954277**, suscrito el **6 de Diciembre del 2011**

CUARTA.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA.- Certificado de Tradición expedida por la Secretaría de Tránsito del vehículo de placas **RNQ-756**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimirse el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil MUNICIPAL es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Menor cuantía por superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.



VII. ANEXOS

40

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

DEMANDADO: La Señora **BELIDA LUNA GUTIERREZ** podrá ser notificado en la **CALLE 49 B SUR No. 72 D 80** de Bogotá.

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 Piso 5.** Bogotá, D. C.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No.79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.





91

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 11001400302320150019600

Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P.C. pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ, D. C.. RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MIXTA DE MENOR cuantía a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA., en contra de **BELIDA LUNA GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

A. Por la suma de \$35.034.370.00, por concepto del capital incorporado en el pagaré No 954277, allegado como base de la acción.

B. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de febrero de 2015, hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

C. El monto de \$3.084.718.00, por concepto de interés de plazo:

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Súrtase la notificación conforme al artículo 505 Ibídem.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ



JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Notificación por Estado
La presente orden se notificó por arrolación en ESTADO N° 19
fecha hoy 27 de marzo de 2015
Secretaría

42

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003023 2015 00196 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo determinado en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho resuelve:

Corregir el auto de fecha 5 de marzo de 2015, en el sentido de indicar que el demandante es GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, y no como quedó allí referenciado.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto en comento, en la forma allí dispuesta.

NOTIFIQUESE, 1 de 2

JUAN CARLOS ESTEY CASACHO

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA
 Notificación por Estado
 La providencia anterior se verificó por anotación en
 ESTADO N° 024
 fijado hoy 17 de abril de 2015

ADRIANA RODRIGUEZ DE THERAN
 SECRETARÍA

NOTIFICADO
 18 NOV 2015
 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 744 DE 2005
 ROL DE COMUNICACIONES TIC

12/08/5 1030

14/08/5 310

Señor

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-0196**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION GUIA No. 12085237** de fecha 24 de Noviembre de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que fue debidamente entregada la notificación por aviso junto con la copia de la demanda y copia del mandamiento de pago, además que la demandada **BELIDA LUNA GUTIERREZ** sí reside en la **CALLE 49 B SUR N° 72 D - 80** de la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva tener por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, en debida forma para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

J.11 PEQ CAU COM MULT

01160 20-APR-'16 11:23

Folios:

10

Recibida por:

Luna



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Once de Pequeñas Causas
 y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

03 MAY 2016

- Al despacho hoy _____
- Con lo anterior escrito FLO 34-43
- Vencido en silencio el anterior término _____
- Dando cumplimiento auto anterior _____
- Para lo pertinente _____
- Contestación demanda _____
- Para continuar trámite _____
- Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____
- En el tiempo el escrito que antecede _____
- Para avocar conocimiento _____
- Secretario (a):  _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D. C., cinco (05) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2015-00196.

Téngase en cuenta que la demandada BELIDA LUNA GUTIÉRREZ, se notificó de las presentes diligencias mediante aviso judicial (Art. 320 del C. de P.C.), quien dentro de la oportunidad legal correspondiente para contestar la demanda y/o proponer excepciones al ejercicio de la acción, guardó silencio.

En firme el presente proveído, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0032
Fijado hoy 06 de Mayo de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Si despacho hoy

07 JUN 2016

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior término _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

1 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., nueve (09) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BELIDA LUNA GUTIÉRREZ. (Rad. No. 2015-00196).

En atención a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 507 del Estatuto de Ritos Civiles, en concordancia del Artículo 625 Numeral 4 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó por la vía ejecutiva mixta de menor cuantía a la señora **BELIDA LUNA GUTIÉRREZ**, a fin de obtener el recaudo efectivo de la suma de dinero contenida en el título valor *-Pagaré No. 954277* - (fl. 2 del c1), aportado como base de la ejecución.

2. Reunidos los requisitos exigidos de carácter legal, así como los previstos en el artículo 488 del C.P.C., el Juzgado de origen por medio de auto adiado cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015), libró orden de pago en contra de la parte demandada, disponiendo en tal proveído la notificación a la parte pasiva en los términos del Artículo 505 del C. de P.C. (fl. 15 del c1). Tal mandamiento fue corregido a través del proveído calendarado el 17 de abril del año 2015. (fl. 18 del c1).

El extremo demandado se notificó mediante aviso judicial (Art. 320 del C. de P.C.), quien dentro de la oportunidad legal correspondiente para contestar la demanda y/o proponer excepciones al ejercicio de la acción coercitiva, guardó silencio. (fl. 44 del c1).

3. Ahora bien, conforme el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, pueden demandarse mediante proceso ejecutivo todas las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o que emanen de determinadas providencias especificadas en la norma en comento.

4. En el caso bajo estudio, la ejecución se funda en el pagaré No. 954277, que milita a folio 2 del informativo, signado por la señora **BELIDA LUNA GUTIÉRREZ**, documento éste que reúne las formalidades generales contenidas en el artículo 621 del Código de Comercio, y las especiales prescritas por el artículo 709 del mencionado estatuto, para tenerlo como título valor. Además, se constituyen en plena prueba contra el extremo pasivo, en virtud de la presunción legal de autenticidad consagrada en el artículo 793 *ibídem*, lo que permite concluir que es viable pretender el cobro ejecutivo del capital incorporado en el instrumento base de la acción.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 507 inciso 2º del Código de Procedimiento Civil, ordenará seguir adelante la ejecución tal como se indicó en el mandamiento de pago.

RESUELVE:

Primero: Ordenase seguir adelante la ejecución en los términos señalados en la orden de apremio a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la señora **BELIDA LUNA GUTIÉRREZ**.

Segundo: Con sujeción a lo previsto en la ley, preséntese la liquidación del crédito.

Tercero: Ordenase el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de \$2' 700.000.-. Liquidense.

NOTIFÍQUESE



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0042
Fijado hoy 10 de junio de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

UB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

Proceso No. 2015-00196.

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016) y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P, se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Notificación	1	19	\$9.000
Arancel	1	23	\$6.000
Notificación	1	28	\$9.000
Notificación	1	34	\$9.000
Agencias en derecho	1	47	\$2.700.000
Póliza	2	3	\$81.432
TOTAL			\$2.814.432

La presente liquidación se elabora el día dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

Exp. No. 2015-0196

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 05 de Marzo de 2015, la **SENTENCIA** de fecha 09 de Junio de 2016 y lo dispuesto en el Artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra en los siguientes términos:

Información	
Capital	\$35.034.370
Vencimiento	19 de Febrero de 2015
Int. Mora	Tasa Máxima

Capital Insoluto \$ 35.034.370

Desde	Hasta	Interés Mora	Días	Valor Mora
19-feb-15	28-feb-15	28,82%	10	\$ 280.470
01-mar-15	31-mar-15	28,82%	31	\$ 869.456
01-abr-15	30-abr-15	29,06%	30	\$ 848.416
01-may-15	31-may-15	29,06%	31	\$ 876.696
01-jun-15	30-jun-15	29,06%	30	\$ 848.416
01-jul-15	31-jul-15	28,89%	31	\$ 871.568
01-ago-15	31-ago-15	28,89%	31	\$ 871.568
01-sep-15	30-sep-15	28,89%	30	\$ 843.452
01-oct-15	31-oct-15	29,00%	31	\$ 874.886
01-nov-15	30-nov-15	29,00%	30	\$ 846.664
01-dic-15	31-dic-15	29,00%	31	\$ 874.886
01-ene-16	31-ene-16	29,52%	31	\$ 890.574
01-feb-16	29-feb-16	29,52%	29	\$ 833.117
01-mar-16	31-mar-16	29,52%	31	\$ 890.574
01-abr-16	30-abr-16	30,81%	30	\$ 899.507
01-may-16	31-may-16	30,81%	31	\$ 929.491
01-jun-16	15-jun-16	30,81%	15	\$ 449.754

TOTAL: \$ 13.799.493

Capital Insoluto	\$ 35.034.370
Intereses de Mora	\$ 13.799.493
Intereses de Plazo	\$ 3.084.718
TOTAL LIQUIDACION	\$ 51.918.581

02547 22-JUN-16 12:39

JDO.11 CM.DESCONGEST.

Liquidación total del crédito **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.918.581.00)**

Del Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Por: _____

Recibido por: _____

TF

fl



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Junta de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

—l despacho hoy

08 JUL 2016

Con lo anterior escrito

Vencido en silencio el anterior

legal - crédito

Dando cumplimiento auto anterior

Para lo pertinente

Contestación demanda

Para continuar trámite

Para fijar Art. 124 del C.P.C.

En el tiempo el escrito antecede

Para avocar conocimiento

Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., once (11) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2015-00196.

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde, respecto de la liquidación del crédito aportada por la procuradora judicial de la parte ejecutante en los términos del Art. 446 del C. G. del P., ésta Sede Judicial observa que la misma no se ajusta a derecho, en la medida que, los valores allí calculados por concepto de interés moratorio, no atienden las tasas máximas legales permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores elucubraciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

<u>TOTAL CAPITAL PAGARÉ No. 954277:</u>	<u>\$35.034.370.00.</u>
<u>TOTAL INTERESES MORATORIOS:</u> <i>(liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, 19/02/2015, hasta la calenda en que se presentó la liquidación del crédito, 22/06/2016)</i>	<u>\$12.486.965.00.</u>
<u>TOTAL INTERESES DE PLAZO:</u>	<u>\$3.084.718.00</u>
<u>GRAN TOTAL:</u>	<u>\$50.606.054.00.</u>

En razón de lo expuesto, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$50.606.054.00.**

NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

¹ Ver anexos a la presente providencia.

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0051
Fijado hoy 12 de Julio de 2016 a la hora de las 8:00 AM


Natalia Afonso Gómez
Secretaría

Obligación No 1

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2015-02-19	2015-02-19	0	28.82	0	0	0	0	38,119,088	35,034,370	3,084,718
2015-02-19	2015-03-31	41	28.82	1,010,926	0	0	0	39,130,014	35,034,370	4,095,644
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	2,299,925	0	0	0	41,429,939	35,034,370	6,395,569
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	2,314,339	0	0	0	43,744,278	35,034,370	8,709,908
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	2,321,641	0	0	0	46,065,919	35,034,370	11,031,549
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	2,333,778	0	0	0	48,399,697	35,034,370	13,365,327
2016-04-01	2016-06-22	83	30.81	2,206,356	0	0	0	50,606,054	35,034,370	15,571,684
Totales:				12,486,965	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 12,486,965

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	35,034,370	15,571,684	50,606,054
Totales	35,034,370	15,571,684	50,606,054



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.). ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

Bogotá D.C., Junio 29 de 2017.
Oficio No. 01265.

22593 29-JUN-17 14:51

Señores:
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

URGENTE

**REF: SOLICITUD DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 7° DEL
ARTÍCULO 3° DEL ACUERDO No. PCSJA17-10678 DEL 26 DE MAYO DE 2017
- CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y TRASLADO DE EXPEDIENTES.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, de manera respetuosa, les solicito el apoyo para el cumplimiento del Numeral 7° del Artículo 3°, del Acuerdo No. PCSJA17-10678, de fecha 26 de Mayo de 2017.

En efecto, en el mentado Acuerdo, por medio del cual *"Se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones"*, se le ordena a los Despachos que remiten los expedientes a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, realizar la conversión de *"los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva Oficina de Apoyo y se anexará al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales se anexarán una constancia en tal sentido"* (sic).

Así, es menester que con **carácter prioritario**, se **conviertan** a este Juzgado todos los títulos de depósitos judiciales existentes respecto de cada uno de los procesos que se relacionan en el listado adjunto a éste oficio.

De igual forma, se les insta para que realicen también, el **traslado de los expedientes** a través del portal web del Banco Agrario a esta Sede Judicial (110014189011 – Código del Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión).

Información importante: A efectos de dar respuesta al presente oficio, ésta podrá remitirse en físico a la dirección del Despacho o de manera electrónica al correo institucional j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, anexando los **soportes de las**

transacciones de conversión de depósitos judiciales y traslado de los expedientes, los cuales pueden ser suministrados de forma impresa o en archivo electrónico (pdf).

Ahora, cabe señalar por último, que según el cronograma de remisión de procesos a la Oficina de Apoyo de Ejecución, enviado a través de correo electrónico, a este Despacho le corresponde remitir los expedientes el día **18 de Julio del año avante**, al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, motivo por la que se requiere con **urgencia** la colaboración de ustedes, máxime si se toma en consideración que el plazo referido no será ampliado bajo ningún supuesto.

Agradezco la pronta y oportuna colaboración.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LISTADO DE PROCESOS SOLICITUD CONVERSIÓN DE TÍTULOS Y TRASLADO DE
EXPEDIENTE

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

No	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN C.C./ NIT.	DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN C.C./ NIT.
1	2014-00712	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ NELLY GÓMEZ PARRA	52.100.822	AMPARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ ÁVILA.	41.725.576 / 19.363.023
2	2015-00052	EJECUTIVO SINGULAR	FRANCISCO FORERO MORENO	17.149.760	ASOCIACION DE PROFESIONALES Y PRODUCTORES AGROAMBIENTALES APPA	830099564-9
3	2014-00411	EJECUTIVO SINGULAR	HERNANDO MEJÍA CAMACHO	19.430.414	T OLINE COLOMBIA TOC LTDA.	900124855-8
4	2014-00719	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ	860002964-4	MILTON FADIR GARZÓN FLÓREZ	79.757.724
5	2014-00555	EJECUTIVO PRENDARIO	BANDO DAVIVIENDA S.A.	860034313-7	IVETTE GONZÁLEZ GARAVITO	51.976.632
6	2014-00715	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860034594-1	CARLOS ENRIQUE DUARTE ESPINOSA	2.986.152
7	2014-00263	EJECUTIVO MIXTO	FINANZAUTO S.A.	860.028.601-9	JAIME ALBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ	79.601.125
8	2014-00514	EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA* MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860034594-1	FABIO DÍAZ CERQUERA	79.517.838
9	2011-00134	EJECUTIVO SINGULAR	DANNY SANCHEZ ARIZA	37.625.432	HUMBERTO BAUTISTA CADENA	19.273.164
10	2010-01626	EJECUTIVO MIXTO	CONFINANCIERA S.A.	860054531-1	LAURA DEL PILAR GONZÁLEZ ESGUERRA y ANGEL MARÍA PACHON SUÁREZ	52.220.349/ 79.501.504
11	2013-01297	EJECUTIVO MIXTO	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINANCIERA AMÉRICA S.A.	860025971-5	VICTOR JULIO GOZÁLEZ GARCÍA	209338
12	2014-00608	EJECUTIVO MIXTO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890300279-4	YIMMY ALEXANDER GAMEZ SÁNCHEZ	79.832.646
13	2014-0033	EJECUTIVO MIXTO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890300279-4	MAURICIO ESTEBAN LÓPEZ GALVIS	79.957.241
14	2015-00157	EJECUTIVO MIXTO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890300279-4	BETSY DOLORES NEGRETTE FUENTES	49.788.870
15	2015-0013	EJECUTIVO MIXTO	BANCO PICHINCHA S.A.	890200756-7	MARIO SUÁREZ ARÉVALO	19.385.157
16	2014-00625	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	DANIELA TAMAYO GÓMEZ	1.030.634.002
17	2014-00446	EJECUTIVO SINGULAR	OMAR ARTURO CALDERON ZAUQUE	79.694.258	OSCAR QUIROGA GARCIA	79.265.257
18	2015-00057	EJECUTIVO SINGULAR	EFFECTICOBANZAS LTDA	900144391-8	LEOMAN SARMIENTO CARRASCO	3.020.842
19	2002-00136	EJECUTIVO SINGULAR	OLIVERIO ULLOA FORERO	19.225.427	JAVIER H. SANTOS ORTIZ Y FABIO DE J. GIRALDO A.	79.576.365 / 4.307.288
20	2015-00088	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	899999284-4	LELIO MONCADA LOPEZ Y RUBIELA PEREZ QUINTERO	91.431.099 / 52.081.461
21	2004-01021	EJECUTIVO SINGULAR	BERNARDO HUMBERTO FARFAN ACUÑA	19.270.309	BERNARDO CORTES SANABRIA Y NUBIA CONSTANZA MOLANO CORREDOR	19.458.943 / 51.769.949
22	2015-00099	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313-7	DECOAMABIEN BY LANDINEZ S.A.S. Y GLORIA DE JESUS PAEZ DE LANDINEZ	900461125-4 / 45.429.757



15

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LISTADO DE PROCESOS SOLICITUD CONVERSIÓN DE TÍTULOS Y TRASLADO DE
EXPEDIENTE

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

No	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN C.C./NIT.	DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN C.C./NIT.
24	2015-00196	EJECUTIVO MIXTO	GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	860.029.396-8	BELIDA LUNA GUITERREZ	51.960.873
25	2014-00529	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313-7	RICARDO RAMIREZ RENDON	94.374.048

5



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C.

Oficio No. 2060
04 de julio de 2017

SEÑORES
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF. TRASLADO DE EXPEDIENTES Y CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS
JUDICIALES

Reciba primero un cordial saludo.

En atención a su solicitud realizada mediante oficio 1265 del 29 de junio de 2017, me permito comunicarle que se efectuó el traslado de los expedientes relaciones en su anexo a la cuenta judicial de ese Despacho.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de conversión de los depósitos judiciales, es menester informarle que después de revisar cada proceso, ninguno tiene dineros consignados a la fecha.

Anexo a la presente copia del informe de títulos y traslado de cuenta de cada expediente en setenta y dos (72) folios útiles.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

JDO. 11 CM. DESCONGEST.

08819 5-JUL-17 16:14

Folios: 73
Recibido por: [Signature]

INFORME SECRETARIAL

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)

Doctora

ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN

Secretaria Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

La Ciudad

REFERENCIA. 110014003023201500196 00

En atención al oficio que precede, dejo constancia que, una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario, por número del proceso y número de identificación de las partes, se constató que no existen títulos de depósitos judiciales en estado "impreso entregado" en la cuenta de este Despacho para el asunto de la referencia, según da cuenta el impreso de títulos que antecede.

Cordialmente,

Vivianne A. Sánchez
VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
OFICIAL MAYOR

57



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: ADUSSANT	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041023	DEPENDENCIA: 110014003023 -JUZ 023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL PODER PUBLICO	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL	FECHA ACTUAL: 30/06/2017 10:25:22 AM	ÚLTIMO INGRESO: 30/06/2017 09:51:32 AM	CAMBIO CLAVE: 16/06/2017 08:23:07	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
--------------------------	--	--------------------------------------	--	---	-------------------------------	---	---	--	------------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 30/06/2017 10:25:21 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Digite el número de identificación del demandado

51960873

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: ADUSSANT	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 1100120-11023	DEPENDENCIA: 110014003023 -JUZ 023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 30/06/2017 10:27:51 AM	ÚLTIMO INGRESO: 30/06/2017 09:51:32 AM	CAMBIO CLAVE: 16/06/2017 08:23:07	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
----------------------	---	-----------------------------------	--	---	---	---	---	--------------------------------------	--------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 181.57.206.71
Fecha: 30/06/2017 10:27:35 a.m.

Datos del Proceso

Identificación de proceso a trasladar:

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número de identificación del demandante: 8600293968

Nombre completo del demandante: COMPANIA DE FINANCIA GMAC FINANCIERA DE C

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación del demandado: 51960873

Nombre completo del demandado: LUNA GUTIERREZ BELIDA

Dependencia a la que se traslada

- Dependencia: DESPACHO JUDICIAL ▼
- Municipio: BOGOTA (BOGOTA) ▼
- Dependencia: 110014189011-110014189011-JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ▼

[Imprimir](#)

[<< Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.3.01.01

59



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
NACOSTAG	CSJ	110014189011-	DIRECCION	RAMA	13/07/2017 10:53:18
	AUTORIZA	JUZ 011 CVL	JUDICIAL	AMÚLTIMO INGRESO:	13/07/2017
	FIRMA	MPAL	SECCIONAL	DEL	10:24:05 AM CAMBIO CLAVE:
	ELECTRONICA	DESCONGESTION	BOGOTA	PODER	16/06/2017 16:03:42 DIRECCIÓN IP:
		BOGOTA	PUBLICO		190.24.208.95

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.95
Fecha: 13/07/2017 10:52:36 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

51960873

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

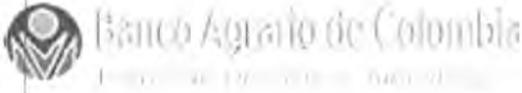
SELECCIONE ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

60



Cerrar Sesión

USUARIO: NACOSTAG	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012051011	DEPENDENCIA: 110014189011- JUZ 011 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 13/07/2017 10:56:48 AMÚLTIMO INGRESO: 13/07/2017 10:24:05 AM CAMBIO CLAVE: 16/06/2017 16:03:42 DIRECCIÓN IP: 190.24.208.95
-----------------------------	---	---	--	---	--	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.95
Fecha: 13/07/2017 10:56:30 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandante

8600293968

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



61

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 120585295.
Fecha y Hora Transacción: 13/07/2017 10:59:58 A.M.
Dirección IP: 190.24.208.95

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400302320150019600

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600293968
Nombres del Demandante: GMAC FINANCIERA DE C COMPANIA DE FINANCA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 51960873
Nombres del Demandado: BELIDA LUNA GUTIERREZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Ocho (08) días del mes de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **C.C No. 20.565.239** de Fusagasugá (Cundinamarca), de nacionalidad colombiana, soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registrá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)** contra **BELIDA LUNA GUTIERREZ** que se encuentra radicado en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2015-00196**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.250.000.00)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Mixta que cursa actualmente en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.) junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **CAPTIVA SPORT**, identificado con la placa número **RNQ-756**, modelo **2011**, número de motor **CBS684094**, color **NEGRO CARBONO**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **954277** a nombre de **BELIDA LUNA GUTIERREZ**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.



CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

El presente contrato de cesion de derechos de credito se celebra entre el Sr. ... y la Sr. ... en virtud de lo establecido en el artículo 1699 del Código de Comercio...

El Sr. ... (Cesionario) declara haber adquirido los derechos de credito que pertenecen a la Sr. ... (Cesionario)...

El Sr. ... (Cesionario) declara haber adquirido los derechos de credito que pertenecen a la Sr. ... (Cesionario)...

El Sr. ... (Cesionario) declara haber adquirido los derechos de credito que pertenecen a la Sr. ... (Cesionario)...

El Sr. ... (Cesionario) declara haber adquirido los derechos de credito que pertenecen a la Sr. ... (Cesionario)...

63



EL CESIONARIO a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2015-00196**, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda – Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.

- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda – Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.) dentro del Proceso Ejecutivo Mixto con No. de Radicación **2015-00196**, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.), siendo única y exclusiva responsabilidad de **BELIDA LUNA GUTIERREZ** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **BELIDA LUNA GUTIERREZ**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.

J.A. ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

A



El presente documento tiene como finalidad informar a los señores accionistas de la Compañía sobre el resultado de la asamblea general ordinaria convocada para el día 15 de mayo de 2014, en el Hotel Salsipueda, en la ciudad de La Habana, Cuba.

El resultado de la asamblea general ordinaria convocada para el día 15 de mayo de 2014, en el Hotel Salsipueda, en la ciudad de La Habana, Cuba, es el siguiente:

1. Se aprobó el informe de gestión y el informe de cuentas de la administración de la Compañía correspondiente al ejercicio 2013-2014.

2. Se aprobó el informe de gestión y el informe de cuentas de la administración de la Compañía correspondiente al ejercicio 2012-2013.

3. Se aprobó el informe de gestión y el informe de cuentas de la administración de la Compañía correspondiente al ejercicio 2011-2012.

4. Se aprobó el informe de gestión y el informe de cuentas de la administración de la Compañía correspondiente al ejercicio 2010-2011.

5. Se aprobó el informe de gestión y el informe de cuentas de la administración de la Compañía correspondiente al ejercicio 2009-2010.

6. Se aprobó el informe de gestión y el informe de cuentas de la administración de la Compañía correspondiente al ejercicio 2008-2009.

10/10



GM

GM FINANCIAL

64

EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.

EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.), o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente **EL CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con **C.C No. 20.565.239** de Fusagasugá (Cundinamarca), podrá ser notificada en la siguiente dirección Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Móvil 3186296401.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.), con número de Rad. **2015-00196**.

De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Ocho (08) días del mes de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DE BOGOTA

6



El presente documento tiene por objeto la cesión de los derechos de explotación económica de la obra literaria y artística denominada "EL CÉSAR"...

CLAUZULA SEPTIMA. La presente cesión se realiza en virtud de un contrato de cesión de derechos de explotación económica...

CLAUZULA OCTAVA. El presente contrato de cesión de derechos de explotación económica se celebra en virtud de un contrato de cesión de derechos...

CLAUZULA NOVENA. El presente contrato de cesión de derechos de explotación económica se celebra en virtud de un contrato de cesión de derechos...

CLAUZULA DECIMA. El presente contrato de cesión de derechos de explotación económica se celebra en virtud de un contrato de cesión de derechos...

CLAUZULA ONCE. El presente contrato de cesión de derechos de explotación económica se celebra en virtud de un contrato de cesión de derechos...

CLAUZULA DOCE. El presente contrato de cesión de derechos de explotación económica se celebra en virtud de un contrato de cesión de derechos...

CLAUZULA TRECE. El presente contrato de cesión de derechos de explotación económica se celebra en virtud de un contrato de cesión de derechos...

CLAUZULA CATORCE. El presente contrato de cesión de derechos de explotación económica se celebra en virtud de un contrato de cesión de derechos...

Vertical text on the left margin, possibly a signature or reference.

Text at the bottom right, possibly a date or signature.

65



GM FINANCIAL

NOTARIA QUINTA ZULUAGA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL CEDENTE,

Maria Mercedes Aparicio Lozada



MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA

CC 31855019 de Cali

Representante Legal Suplente

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)

EL CESIONARIO,

Ana Beatriz Pardo Martinez

ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

C.C. No. 20.565.239 de Fusagasugá (Cundinamarca)

Dirección Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar

Teléfono 3186296401

Ciudad Bogotá D.C.

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINTA DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),
EDUARDO MONGUI ORTIZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció:

PARDO MARTINEZ ANA BEATRIZ
quien exhibió: C.C.20565239

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-01-14 14 31 28

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación: 3gc3a

Eduardo Mongui Ortiz
FIRMA

EDUARDO MONGUI ORTIZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9
Teléfono: +57(1) 6380900
Bogotá D.C. – Colombia
NIT: 860029396-8

Contrato de Cesión de Derechos de Crédito OP 954277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
quien se identificó con: **C.C. 31855018**

y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 23/01/2019

5fyggrfv5frth

MEB



MTTFEZ1XXEX7XL5Y

www.notariainlinea.com

DILIGENCIA FUERA
DEL DESPACHO

NOTARIA
15
QUINCE



MM Aparicio





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3694388647861527

Generado el 29 de enero de 2019 a las 17:05:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3694388647861527

Generado el 29 de enero de 2019 a las 17:05:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovararán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Marcela Fernanda Roza Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 17/04/2017	CC - 52256461	Representante Legal para Asuntos Judiciales
David Guillermo Cuevas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 13/10/2017	CC - 80137033	Representante Legal para Asuntos Judiciales



67

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3694388647861527

Generado el 29 de enero de 2019 a las 17:05:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Maria Catalina E. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor

JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Edificio Hernando Morales Molina piso 1

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.)** en contra de **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-00196**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de Apoderado de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el documento denominado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, suscrito entre **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** representante legal suplente de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (Hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)** y la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Portillo JF
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
lefu
22882 31-JAN-19 16:22
1069, 202, 20

Anexo: Lo Enunciado en Seis (6) Folios.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 FEB 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 23 - 2015 - 00196

Se reconoce a **ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ**, como cesionaria de los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro el proceso de la referencia y que conciernen a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hoy **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos y condiciones del contrato de cesión aportado en el presente expediente (fl. 62 a 65 cdno. 1) y conforme a lo dispuesto en artículo 1965 del Código Civil.

Notifíquesele a la ejecutada por estado la cesión del crédito.

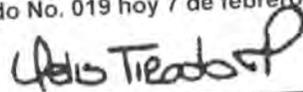
De otra parte, la cesionaria proceda a designar apoderado que la represente dentro de la ejecución que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE.
LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 019 hoy 7 de febrero de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

24 ABR 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez/a hoy

Observaciones

SE HA REVISADO

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy **22 ABR. 2019** compareció, ante la Secretaría del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORANDAS DE BOGOTÁ, D. C. El señor (a) Jaime Penagos Moreno quien se identifica con C. C. N° 13.490.706 de Cucuta T. P. N° 108.196 do C. S. J. quien mandató que la firma que aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus asuntos judiciales y que él reconoce el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE

Jaime Penagos Moreno

EL SECRETARIO

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Juzgado 1° Civil Municipal
de Orandás de Bogotá D.C.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 023-2015-0196

Para todos los efectos legales pertinentes se **RECONOCE** personería al Abogado **JAIME PENAGOS MORENO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.71Cdrno.1).-

NOTIFÍQUESE.

AMMG



CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 071 hoy 30 de abril de 2019

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

09/07/19
DZSP

39022 18-JUL-19 11:51

2f. Notalicio.

22

OF. EJEC. CIVIL MPAL. 6412-91-2

39022 18-JUL-19 11:51

Despacho.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Achs)

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00196 Juez 23 Civil Municipal (origen)

DEMANDANTE: GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CON CESIÓN DE DERECHO DE CRÉDITO A ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ

DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIERREZ

ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. C.C 20.565.239 de Bogotá, actuando como CEDENTE, de una parte, y de otra, el señor EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.415.058, obrando en nombre propio, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CESIONARIO, hemos convenido celebrar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, para lo cual acordamos:

A, Que ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ, por medio del presente contrato CEDE a favor del CESIONARIO los TÍTULO(s), de CRÉDITO y las garantías involucradas dentro del proceso de la referencia y hecha efectiva por GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A correspondiente a un vehículo de PLACA RNQ-756, MARCA CHEVROLET, LINEA CAPTIVA SPORT, COLOR NEGRO CARBONO, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2011, SERIE DE CHASIS No. 3GNFL7EY6B5684094.

Así como también todos los derechos y prerrogativas de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 223 de 1995, en su artículo 27 que modificó el numeral 9, del artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exento del impuesto de timbre nacional.

Que ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ, no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica del DEUDOR(es) ni el presente ni en el futuro, por ende, no asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del trámite del presente proceso.

Que, en las garantías contentivas en la obligación, el deudor acepta expresamente la CESIÓN de las garantías sin notificación alguna.

PETICIÓN

Solicitamos al señor juez se sirva tener como nuevo CESIONARIO de los derechos de crédito de la referencia al señor EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN para todos los efectos legales como titular o subrogatoria de los créditos y garantías y privilegios que le corresponden a la señora ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ, dentro del presente proceso, como sucesor procesal de GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Del señor juez
Atentamente

CEDENTE



Ana Beatriz Pardo Martínez
C.C 20.565.239 de Fusagasugá
Celular 318 629 6401
Not carrera 10 No. 14-56 oficina 308

CESIONARIO



Edgar Andrés Velásquez Barragán
C.C 1.032.415.058
Celular
Not

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL.
Documento fue presentado personalmente por
Ana Beatriz Pardo Martínez
C.C. No. 20.565.239
Bogotá D.C. 2019
Inchilla Díaz

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL.
Documento fue presentado personalmente por
Edgar Andrés Velásquez Barragán
C.C. No. 1.032.415.058
Bogotá D.C. 2019
Inchilla Díaz

69
24

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:023-2015-00196

1) Conforme a lo dispuesto en artículo 1965 del Código Civil, téngase en cuenta que el señor **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, obra desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso.

2) Notifíquesele a la demandada por estado la cesión del crédito.

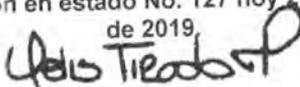
Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 127 hoy 23 de julio
de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

NOTARIO
Carlos Abad Toro Ortiz
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

Señor:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

DEMANDANTE: GMAC
DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
REFERENCIA: PODER

JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.395.118** de Bogotá, otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032'415.058** de expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. **222.112** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación y lleve hasta el final el proceso.

Mi apoderado, además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para, notificarse, retirar oficios, interponer recursos, solicitar terminaciones, otorgar poder, sustituir y reasumir, en **ESPECIAL** para presentar postura y participar dentro de diligencia de remate, solicitar adjudicación por cuenta del crédito, y o demás actuaciones pertinentes así como las consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

EL CESIONARIO

JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ
C.C. 1.022.395.118 de Bogotá

Acepto,

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. 1.032'415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

NOTARIA 88 DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 En Bogotá D.C., Departamento de Bogotá D.C., República de Colombia, el 10-03-2020, en la Notaría Ochenta (80) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ, identificado con CC/NUI #1.022.395.118 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

CARLOS ABAD TORO ORTIZ
 Notario ochenta (80) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 477994d8d | 10/03/2020 - 11:24:59

18018

Fw: RAD. 2015- 196 GMAC vs BELIDA LUNA

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/08/2020 7:22 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (3 MB)

Nuevo doc 2020-08-10 00.30.43.pdf;

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>**Enviado:** martes, 11 de agosto de 2020 6:50 a. m.**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2015- 196 GMAC vs BELIDA LUNA

Cordial saludo,

Envió al despacho cesión de derecho y poder para actuar para que sea tenido en cuenta



37-577
REHES
Jmels

3899-233-20

Señor:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

CEDENTE: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
CESIONARIO: JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ
PROCESO: EJECUTIVO DE GMAC CONTRA BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
REFERENCIA: CESION DE DERECHO DE CREDITO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, obrando en mi nombre y representación quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte el señor **JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.023.395.118** de Bogotá, quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que el **CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a este proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que el **CESIONARIO** tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el Juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad del **CEDENTE** en el proceso de la referencia.

TERCERO.- Que el **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial de la referencia. El **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.

CUARTO.- Que el **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.

QUINTO.- Que el **CESIONARIO** designara un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial de la referencia, en este caso designa al su apoderado de confianza.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICION:

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener al señor **JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.395.118** de Bogotá, para todos los efectos legales, como nuevo **ACREEDOR** y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE** dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058 De Bogotá

EL CESIONARIO

JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ
C.C. 1.022.395.118 de Bogotá

NOTARÍA 80 DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1060 de 2015

En Bogotá D.C., Departamento de Bogotá D.C., Repút. Colombia, el 10-03-2020, en la Notaría Ochenta (80) del Círculo de Bogotá D.C. compareció:

JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ, identificado con CC/NUIP #1022395118 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

CARLOS ABED TORO ORTIZ
Notario Ochenta (80) del Círculo de Bogotá D.C.

(Consulte este documento en www.notariasegura.com.co)
Número Único de Transacción: 470984281 | 10/03/2020 - 11:24:59 a.m.

18018



NOTARIO
Carlos Abad Toro Ortiz
CIRCULO NOTARIAL No. 80
Bogotá

Señor:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

DEMANDANTE: GMAC
DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
REFERENCIA: PODER

JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.395.118** de Bogotá, otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032'415.058** de expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. **222.112** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación y lleve hasta el final el proceso.

Mi apoderado, además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para, notificarse, retirar oficios, interponer recursos, solicitar terminaciones, otorgar poder, sustituir y reasumir, en **ESPECIAL para presentar postura y participar dentro de diligencia de remate, solicitar adjudicación por cuenta del crédito**, y o demás actuaciones pertinentes así como las consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

EL CESIONARIO

JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ
C.C. 1.022.395.118 de Bogotá

Acepto,

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. 1.032'415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

NOTARÍA 80 DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., Departamento de Bogotá D.C., República de Colombia, el 10-03-2020, en la Notaría Ochenta (80) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ, identificado con CC/NUH #1022395118 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

CARLOS ABED TORO ORTIZ
 Notario ochenta (80) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 477pg4ch6d | 10/03/2020 - 11:24:59

18018



Fwd: RAD. 2015 - 196 GMAC - BELIDA LUNA GUTIERREZ

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/08/2020 9:39 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

RAD 2015 - 196 GMAC VS BELIDA LUNA GUTIERREZ.pdf

Get [Outlook for Android](#)

From: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Sent: Monday, August 10, 2020 8:12:53 AM

To: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Fwd: RAD. 2015 - 196 GMAC - BELIDA LUNA GUTIERREZ

Cordial saludo,

Envio cesion y poder adjunto

ANDRÉS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

ANDRÉS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



Señor:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

CEDENTE: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
CESIONARIO: JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ
PROCESO: EJECUTIVO DE GMAC CONTRA BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
REFERENCIA: CESION DE DERECHO DE CREDITO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, obrando en mi nombre y representación quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte el señor **JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.023.395.118** de Bogotá, quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que el **CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a este proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que el **CESIONARIO** tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el Juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad del **CEDENTE** en el proceso de la referencia.

TERCERO.- Que el **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial de la referencia. El **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.

CUARTO.- Que el **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.

3239-69-2020
Remates-3 Folios
Camilo

QUINTO.- Que el **CESIONARIO** designara un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial de la referencia, en este caso designa al su apoderado de confianza.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICION:

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener al señor **JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.395.118** de Bogotá, para todos los efectos legales, como nuevo **ACREEDOR** y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE** dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058 De Bogotá

EL CESIONARIO

JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ
C.C. 1.022.395.118 de Bogotá

NOTARÍA 80 DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1065 de 2015

En Bogotá D.C., Departamento de Bogotá D.C., República de Colombia, el 10-03-2020, en la Notaría Ochenta (80) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ, identificado con CC/NUHP #1022395118 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

CARLOS ABED TORO ORTIZ
Notario ochenta (80) del Circuito de Bogotá D.C.

(Consulte este documento en www.notariasegura.com.co)
Número Único de Transacción: 471984cb81 | 10/03/2020 - 11:24:59:36:0

18018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Judicial
Ministerio de Justicia y del
Código Penal

08

20 OCT 2020

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

F. 79-80



(Consulte este documento en www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 471984cb81 | 10/03/2020 - 11:24:59:36:0

18018

81

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:023-2015-00196

Conforme a lo dispuesto en artículo 1959 y s.s. del Código Civil, téngase en cuenta que **John Hermes Acosta Florez**, obra desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso.

Notifíquesele a los demandados por estado la cesión del crédito.

Ahora bien, con apoyo en lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **Edgar Andrés Velásquez Barragán**, como apoderado del cesionario – ejecutante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

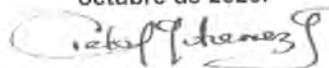
Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 136 hoy 27 de
octubre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

4607-335
Remate-F2
20 f

Señor

JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUEZ 17 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: GMAC
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADOS: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 222.112, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de demandante cesionario, me permito solicitar al despacho lo siguiente:

PETICION:

1. Se reconozca como cesionario a JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ, conforme a contrato de cesión de derechos de crédito aportado y obrante dentro del expediente.
2. Se reconozca personería jurídica en calidad de apoderado judicial a favor del suscrito conforme al poder aportado y obrante dentro del expediente.
3. Se fije hora y fecha para el remate del bien objeto de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 37 No. 60 21 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico

asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

RAD. 2015-196 GMAC VS BELINDA LUNA GUTIERREZ

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota
D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (31 KB)

RAD. 2015-196 GMAC VS BELINDA LUNA GUTIERREZ.pdf

Cordial saludo

Me permito enviar memorial con solicitud correspondiente al siguiente proceso

anexo

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: GMAC

CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN

DEMANDADOS: BELINDA LUNA GUTIERREZ

RADICADO: 2015-196

ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**ABOGADO ESPECIALISTA****CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco el eliminarlo y dar aviso a su remitente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION

No. RADICACION: 2015-000196.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

DEMANDANTE (S): GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO (S): BELIDA LUNA GUTIÉRREZ.

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUADERNO

2



Secretaría de Movilidad
Consejo SIM Contacto 01122007

Oficina de Movilidad

Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2015

Señores
JURADO CIVIL MUNICIPAL

AS TOYOTA
BOGOTÁ

Doctor (a) ADRIANA ROLDO EUBAN THERAN, Secretaria

Referencia
Proceso Ejecutivo con título ejecutivo

Expediente No. 10014003020150015000

Demandante: CNAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Demandado: BELIDA LUNA GUTIERREZ

11 JUN. 2015
EXPEDIENTE A ANTERIOR COMUNICACION
Amg

Oficio del 27 de abril del 2015 radicado el 11 de mayo de 2015

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que el proceso de documentación del vehículo de placas RN0756, clase camión, modelo 2011, perteneciente a la señora BELIDA LUNA GUTIERREZ, desde el 14 de mayo de 2015 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, el sistema toma el proceso ejecutivo como un proceso ejecutivo con título ejecutivo pues la garantía real se encuentra a favor del demandante. Lo anterior para efectos de prelación en caso de presentarse otro embargo con mayor jerarquía se adoptó la medida judicial consistente en el embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C.

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Encargada SIM

Encargada de Movilidad

Se comunicó por el teléfono 11 del Distrito Nacional 7199 el 16 de mayo de 2015, radicado el 17 de mayo de 2015, en la Secretaría de Movilidad, la Radicación 12 del 15 de mayo de 2015 en la Secretaría de Movilidad y el pasaporte del Acceptor 103 del número 127 del 15 de mayo de 2015 de la Secretaría de Movilidad. La misma medida que se adoptó en el presente documento. Se comunicó por el teléfono 11 del Distrito Nacional 7199 el 16 de mayo de 2015, radicado el 17 de mayo de 2015, en la Secretaría de Movilidad, la Radicación 12 del 15 de mayo de 2015 en la Secretaría de Movilidad y el pasaporte del Acceptor 103 del número 127 del 15 de mayo de 2015 de la Secretaría de Movilidad. La misma medida que se adoptó en el presente documento. Se comunicó por el teléfono 11 del Distrito Nacional 7199 el 16 de mayo de 2015, radicado el 17 de mayo de 2015, en la Secretaría de Movilidad, la Radicación 12 del 15 de mayo de 2015 en la Secretaría de Movilidad y el pasaporte del Acceptor 103 del número 127 del 15 de mayo de 2015 de la Secretaría de Movilidad. La misma medida que se adoptó en el presente documento.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

01122007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6704012

Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2015

Señores

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

CRA 10 °N 14 - 33 P 8
BOGOTÁ

Doctor(a) ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN , Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 11001400302320150019600

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

Demandado: BELIDA LUNA GUTIERREZ

Oficio: 01257 del 27 de abril del 2015 radicado el 11 de mayo del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RNQ756, clase campero, servicio particular, figura como propietario: BELIDA LUNA GUTIERREZ desde 14/12/2011 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639 www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PORTILLO FONSECA JORGE URIEL

cuien exhibió la: C.C. 79399212

y Tarjeta Profesional No. 102717

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 13/01/2015

8ouo0jmju6mj6mk

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

JV

Verifique en
www.notariaenlinea.com

0W1XB9JIC9U338LK



Señores

**JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y DE
CUNDINAMARCA**

F

S.

D.

Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** a la Sr. **HAROLD STIVEN MURILLO MATEUS** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.022.361.495** de Bogotá, D.C., quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes en los cuales soy apoderado, retire de ellos copias, oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, y tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias del mismo.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



2

Oficio No. 01257
27 de abril de 2015

SEÑOR
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Mixto No. 1100140030232015-00196-00.
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. NIT. No.
860.029.396-8
DEMANDADO: BELIDA LUNA GUTIÉRREZ CC No 51.960.873
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), proferido dentro de proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO del vehículo de placas **RNQ-756**, denunciado como de propiedad de la demandada BELIDA LUNA GUTIÉRREZ CC No 51.960.873.

Sírvase proceder de conformidad y hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al 681 Núm. 1 del C. de P. C.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,


ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

Retiro
Harold Muviño
cc. 1022.361493.
07 - MAY - 2015.
AUTORIZADO
AOTAR.

9/0



6

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003023 2015 00196 00

Toda vez que la póliza allegada cumple con lo ordenado en auto anterior, el Juzgado ordena:

Decretar el embargo del automotor de placa RNQ-756 de propiedad de la demandada BELIDA LUNA GUTIERREZ.

En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al 881 Núm. 1 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE, 2 de 2

JUAN CARLOS FERMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en SECRETARÍA 024 fijado hoy 21 de abril de 2015
 ADRIANA ROXA GARRÓN THERÁN Secretaria

W

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Mayor Cuanía de Bogotá, D.C.



- AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO
- 1. SE SUSBANO EN TIEMPO - ALTEGO COPIAS SI NO
 - 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 - 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA
 - 4. SE PRONUNCIAN EN TIEMPO SI NO
 - 5. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SI NO
 - 6. SE PRONUNCIAN EN TIEMPO
 - 7. VENCIO EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
 - 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 - 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
 - 10. A SOLVER MEDIDA CAUTELAR
 - 11. OTROS

16 ABR. 2015

SECRETARIA

BOSOTA, D.C.

[Handwritten signature]

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

BOGOTÁ 23 CIVIL MPAL
02024 15-APR-'15 15:16

Ref. Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

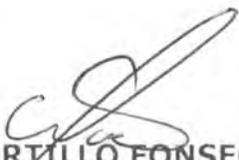
Exp. No. **2015-0196**

ASUNTO: SE ALLEGA PÓLIZA JUDICIAL

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que con el presente escrito allegó la póliza de caución judicial número **43235654** expedida por **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.900.000.00)** correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas.

Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

41



Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **43235654** Certificado **0**, cuyo Afianzado es:

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

y Asegurado o Beneficiario es :

LUNA GUTIERREZ BELIDA

Expedida en la compañía en: **09/04/2015**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el 09 de ABRIL del 2015.

Oscar Luis Afanador Garzón

Vicepresidente Financiero

Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

Dirección Carrera 7 No. 71-52 Torre B piso 10

Teléfono 3266200 Fax 3266210

Bogotá D.C.

3

FACTURA DE VENTA

POLIZA No.	CERTIFICADO
43235654	0

CHUBB DE COLOMBIA

COMPANÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
CAUCION JUDICIAL



POLIZA NUEVA

TOMADOR (CONTRATISTA) : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO		C.C. o NIT : 860029396-8	
DIRECCIÓN COMERCIAL : CL 98 NO 22 64 PI 9		TELÉFONO : 6380900	
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO (ENTIDAD CONTRATANTE) : LUNA GUTIERREZ BELIDA		C.C. o NIT : 51960873	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : BOGOTA - ABRIL 09, 2015		DIRECCIÓN CHUBB: Av. Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Piso 7	
VIGENCIA DEL SEGURO		POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO	
VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO
\$ 70,200.00	\$ 11,232.00	\$ 81,432.00	
			FECHA LIMITE DE PAGO
			MAYO 09, 2015

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
95831	AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	100.0

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	Vencimiento Amparos
			FECHA DESDE (D/M/A)
CAUCION JUDICIAL	\$ 3,900,000.00	\$ 70,200.00	ABRIL 09,2015

OBJETO DE LA GARANTIA

ART. 513 INC. 10 DEL C.P.C GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE.

NOTA: NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA SECCION DE AMPAROS SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO SERÁ POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE AL JUICIO.

NOMBRE DEL APODERADO: JORGE PORTILLO FONSECA

CEDULA DE CIUDADANIA: 79.399.212

TARJETA PROFESIONAL: 102.717

JUZGADO: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NUMERO DE LA OBLIGACION: 79500900954277

PROCESO N° 2015-0196

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPANIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACION DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRA COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPANÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRONICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PAGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

c.c. TOMADOR DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A. FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 402
CLIENTE



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 11001400302320150019600

Previo al estudio de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$3.900.000.00 m/cte, que corresponde al 10% del total de las pretensiones. (Capital, intereses, costas).

NOTIFIQUESE, (2)

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 27 de marzo de 2015
 Secretaría

N.S.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

196.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BELIDA LUNA GUTIERREZ.**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con el fin de que la presente acción no sea nugatoria, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares sobre los bienes que en continuación relaciono los cuales declaro bajo la gravedad del juramento que pertenecen al demandado, para tal efecto estoy dispuesto a prestar la respectiva caución judicial equivalente al 10% de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de procedimiento civil:

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA	:	RNQ-756	CLASE	:	CAMPERO
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2011
COLOR	:	NEGRO	CARROCERIA:	:	WAGON
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNFL7EY6BS684094
MOTOR	:	CBS684094	LINEA	:	CAPTIVA
CHASIS	:	3GNFL7EY6BS684094	CAPACIDAD	:	5

Sírvase Señor Juez oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de BOGOTA en tal sentido y haciéndole la advertencia de que el presente embargo prevalece sobre cualquier otro en virtud del gravamen prendario y que en tal sentido se debe registrar.

Del Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

20



0.5

Destinatario

MENSAJERIA

UNICELARDO

997 890 904 713-3

003169

Lic. Min. Comunicaciones

Guia No.:

02094005756

Remitente 2916700
CONSORCIO SERVICIO
CL 64 G # 92 38

Destinatario:
JUZGADO 23 CIVIL MU
CR 10 # 14 33 P 8

Fecha/Hora: 2015-06-04

Peso:	Valor Ded.:
1	1,000.00



Certificado de tradición

Nro. CT140080468

El vehículo de placas RNQ756 tiene las siguientes características:

Placa: RNQ756	Clase: CAMPERO
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2011
Color: NEGRO CARBONO	
Carrocería: WAGON	Servicio: PARTICULAR
Serie: 3GNFL7EY6BS684094	Motor: CBS684094
Chasis: 3GNFL7EY6BS684094	Línea: CAPTIVA SPORT
VIN: 3GNFL7EY6BS684094	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 2997	Puertas: 5
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000322577 con fecha de importación 05/09/2011, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 01257 del 27-04-2015, Radicado en SDM el 11-05-2015 Nro de expediente 11001400302320150019600, Proferido de JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL CRA 10 °N 14 - 33 P 8 de BOGOTÁ, Sección: , dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A en contra de BELIDA LUNA GUTIERREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

BELIDA LUNA GUTIERREZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Certificado de tradición

Nro. CT140080468

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de junio de 2015 a las 11:14:44

A solicitud de: JUAN SEBASTIAN CESPEDES DURAN con C.C. C1022370752 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

Ref: Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

04347 17-JUN-'15 15:21

Exp. No. 2015-0196 *let.*

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que junto con el presente escrito allego certificado de tradición No. **CT-140080468** expedido por Servicios Integrales para la Movilidad SIM, en el cual consta que el embargo decretado por su despacho fue debidamente registrado sobre el vehículo identificado con placas **RNQ-756**.

En virtud de lo anterior respetuosamente solicitó se sirva ordenar la **aprehensión y/o captura** del mencionado vehículo, para tal efecto Sírvasse Señor Juez librar oficio dirigido a la **SIJIN** (sección automotores).

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- 11. OTROS

BOGOTÁ, D.C.

18 JUN. 2015

ARST

SECRETARIA

14



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003013 2015 00196 00

Registrado el embargo sobre el vehículo identificado con la placa RNQ-756 con las características señaladas en el certificado de tradición del mismo, el Despacho ORDENA su CAPTURA.

Por secretaria, librense las comunicaciones correspondientes con destino a la Sijin Unidad Automotores, para lograr la aprehensión del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

wdhd

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 43 fijado hoy 26 de junio de 2015
ADRIANA ROCÍO DUSSÁN THERÁN Secretaria



5

Oficio No. 2299
03 de julio de 2015

SEÑORES
SIJIN
SECCION AUTOMOTORES
Bogotá D.C.

Ref. Ejecutivo Mixto No. 110014003023-2015-00196-00.

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 860.029.396-8

DEMANDADO: BELIDA LUNA GUTIÉRREZ C.C. No. 51.960.873

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio del año 2015, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó la captura del vehículo de placas **RNQ-756**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Sírvase proceder de conformidad capturando el vehículo y colocándolo a disposición de éste despacho y para el proceso de la referencia.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

v.v.

Recibido
Javierd Manillo
cc. 1001361915
03-Jul-2015
Catalina
Ador.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.

954277 ✓

10

Oficio No. 2299
03 de julio de 2015

SEÑORES
SIJIN
SECCION AUTOMOTORES
Bogotá D.C.

Ref. Ejecutivo Mixto No. 110014003023-2015-00196-00.

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 860.029.396-8

DEMANDADO: BELIDA LUNA CUTIÉRREZ C.C. No. 51.960.873

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

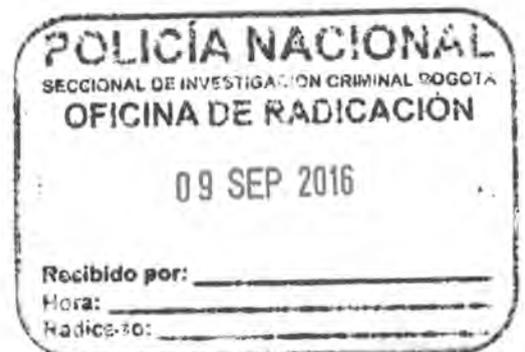
Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio del año 2015, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó la captura del vehículo de placas RNQ-756, denunciado como de propiedad de la demandada.

Sírvase proceder de conformidad capturando el vehículo y colocándolo a disposición de éste despacho y para el proceso de la referencia.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL

El escrito que antecede, allegado por Apodo-
nado pateactor incorpora
al expediente para los fines a que haya lugar,
conforme a lo dispuesto al art. 109 del C. G. del P.

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

WKG

18

CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 74'378.802 expedida en Duitama (Boyacá), obrando en representación legal de la sociedad comercial denominada DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S., con NIT. 9007690228 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y, por la otra, el señor SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1'032.423.534 expedida en Bogotá (C/marca), obrando en REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S. con NIT. 9009064458, quien para los efectos del presente contrato se dominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, este **CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, previo el señalamiento de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, cuyo domicilio principal es esta ciudad de Medellín (Antioquia) y su sede y lugar de notificaciones judiciales es Km 7 aut. MedellínBogotá Copacabana Uda. El Convento, Copacabana, Antioquia, de esta ciudad, tiene como objeto principal la prestación del servicio privado de parqueo para vehículos inmovilizados por orden judicial (por acciones civiles).
2. El vehículo automotor que seguidamente se detalla, fue dejado al cuidado y custodia de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, este ingresó al depósito el día 9 de noviembre de 2016, a la espera de la decisión respectiva a tomar por el Despacho judicial, en el cual se adelanta la respectiva acción, esto es, por el Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA con respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, a saber: **GMAC.**, en contra de la parte demandada a saber: **BELINDA LUNA GUTIERREZ**, dentro del proceso ejecutivo **2015-196** sobre el vehículo Marca: **CHEVROLET**, Línea: **CAPTIVA SPORT**, Modelo: **2011**; Color: **NEGRO CARBONO**; Clase: **CAMPERO**; Servicio: **PARTICULAR**; Puertas: **5 (CINCO)**; Capacidad de carga o pasajeros: **5 (CINCO)**; Placas: **RNQ756**; Motor Numero: **CBS684094**; Serie Número: **3GNFL7EY6BS684094**; Chasis Número: **3GNFL7EY6BS684094**; Cilindraje: **2997 c.c.**; Manifiesto de importación número: - de -
3. Que dicha aprehensión e inmovilización fue informada, por la autoridad competente, al respectivo despacho judicial, huelga decir, al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, proceso Ejecutivo, anexando el acta de inventario correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo e igualmente determinando sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, número de motor, serie y chasis y demás características que lo identifican.
4. Como garantía real, especial y con natural al servicio de parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial y del pago total de los servicios de cuidado y custodia del aludido automotor, la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del Código de Comercio, lo que implica que no debe ser despojado, bajo ninguna circunstancia, de la tenencia del bien, por tanto, entonces, dicho derecho, al cederse



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria
53

131A
Notaría
Julia E. Andrade Roa
Notaria Encargada

- el servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, continuará en cabeza del CESIONARIO.
5. Que la solicitud hecha a la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, por el depositante, en este caso, la Policía Nacional, cumpliendo la orden de inmovilización solicitada por la parte actora dentro de la respectiva acción judicial, al momento de entregar en depósito el vehículo y, por ende, el compromiso adquirido al recibirlo, tanto con la Policía y el actor y con el Despacho Judicial, es que el vehículo automotor ya detallado en precedencia, será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA o por requerimiento del secuestre designado y posesionado para la práctica de la cautela de secuestro; empero, sin que esto implique, bajo ninguna circunstancia, renuncia al derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del Código de Comercio, a devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Ha de entenderse, en consecuencia, por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o diligencia de secuestro y el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía que supere el cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.
 6. Que para cumplir con su objeto social, la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, halla su amparo legal en las disposiciones contenidas en el artículo 5 del acuerdo 2586 de 2.004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, al establecerse que el Juzgado, Despacho de Magistrado o Corporación Judicial, que tengan a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.
 7. Que para todos los efectos legales, la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial y, de suyo, el traslado del automotor, la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, al **CESIONARIO**, se realiza de conformidad con el siguiente marco legal: artículos 887 al 889 del Código de Comercio con respecto a la cesión de contrato (requisitos y notificación); artículos 1170 a 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza desarrollo y terminación del contrato comercial de depósito; artículos 1174, inciso 2 del artículo 1189 en cuanto a la terminación del plazo y abandono del depósito; y artículos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza jurídica del contrato de secuestro.

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL

PRIMERA: OBJETO - LA CEDENTE transfiere al CESIONARIO el total de los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del servicio de depósito, incluido el valor de vehículos inmovilizados por orden judicial, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre el vehículo automotor que seguidamente se detalla, recibido por la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, mientras el desarrollo del respectivo proceso civil que dio origen a la aprehensión del mismo: Marca: **CHEVROLET**, Línea: **CAPTIVA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría
Julia E. Andrade Roa
Notaria Encargada

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 58 CIRCULO DE BOGOTÁ



Julia E. Andrade Roa
Notaria Encargada

SPORT, Modelo: **2011**; Color: **NEGRO CARBONO**; Clase: **CAMPERO**; Servicio: **PARTICULAR**; Puertas: **5 (CINCO)**; Capacidad de carga o pasajeros: **5 (CINCO)**;

Placas: **RNQ756**; Motor Numero: **CBS684094**; Serie Número: **3GNFL7EY6BS684094**;

Chasis Número: **3GNFL7EY6BS684094**; Cilindraje: 2982 c.c.; Manifiesto de importación número: - del - de - **SEGUNDA: TITULO DEL CRÉDITO** - El crédito objeto del

presente contrato de cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, no consta en documento escrito, pero lo constituye el valor del servicio de

cuidado y custodia del citado rodante recibido en las instalaciones de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, mientras el desarrollo del respectivo proceso que

curso para ante el Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, a saber: **GMAC** En contra de la parte

demandada a saber: **BELINDA LUNA GUTIERREZ**, dentro del proceso ejecutivo signado con el número 2015-196, de tal forma que la existencia de la obligación está

probada de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) Copia del acta de inventario de ingreso del vehículo a las

instalaciones de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S. TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE:** La responsabilidad de EL CEDENTE - dada la

entrega real y material que hace del automotor citado en la cláusula primera (1) de este documento - frente al mismo CESIONARIO y frente a terceros, cesa, en todo caso, en la

fecha de firma de este contrato, entendiéndose, entonces, que la misma, la responsabilidad, la asume a partir de la fecha, EL CESIONARIO, frente a sí mismo y frente a terceros.

PARÁGRAFO: El presente contrato no traspasa las excepciones personales de EL CEDENTE, particularmente las derivadas de la custodia y cuidado diligente del vehículo hasta el momento de su entrega al CESIONARIO, Pero si traspasa todos los derechos y acciones del CEDENTE tendientes a recuperar el valor del servicio prestado al vehículo

objeto de la presente cesión del servicio de bodegaje de vehículos inmovilizados por orden judicial, a partir de la firma y fecha del presente contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CESIONARIO** - EL CESIONARIO se hace responsable del cuidado y custodia del vehículo entregado por virtud del presente contrato, hasta la adjudicación o adquisición del título de propiedad, por tanto, expresamente contrae las siguientes obligaciones especiales: a) Evitar cualquier saqueo o daño en el automotor más allá de su deterioro normal. b) Adquiere, además, la expresa obligación de no enajenar, gravar o transferir de modo alguno el rodante objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial., guardar y custodiar el rodante para que permanezca en idénticas condiciones y características a las presentadas al momento de la inmovilización, salvo el deterioro natural derivado del paso del tiempo y la falta de uso c) De igual modo, se obliga tanto para con LA CEDENTE, como para con Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, donde cursa la acción ejecutiva de **GMAC** En contra de la parte demandada a saber: **BELINDA LUNA GUTIERREZ**, proceso signado con el número 2015-196, a informar todo cambio de lugar o sitio de parqueo donde ha de permanecer el vehículo automotor objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial. **QUINTA: EL PRECIO** del bodegaje del vehiculo de placas **RNQ756** es el equivalente a la cantidad de fracciones de tiempo que el vehiculo ha estado en custodia de la sociedad cedente en un total de **13** días, multiplicado por el valor fijado como tarifa por los servicios prestados del día 1 al 45, del día 46 al 90 y del día 91 en adelante, ya que las tarifas se manejan dependiendo la cantidad de tiempo, menos un descuento equivalente al **50%** sobre el valor resultante, (si las partes están de acuerdo de lo contrario no se realizara descuento), suma que es la efectivamente pagada al momento de la suscripción del presente contrato ó en cuotas si las partes así lo acuerdan. **SEXTA: CLÁUSULA PENAL** - El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el no pago de las sumas estipuladas en la cláusula quinta, constituirá en deudor al contratante incumplido, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.000 MONEDA CORRIENTE, a título de pena, sin menoscabo de cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente los contratantes. **SEPTIMA: DERECHO DE RETENCIÓN** - En el evento de no pago del valor de los servicios de bodegaje, cuidado y custodia del automotor por parte de la parte actora dentro de la acción que diera origen a la cautela sobre este o de la persona autorizada para retirar el vehículo, EL CESIONARIO, podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención

REPUBLICA DE COLOMBIA
58
Del Circuito de Bogotá D.C.
Julia E. Andrade Roa
Notaria Encargada



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 58 CIRCULO DE BOGOTÁ



Andrade Roa
Notaria Encargada

consagrado en el artículo 1177 del Código de Comercio y, por tanto, no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia de bien. **OCTAVA: LUGAR DE PERMANENCIA DEL VEHÍCULO Y NOTIFICACIÓN** - El vehículo automotor objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, permanecerá en la Carrera 5 No 4-40 Facatativa (Cundinamarca), teléfono 3102209592 8900938 sin perjuicio de que sea trasladado por razones de seguridad, trabajo, costos de parqueadero o mantenimiento del automotor, lugar que, a su vez, será el sitio de notificaciones y sede principal de EL CESIONARIO. Por tanto, cualquier traslado deberá ser previamente informado a LA CEDENTE y al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, donde cursa la acción Ejecutiva de **GMAC** En contra de la parte demandada a saber: **BELINDA LUNA GUTIERREZ**, proceso 2015-196, indicando el nuevo lugar de permanencia. **NOVENA: INFORME DE LA CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO** - LA CEDENTE informará al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, donde cursa la correspondiente acción la presente cesión que hace del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, anexando, para los fines pertinentes, copia del presente contrato y del inventario del rodante trabado en la Litis. **DECIMA: GASTOS DE TRASLADO** - El costo del traslado del vehículo automotor al nuevo lugar de permanencia, tales como grúa y asistencia técnica requerida, será asumido en su totalidad por LA CESIONARIO y es de su absoluta responsabilidad los daños que puedan generarse con dicho traslado. Para constancia de lo anterior y a fe de ello se suscribe, por las partes, el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor en Bogotá D. C., a los 21 DE Noviembre de 2016, efectuando el reconocimiento de su contenido y firmas ante Notario Público de este Círculo.

LA CEDENTE

JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
C. C. 74'378.802 De Duitama (Boyacá)
Representante legal

**DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL
MEDELLIN S.A.S.**

EL CESIONARIO

SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA
C.C. 1'032.423.534 De Bogotá (C/marca)
REPRESENTACIÓN LEGAL

DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.

ORLANDO SÁNCHEZ GARCÍA
C.C.80.858.911 De Bogotá (Cundinamarca)
REPRESENTACIÓN LEGAL SUPLENTE

DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.



FIRMA REGISTRADA

Previa la confrontación correspondiente, DA FE que la firma que aparece en este documento es similar a la REGISTRADA aqui por:

BECERRA RIVERA SERGIO ALBERTO

Identificado con: C.C. 1032423534

Siendo el día 22/11/2016 a las 14:58:29



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
8FUL0RHO4M6PTFGPT

kio919000109909110



JULIA ESTHER ANDRADE ROA
NOTARIA 58 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.



FIRMA REGISTRADA

Previa la confrontación correspondiente, DA FE que la firma que aparece en este documento es similar a la REGISTRADA aqui por:

MAHECHA GARCIA ORLANDO

Identificado con: C.C. 80858911

Siendo el día 22/11/2016 a las 16:35:47



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
TUES93PYC27AXQL6

53505mwffvf3vg



JULIA ESTHER ANDRADE ROA
NOTARIA 58 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



DEPOSITO JUDICIAL DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
SECCIONAL MEDELLIN S.A.S
NIT. 900.769.022 - 8

8

22

Señor

11 Descongestion
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CUND.)
18 CIVIL Descongestion
E. S. D.

JDO.11 CM.DESCONGEST.

REFERENCIA : 2015-196
DEMANDANTE : GMAC
DEMANDADO : BELINDA LUNA GUTIERREZ

05613 23-NOV-16 12:14

5th
Jony

ASUNTO. TRASLADO DE VEHICULO.

JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.** con NIT: **900.769.022-8**, por medio del presente documento me permito informarle al señor juez, que la sociedad que presento, cedió la totalidad de los **DERECHOS DE PARQUEADERO** del vehículo de PLACAS: **RNQ756**; MARCA: **CHEVROLET**; LINEA: **CAPTIVA**; MODELO: **2011**; COLOR: **NEGRO CARBONO**; SERVICIO: **PARTICULAR**, a favor de la empresa **DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA FACATATIVA**. Con NIT: **900.906.445-8**, cuyo representante legal es el señor: **SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA**, identificado con cédula de Ciudadanía **N°1'032.423.534** de Bogotá; parqueadero autorizado bajo la **resolución N°9034 del 28 de Diciembre de 2015** "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según acuerdo N°2586 de 2004; expedida por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa".

P.P.

ATENTAMENTE
JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
C.C.74'378/802 de Duitama (Boyacá)
REPRESENTANTE LEGAL



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Once de Pequeñas Causas
 y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho nov

29 NOV 2016

Con lo anterior escrito

Vencido en silencio el anterior termino

Dando cumplimiento auto anterior

Para lo pertinente

Contestación demanda

Para continuar tramite

Para fijar Art. 124 del C.P.C

En el tiempo el escrito que antecede

Para avocar conocimiento

Secretario (a):

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ



No. 1138 / ESCAN-CABOS - 29.25

Medellín, 09 de Noviembre de 2016

Señores
Juzgado Civil Municipal N° 23
Bogotá

18 de descong

00196-15

Asunto: Dejando Disposición Vehículo **RNQ-756**

De manera atenta y respetuosa me permito informar a ese despacho, sobre la solicitud de antecedentes del vehículo placas **RNQ-756** marca Chevrolet línea Captiva Sport de Motor N° CBS684094 chasis N°3GNFL7EY6BS684094 cilindrada 2997 modelo 2011 de color Negro carbono clase Campero, a la cual le figura una orden de inmovilización por el juzgado civil municipal de Bogotá # 23 mediante Ejecutivo **110014003023201500196-00** de fecha 03 de julio 2015 solicitud N° 2299 fecha de radicado 09 septiembre 2015, radicado 2697. Demandado LUNA GUTIERREZ BELINDA De cc 51960873, Demandante GMAC financiera de Colombia S.A.C.F grabado por la SIJIN MEBOG de fecha 21 de octubre 2016.

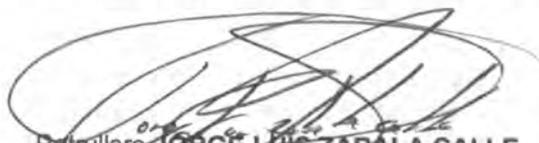
HECHOS

El día 05 de Noviembre del presente año Siendo las 17:20 horas en la carrera 50 con calle 66 en vía pública se realiza un control de personas y vehículos solicitando antecedentes a los mismos, se le solicito al vehículo de placas **RNQ-756** Marca Chevrolet línea Captiva Sport le figuro un pendiente en el sistema de antecedentes de la Policía Nacional, el cual es requerido por ese juzgado de igual manera se confirmo el antecedente ante la central de radios por el canal de datos por parte del señor Ag Arrieta Paternina José de teléfono 320 7114378 Operador de datos del CAD, el cual confirma y dice que en el sistema aparece vigente orden de inmovilización de ese vehículo con los datos antes mencionados, así mismo se le pregunta al conductor del vehículo el señor MICHAEL ANDRES VELEZ CHALA de cc 1.088.238.584 de Pereira, de 30 años, profesión, licenciado en educación física, residente en la calle 51 # 74-53 de Medellín con abonado telefónico 301 3972726. Sobre la situación actual del vehículo, el cual dice que ese automotor tenía un proceso de embargo que estaba ya cancelado y lo adquirió así se le pregunta sobre el paz y salvo o del proceso que se lleva con ese vehículo, el cual contesta que esa documentación se encuentra en las oficinas de la empresa y que al momento no se encuentra nadie para contestar sobre

esa solicitud y que el martes 08 de Noviembre en horas hábiles trae esa documentación para soportar el paz y salvo del vehículo. Es de anotar que se dio un tiempo prudente para presentar la documentación a a la persona, sin conocer dicha respuesta de la cancelación

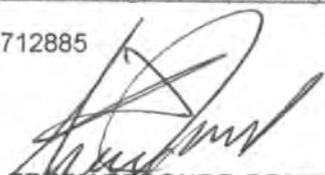
Por lo anterior se deja a disposición el vehículo de placas **RNQ-756** Marca Chevrolet línea Captiva Sport ante ustedes señores Juzgado civil municipal N° 23 de Bogotá, el automotor se deja en custodia y cuidado en el DEPOSITO JUDICIALES SECCIONAL MEDELLIN depósitos de vehículos por embargo del área metropolitana del Valle de Aburra mediante, inventario N° 0375 anterior lugar queda ubicado 200 metros del peaje Medellín-Bogotá, Copacabana Vereda el Convento Antioquia, con abonados telefónicos 3194146933-3136269981 e-mail: depositoseccionalmedellin@gmail.com. Licencia de tránsito de N°10002862317 y soat N°AT131817250552 y 01 llave con control de bloqueo quedan a cuidado del parqueadero, de igual manera se realizó el acompañamiento del automotor al ingreso al parqueadero siendo las 19:20 horas del día 08 de Noviembre 2016 para verificar el almacenamiento. Sin que halla contratiempos.

Lo anterior para conocimiento para fines que estime pertinentes.



Patrullero **JORGE LUIS ZABALA CALLE**.
Integrante de patrulla de vigilancia Cuadrante 54.
Correo: jorge.zabala2878@correo.policia.gov.co

Teléfono: 3128712885



Subintendente **FREDY REDONDO GOMEZ**
Comandante de patrulla de vigilancia Cuadrante 54.
Correo: fredy.redondo@correo.policia.gov.co
Teléfono: 3125271291

Anexos: Fotocopia de licencia de tránsito N°10002862317, fotocopia de la cedula del tenedor, acta de inventario N° 0375 original, fotocopia del soat N°AT 131817250552. Acta de incautación del vehículo.

Elaborado por: Pt Jorge Zabala Calle
Revisado por: Sr Fredy Redondo
Fecha de elaboración: 09/11/2016
Ubicación: D\Carpeta.Trabajo\AÑO 2016

Calle 48 55 – 50, Medellín
Teléfono: 5126638 - 5125593
meval.ecandelaria@policia.gov.co
www.policia.gov.co
INTERNO



										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL										
										N° CASO										
No. Expediente CAD					Dpto.		Mpio		Ent		U. Receptora			Año			Consecutivo			

 ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS Este formato será diligenciado para Actos Urgentes															
Departamento		ANTIOQUIA		Municipio		MEDELLIN		Fecha		05-11-2016		Hora:		17:30	

En Medellín a los 05 del mes de Noviembre del año 2016, siendo las 17:30 horas el suscrito funcionario de policía, procede a la incautación de los elementos que a continuación se relaciona, al señor Michael Andrés Velez Chalo, con cédula 1088238584 de peicira :

El vehículo de placas RNQ 756 Marca Chevrolet, línea captiva sport. Modelo 2011 Cilindraje 2997, color Negro carbón, servicio particular, clase de vehículo campero combustible A Gasolina, Motor N° CB2684094 serie X chasis N° 36WFL7E1GB5684-994, licencia de tránsito N° 10002862317, seat N° AT 131812250552, el llave el control de Bloqueo.

Motivo de Incautación:
Orden de Inmovilización Vigente por el Juzgado Civil Municipal de Bogotá N° 23 ejecutivo N° 110014 0030 23201500 196 -05 de fecha 03 de Julio 2015 Demandado Luna Gutierrez Belinda de cc 51960873 Demandante GMAC Financiera de Colombia S.A.C.F.

Observaciones: El vehículo antes relacionado fue incautado en la carrera 50 con calle 66 en vía pública, la persona.

Michael Velez 1088238584
 Nombre y Firma del Poseedor del Elemento

Fredy Redondo
 Nombre y Firma del Funcionario que Incauta
 134272



DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
DEPOSITOS JUDICIALES SECCIONAL MEDELLÍN

ACTA DE INVENTARIO

Nº 0375

En la Ciudad Medellin siendo las 16:30 a los 8 días del mes de 11 del año 2015 en presencia del Señor Luna Gutierrez belida se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. RNQ 756 Ciudad de Exp. Bogotá
 Marca CHEVROLET Modelo 2011
 Línea CAPTIVA Color NEGRO
 Clase CAMPERO Servicio Público Particular
 Tipo WAGON

No. Chasis 3GNFLTEYBBS684094
 Motor CBS684094
 No. Serie 3GNFLTEYBBS684094

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RE: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SIMIDO • RL: RAYON LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador		
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque		
03	Encendedor de Cigarrillos			37	Bómper Delantero Centro	1	R	77	Batería		
04	Cabeceras	4	R	38	Bómper Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios		
05	Ceniceros			39	Exploradores	2	R	79	Caja Dirección		
06	Cinturones de Seguridad			40	Capot	1	R	80	Pito		
07	Cojinería			41	Farola Delantera Derecha	1	R	81	Limpiabrisas		
08	Consola			42	Direccional Delantera Derecha	1	R	82	Radiador		
09	Vidrios Eléctricos			43	Guardafango Delantero Derecho	1	RA	83	Tapa Aceite		
10	Controles de Calefacción			44	Espejo Externo Derecho	1	RA	84	Tapa Frenos		
11	Control de Direcciones			45	Puerta Delantera Derecha	1	R	85	Tapa Radiador		
12	Control de Luces			46	Puerta Trasera Derecha	1	GOLPE	86	Tarro Limpiabrisas		
13	Encendido de Motor			47	Guardafango Trasero Derecho	1	RA	87	Varilla Aceite		
14	Forro Timón			48	Stop Trasero Dercho	1	R	88	Aire Acondicionado		
15	Forros de Cojinería			49	Bómper Trasero Lado Derecho	1	R				
16	Guantera			50	Bómper Trasero Centro	1	ROTO				
17	Guaya Baul			51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	1	RA				
18	Guaya Capó			52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R				
19	Guaya Gasolina			53	Baúl o Puerta Trasero	1	R				
20	Luz Interna			54	Stop Central Trasero	1	R				
21	Frontal de Radio			55	Stop Izquiero	1	R				
22	Manijas Internas			56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	RA				
23	Parlantes			57	Puerta Trasera Izquierda	1	RA				
24	Radio			58	Puerta Delantera Izquierda	1	RA				
25	Reloj			59	Espejo Externo Izquierda	1	RA				
26	Retrovisor			60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	RA				
27	Tablero			61	Direccional Delantera Izquierda	1	R				
28	Tacómetros			62	Farola Delantera Izquierda	1	R				
29	Tapasol			63	Persiana	1	R				
30	Tapates			64	Rines	4	R				
31	Timón	1	R	65	Llantas	4	R				
32	Radio Teléfono	-	-	66	Manijas de Puertas	4	R				
33	Taximetro	-	-	67	Cocuyos Laterales	2	R				
34	Billaret			68	Antena	1	R				
				69	Emblemas	3	R				
				70	Guarda Polvos	-	-				
				71	Tejas	-	-				
				72	Griños Lavavidrios	3	R				
				73	Boceles Ventanas	4	R				
				74	Boceles Externos	4	R				

ACCESORIOS			
89	Spoiler Licuadora	-	-
90	Alarma		
91	Bloqueo Central		
92	Parrilla	-	-
93	Caja de CD		
94	Planta o Amplificador		
95	Pantalla de DVD		
96	Twiters		
97	Documentos	70	
98	Llaves del Vehículo	1	
99	Kilometraje		
100	# de Sellos		

PARTES INTERNAS BAÚL			
101	Llanta de Repuesto		
102	Gato Tornillo Zorra		
103	Herramienta		
104	Cruceta Palanca		
105	Equipo de Carretera		
106	Extintor Grande Pequeño		

Observaciones: Ratones en su contorno, Puerta derecha trasera suelta bómper trasero roto, Anexo cedula del conductor el inventario se hizo con el vehiculo cerrado, queda suot

A quien se le incauta Luna Gutierrez belida c.c. _____ de _____

Dirección _____ Teléfono _____

Lugar y Hora de la inmoviolización _____

Juzgado No. 23 CM. Bogotá Oficio No. 2299 Fecha 03 Julio 2015

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO #2015-0196

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA C.C y/o Nit. _____

Demandante: BELINDA LUNA GUTIERREZ C.C y/o Nit. _____

Funcionario Penal: SI FREDY PEDRONO GOMEZ 134273. *[Signature]*

Proseedor o Conductor del Vehículo: _____

200 Metros peaje Medellin - Bogotá • Copacabana Vereda el Convento
 Cel.: 319 414 69 33 / 313 626 99 81 • e-mail: depositoseccionalmedellin@gmail.com

Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Impreso por: GRAFICAS JAOP Nit. 19.423.907-1 Teléfax: 361.3956 - Régimen Común



Oficio No. 2299
03 de julio de 2015

SEÑORES
SIJIN
SECCION AUTOMOTORES
Bogotá D.C.

Ref. Ejecutivo Mixto No. 110014003023-2015-00196-00.
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. NIT. No.
860.029.396-8
DEMANDADO: BELIDA LUNA GUTIÉRREZ C.C. No. 51.960.873

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio del año 2015, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó la captura del vehículo de placas RNQ-756, denunciado como de propiedad de la demandada.

Sírvase proceder de conformidad capturando el vehículo y colocándolo a disposición de éste despacho y para el proceso de la referencia.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002862317

PLACA RNQ756	MARCA CHEVROLET	LÍNEA CAPTIVA SPORT	MODELO 2011
CILINDRADA CC 2.997	COLOR NEGRO CARBONO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE CASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR CBS684094	REG. VIN N 3GNFL7EY6BS684094		
NÚMERO DE SERIE 3GNFL7EY6BS684094	REG. NÚMERO DE CHASIS N 3GNFL7EY6BS684094	REG. N	IDENTIFICACIÓN C.C. 51960873
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) LUNA GUTIERREZ BELIDA			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 264
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 482011000322577	VE. FECHA IMPORT. 05/09/2011	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD PRENDA - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.C.F		
FECHA MATRÍCULA 14/12/2011	FECHA EXP. LIC. TTO. 14/12/2011	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - ROGOTA D.C		



LT01002321802

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

suramericana
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 800 923 823-9

FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA		
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2016	1	3	2016	1	4
DESDE LAS 00 HORAS DEL			HASTA LAS 24 HORAS DEL		
DEL			DEL		

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 800 923 823-9

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: **ROBLEDO QUINTERO SANTIAGO ALONS**

TELÉFONO TOMADOR: **2240380**

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CEDULA	10526579	4133	4999	6969

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: **VEREDA LA CRUZ**

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **TULUA**

AT 1318 **17250552**

9565683 1

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS
CAMIONETA	PARTICULAR	2997
MODELO	PLACA No.	MARCA
2011	RNQ756	CHEVROLET
LÍNEA VEHICULO		
CAPTIVA SPOI		
No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	
CBS684094	3GNFL7EY6BS684094	
No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TON. TARIFA
3NGFL7EY6BS684094	5	1.0 231
PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
\$ 428,100	\$ 214,050	\$ 1,400
TOTAL A PAGAR		
\$ 643,550		
AMPAROS POR VICTIMA		
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	HASTA
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	DIARIOS VIGENTES
9565683 1		FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.088.238.584

VELEZ CHALA
APELLIDOS

MICHAEL ANDRES
NOMBRES

FIRMA





Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

Carrera 10 No 14-33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

Folios: 8F
Recibido por: H.

Oficio No. 03771
Noviembre 16 de 2016

Señores

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (AHORA
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS) DE BOGOTA
Bogotá**

Ref. Ejecutivo Mixto 2015-00196

**Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
NIT. 8600293968**

Demandada: BELIDA LUNA GUTIERREZ CC. 51960873
(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Reciban primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de Noviembre quince (15) de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó remitirles el memorial recibido, ya que el Expediente se encuentra en ese Estrado Judicial.

Se anexa siete (7) folios.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

RDC:

CONSTANCIA DE ENTRADA

En la fecha 30 NOV 2016,
se agrega el memorial al proceso,
el cual se encuentra al despacho.

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D. C., primero (01) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2015-00196

Agréguese al expediente para los fines legales a que haya lugar, el contrato de cesión que antecede, celebrado entre el parqueadero denominado DEPÓSITO JUDICIAL DE VEHÍCULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S., y el DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S., a través del cual se pone de presente, que el rodante de placas RNQ 756, se encuentra ubicado actualmente en el último establecimiento en mención.

De otro lado, se incorporan también al dossier, los documentos que allega el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de ésta ciudad, que dan cuenta de la captura del automotor de placas RNQ 756.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0098
Fijado hoy 02 de Diciembre de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

Exp. No. 2015-0196

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y en atención al auto de fecha 01 de Diciembre de 2016 mediante el cual se pone en conocimiento de las partes la cesión de derechos de depósito entre parqueaderos, y la documentación que da cuenta la aprehensión del vehículo, respetuosamente solicito se sirva **COMISIONAR** al Sr. Juez Civil Municipal del municipio de Facatativá (Cundinamarca) para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del Vehículo de placas **RNQ-756**.

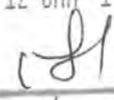
Lo anterior teniendo en cuenta lo mencionado en la Cláusula Octava del contrato de cesión aportado, donde se indica el lugar de permanencia del vehículo.

Del Señor Juez



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

JDO.11 CM.DESCONGEST.
06132 12-JAN-'17 12:58

Fondu... 
Recibido por Sony



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho noy

Con lo anterior escrito 17 ENE 2017

Vencido en silencio el anterior término _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento W _____

Secretario (a): _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2015-00196

Aprehendido como se encuentra el rodante de placas RNQ 756, ubicado en la Carrera 5 No. 4-40 "*Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S., de Facatativá (Cundinamarca)*", el Juzgado decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ (Cundinamarca)**, a quien se le confiere amplias facultades como la de designar secuestro y fijar los honorarios correspondientes. *Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios.*

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de Enero de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

DESPACHO COMISORIO No. 0003.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.**

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **Ejecutivo Mixto** radicado con el No. **2015-00196** instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BELIDA LUNA GUTIÉRREZ**, mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **RNQ-756**, Clase: **CAMPERO**, Marca: **CHEVROLET**, Modelo: **2011**, Color: **NEGOR CARBONO**, Servicio: **PARTICULAR**, de propiedad de la aquí demandada **BELIDA LUNA GUTIÉRREZ**, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.**, en la Carrera 5 No. 4 - 40 de Facatativá (Cundinamarca).

Se le confiere al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. del P., quien designara secuestre y fijara los honorarios correspondientes.

INSERTOS

Acorde con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del P, se adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y certificado de tradición y libertad del vehículo.

Para los fines a que haya lugar, le informo que el abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, identificado con C.C. No. 79.399.212 de Bogotá y T.P. No. 102.717 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE
DESPACHO COMISORIO**

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Once de Pequeñas Causas
 y Competencia Múltiple de Bogotá C.

FECHA: 30 ENE 2017 HORA: 4:47

NOMBRE QUIEN ENTREGA: WA

NOMBRE QUIEN RECIBE: X

APODERADO: _____ AUTORIZADO: ✓

DEMANDANTE: X DEMANDADO: _____

CIPRIANO GUACHETA
 X CC 29.975.983 BTA
 X CIPRIANO G.

Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** al Sr. **CIPRIANO ISMAEL GUACHETÁ PÁEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **79.975.983** de Bogotá, D.C., quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes los cuales soy apoderado.

Así mismo mi dependiente queda facultado para que solicite copias, retire oficios de embargo, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, igualmente tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias de los mismos, inclusive para retirar la demanda junto con sus anexos si es el caso bajo mi responsabilidad.

Agradezco la atención prestada a la presente,

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

NOTARIA 29

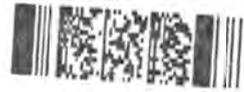
OFICINA ASOCIADA DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

[Handwritten signature]

NOTARIA 29

12/01/2017
Func.o: NANCY





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
FACATATIVA-CUNDINAMARCA
CALLE 7 No 2-86 PISO 2º

016-2017

CLASE DE PROCESO: COMISORIO

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIERREZ

RADICADO 27-03-2017

TOMO: 2 D.C.

FOLIO: 186

PROCESO No 2526920410032017-00016-00
SENTENCIA

CUADERNO Nro. UNO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4/33
37

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2015-00196

Aprehendido como se encuentra el rodante de placas RNQ 756, ubicado en la Carrera 5 No. 4-40 "*Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S., de Facatativá (Cundinamarca)*", el Juzgado decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ (Cundinamarca)**, a quien se le confiere amplias facultades como la de designar secuestro y fijar los honorarios correspondientes. *Librese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios.*

NOTIFÍQUESE

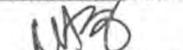

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de Enero de 2017 a la hora de las 8:00 AM


Natalia Acosta Gómez
Secretaria



Certificado de tradición

Nro. CT140080468

El vehículo de placas RNQ756 tiene las siguientes características:

Placa:	RNQ756	Clase:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	NEGRO CARBONO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	CBS684094
Serie:	3GNFL7EY6BS684094	Línea:	CAPTIVA SPORT
Cñasis:	3GNFL7EY6BS684094	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3GNFL7EY6BS684094	Puertas:	5
Cilindraje:	2997	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000322577 con fecha de importación 05/09/2011, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 01257 del 27-04-2015, Radicado en SDM el 11-05-2015 Nro de expediente 11001400302320150019600, Proferido de JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL CRA 10 °N 14 - 33 P 8 de BOGOTA, Seccion: , dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A en contra de BELIDA LUNA GUTIERREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

BELIDA LUNA GUTIERREZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta





39 37



Certificado de tradición

Nro. CT140080468

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de junio de 2015 a las 11:14:44

A solicitud de: JUAN SEBASTIAN CESPEDES DURAN con C.C. C1022370752 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



40

8
22



DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO
SECCIONAL MEDELLIN S.A.S
NIT. 900.769.022 - 8

Señor
11 Descongestión
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CUND.)
18 AOB Descongestión
E. S. D.

J00.11 CH.DESCONGEST.

REFERENCIA : 2015-196
DEMANDANTE : GMAC
DEMANDADO : BELINDA LUNA GUTIERREZ

05613 23-NOV-16 12:18
S.A.
Serrano

ASUNTO. TRASLADO DE VEHICULO.

JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.** con NIT: **900.769.022-8**, por medio del presente documento me permito informarle al señor juez, que la sociedad que presento, cedió la totalidad de los **DERECHOS DE PARQUEADERO** del vehículo de PLACAS: **RNQ756**; MARCA: **CHEVROLET**; LINEA: **CAPTIVA**; MODELO: **2011**; COLOR: **NEGRO CARBONO**; SERVICIO: **PARTICULAR**, a favor de la empresa **DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA FACATATIVA**. Con NIT: **900.906.445-8**, cuyo representante legal es el señor: **SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA**, identificado con cédula de Ciudadanía **N°1'032.423.534** de Bogotá; parqueadero autorizado bajo la **resolución N°9034 del 28 de Diciembre de 2015** "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según acuerdo N°2586 de 2004; expedida por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa".


ATENTAMENTE
JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
C.C.74'378.802 de Duitama (Boyacá)
REPRESENTANTE LEGAL



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
DEPOSITOS JUDICIALES SECCIONAL MEDELLIN

ACTA DE INVENTARIO

Nº 0375

En la Ciudad Medellin siendo las 16:30 a los 8 días del mes de 11 del año 2016 en presencia del Señor Luna Gutierrez belinda se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. RNQ 756 Ciudad de Exp. Bogotá
 Marca CHEVROLET Modelo 2011
 Línea CAPTIVA Color NEGRO
 Clase CAMPERO Servicio Público Particular
 Tipo WAGON

No. Chasis 3GNFLTEYBBS684094
 Motor CBS684094
 No. Serie 3GNFLTEYBBS684094

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RE: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SIMIDO • RL: RAYON LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador		
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómpier Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque		
03	Encendedor de Cigarrillos			37	Bómpier Delantero Centro	1	R	77	Batería		
04	Cabeceras	4	R	38	Bómpier Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios		
05	Ceniceros			39	Exploradores	2	R	79	Caja Dirección		
06	Cinturones de Seguridad			40	Capot	1	R	80	Pito		
07	Cnjineria			41	Farola Delantera Derecha	1	R	81	Limpiabrisas		
08	Consola			42	Direccional Delantera Derecha	1	R	82	Radiador		
09	Vidrios Eléctricos			43	Guardafango Delantero Derecho	1	RA	83	Tapa Aceite		
10	Controles de Calefacción			44	Espejo Externo Derecho	1	RA	84	Tapa Frenos		
11	Control de Direcciones			45	Puerta Delantera Derecha	1	R	85	Tapa Radiador		
12	Control de Luces			46	Puerta Trasera Derecha	1	GOLPE	86	Tarro Limpiabrisas		
13	Encendido de Motor			47	Guardafango Trasero Derecho	1	RA	87	Varilla Aceite		
14	Forro Timon			48	Stop Trasero Dercho	1	R	88	Aire Acondicionado		
15	Forros de Cojineria			49	Bómpier Trasero Lado Derecho	1	R				
16	Guanterá			50	Bómpier Trasero Centro	1	ROTO				
17	Guaya Baul			51	Bómpier Trasero Lado Izquierdo	1	RA				
18	Guaya Capó			52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R				
19	Guaya Gasolina			53	Baúl o Puerta Trasera	1	R				
20	Luz Interna			54	Stop Central Trasero	1	R				
21	Frontal de Radio			55	Stop Izquierdo	1	R				
22	Manijas Internas			56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	RA				
23	Parlantes			57	Puerta Trasera Izquierda	1	RA				
24	Radio			58	Puerta Delantera Izquierda	1	RA				
25	Reloj			59	Espejo Externo Izquierda	1	RA				
26	Retrovisor			60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	RA				
27	Tablero			61	Direccional Delantera Izquierda	1	R				
28	Tacómetros			62	Farola Delantera Izquierda	1	R				
29	Tapasol			63	Persiana	1	R				
30	Tapates			64	Rines	4	PP				
31	Timón	1	R	65	Llantas	4	PP				
32	Radio Teléfono	-	=	66	Manijas de Puertas	4	PP				
33	Taxímetro	-	=	67	Cocuyos Laterales	2	PP				
34	Billaret			68	Antena	1	PP				
				69	Emblemas	3	PP				
				70	Guarda Polvos	-	-				
				71	Tejas	-	-				
				72	Griños Lavavidrios	3	R				
				73	Boceles Ventanas	4	R				
				74	Boceles Externos	4	R				

Observaciones: RAYONES en su contorno, Puerta derecha trasera sinch
bómpier trasero roto, ANEXO cedula del conductor el inventario se hizo
con el vehiculo cerrado, queda suot

A quien se le incauta Luna Gutierrez belinda c.c. _____ de _____

Dirección _____ Teléfono _____

Lugar y Hora de la inmoviolización _____

Juzgado No. 23 CP. Bogotá Oficio No. 2299 Fecha 03 Julio 2015

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO # 2015-0196

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA c.c y/o Nit. _____

Demandante: BELINDA LUNA GUTIERREZ c.c y/o Nit. _____

Funcionario Penal: SI FREDY PEDRANO GOMEZ 134273.

Firma del Conductor del Vehículo

200 Metros peaje Medellín - Bogotá • Copacabana Vereda el Convento
 Cel.: 319 414 69 33 / 313 626 99 81 • e-mail: depositoseccionalmedellin@gmail.com

No nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anticipación para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

46/42

CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 74'378.802 expedida en Duitama (Boyacá), obrando en representación legal de la sociedad comercial denominada DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S., con NIT. 9007690228 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y, por la otra, el señor SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1'032.423.534 expedida en Bogotá (C/marca), obrando en REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S. con NIT. 9009064458, quien para los efectos del presente contrato se dominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, este **CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL**, el cual se registrá por las cláusulas que adelante se detallan, previo el señalamiento de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, cuyo domicilio principal es esta ciudad de Medellín (Antioquia) y su sede y lugar de notificaciones judiciales es Km 7 aut. MedellínBogotá Copacabana Uda. El Convento, Copacabana, Antioquia, de esta ciudad, tiene como objeto principal la prestación del servicio privado de parqueo para vehículos inmovilizados por orden judicial (por acciones civiles).
2. El vehículo automotor que seguidamente se detalla, fue dejado al cuidado y custodia de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, este ingresó al depósito el día 9 de noviembre de 2016, a la espera de la decisión respectiva a tomar por el Despacho judicial, en el cual se adelanta la respectiva acción, esto es, por el Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA con respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, a saber: **GMAC.**, en contra de la parte demandada a saber: **BELINDA LUNA GUTIERREZ**, dentro del proceso ejecutivo **2015-196** sobre el vehículo Marca: **CHEVROLET**, Línea: **CAPTIVA SPORT**, Modelo: **2011**; Color: **NEGRO CARBONO**; Clase: **CAMPERO**; Servicio: **PARTICULAR**; Puertas: **5 (CINCO)**; Capacidad de carga o pasajeros: **5 (CINCO)**; Placas: **RNQ756**; Motor Numero: **CBS684094**; Serie Número: **3GNFL7EY6BS684094**; Chasis Número: **3GNFL7EY6BS684094**; Cilindraje: **2997 c.c.**; Manifiesto de importación número: - de -
3. Que dicha aprehensión e inmovilización fue informada, por la autoridad competente, al respectivo despacho judicial, huelga decir, al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, proceso Ejecutivo, anexando el acta de inventario correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo e igualmente determinando sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, número de motor, serie y chasis y demás características que lo identifican.
4. Como garantía real, especial y con natural al servicio de parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial y del pago total de los servicios de cuidado y custodia del aludido automotor, la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del Código de Comercio, lo que implica que no debe ser despojado, bajo ninguna circunstancia, de la tenencia del bien, por tanto, entonces, dicho derecho, al cederse



el servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, continuará en cabeza del CESIONARIO.

5. Que la solicitud hecha a la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, por el depositante, en este caso, la Policía Nacional, cumpliendo la orden de inmovilización solicitada por la parte actora dentro de la respectiva acción judicial, al momento de entregar en depósito el vehículo y, por ende, el compromiso adquirido al recibirlo, tanto con la Policía y el actor y con el Despacho Judicial, es que el vehículo automotor ya detallado en precedencia, será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA o por requerimiento del secuestro designado y posesionado para la práctica de la cautela de secuestro; empero, sin que esto implique, bajo ninguna circunstancia, renuncia al derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del Código de Comercio, a devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Ha de entenderse, en consecuencia, por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o diligencia de secuestro y el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía que supere el cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.
6. Que para cumplir con su objeto social, la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, halla su amparo legal en las disposiciones contenidas en el artículo 5 del acuerdo 2586 de 2.004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, al establecerse que el Juzgado, Despacho de Magistrado o Corporación Judicial, que tengan a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.
7. Que para todos los efectos legales, la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial y, de suyo, el traslado del automotor, la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, al **CESIONARIO**, se realiza de conformidad con el siguiente marco legal: artículos 887 al 889 del Código de Comercio con respecto a la cesión de contrato (requisitos y notificación); artículos 1170 a 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza desarrollo y terminación del contrato comercial de depósito; artículos 1174, inciso 2 del artículo 1189 en cuanto a la terminación del plazo y abandono del depósito; y artículos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza jurídica del contrato de secuestro.

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL

PRIMERA: OBJETO - LA CEDENTE transfiere al CESIONARIO el total de los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del servicio de depósito, incluido el valor de vehículos inmovilizados por orden judicial, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre el vehículo automotor que seguidamente se detalla, recibido por la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, mientras el desarrollo del respectivo proceso civil que dio origen a la aprehensión del mismo: Marca: **CHEVROLET**, Línea: **CAPTIVA**

Notaría D...
Julia E. Andrade Ros
Notaria D...

Notaría D...
Julia E. Andrade Ros
Notaria D...

Julia E. Andradó
Notaria Especial

SPORT, Modelo: 2011; Color: **NEGRO CARBONO**; Clase: **CAMPERO**; Servicio: **PARTICULAR**; Puertas: **5 (CINCO)**; Capacidad de carga o pasajeros: **5 (CINCO)**; Placas: **RNQ756**; Motor Numero: **CBS684094**; Serie Número: **3GNFL7EY6BS684094**; Chasis Número: **3GNFL7EY6BS684094**; Cilindraje: 2982 c.c.; Manifiesto de importación número: - del - de - **SEGUNDA: TITULO DEL CRÉDITO** - El crédito objeto del presente contrato de cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, no consta en documento escrito, pero lo constituye el valor del servicio de cuidado y custodia del citado rodante recibido en las instalaciones de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.**, mientras el desarrollo del respectivo proceso que cursa para ante el Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, a saber: **GMAC** En contra de la parte demandada a saber: **BELINDA LUNA GUTIERREZ**, dentro del proceso ejecutivo signado con el número 2015-196, de tal forma que la existencia de la obligación está probada de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) Copia del acta de inventario de ingreso del vehículo a las instalaciones de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S.** **TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE:** La responsabilidad de EL CEDENTE - dada la entrega real y material que hace del automotor citado en la cláusula primera (1) de este documento - frente al mismo CESIONARIO y frente a terceros, cesa, en todo caso, en la fecha de firma de este contrato, entendiéndose, entonces, que la misma, la responsabilidad, la asume a partir de la fecha, EL CESIONARIO, frente a sí mismo y frente a terceros. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no traspasa las excepciones personales de EL CEDENTE, particularmente las derivadas de la custodia y cuidado diligente del vehículo hasta el momento de su entrega al CESIONARIO, Pero si traspasa todos los derechos y acciones del CEDENTE tendientes a recuperar el valor del servicio prestado al vehículo objeto de la presente cesión del servicio de bodegaje de vehículos inmovilizados por orden judicial, a partir de la firma y fecha del presente contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CESIONARIO** - EL CESIONARIO se hace responsable del cuidado y custodia del vehículo entregado por virtud del presente contrato, hasta la adjudicación o adquisición del título de propiedad, por tanto, expresamente contrae las siguientes obligaciones especiales: a) Evitar cualquier saqueo o daño en el automotor más allá de su deterioro normal. b) Adquiere, además, la expresa obligación de no enajenar, gravar o transferir de modo alguno el rodante objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial., guardar y custodiar el rodante para que permanezca en idénticas condiciones y características a las presentadas al momento de la inmovilización, salvo el deterioro natural derivado del paso del tiempo y la falta de uso c) De igual modo, se obliga tanto para con LA CEDENTE, como para con Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, donde cursa la acción ejecutiva de **GMAC** En contra de la parte demandada a saber: **BELINDA LUNA GUTIERREZ**, proceso signado con el número 2015-196, a informar todo cambio de lugar o sitio de parqueo donde ha de permanecer el vehículo automotor objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial. **QUINTA: EL PRECIO** del bodegaje del vehículo de placas **RNQ756** es el equivalente a la cantidad de fracciones de tiempo que el vehículo ha estado en custodia de la sociedad cedente en un total de **13** días, multiplicado por el valor fijado como tarifa por los servicios prestados del día 1 al 45, del día 46 al 90 y del día 91 en adelante, ya que las tarifas se manejan dependiendo la cantidad de tiempo, menos un descuento equivalente al **50%** sobre el valor resultante, (si las partes están de acuerdo de lo contrario no se realizara descuento), suma que es la efectivamente pagada al momento de la suscripción del presente contrato ó en cuotas si las partes así lo acuerdan. **SEXTA: CLÁUSULA PENAL** - El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el no pago de las sumas estipuladas en la cláusula quinta, constituirá en deudor al contratante incumplido, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, a título de pena, sin menoscabo de cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente los contratantes. **SEPTIMA: DERECHO DE RETENCIÓN** - En el evento de no pago del valor de los servicios de bodegaje, cuidado y custodia del automotor por parte de la parte actora dentro de la acción que diera origen a la cautela sobre este o de la persona autorizada para retirar el vehículo, EL CESIONARIO, podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención

REPUBLICA DE COLOMBIA
 BOGOTÁ D.C.
 58
 Del Circuito de Bogotá D.C.
 Julia E. Andradó
 Notaria Especial

45

Andrade Roa
Notaria Pública

consagrado en el artículo 1177 del Código de Comercio y, por tanto, no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia de bien. **OCTAVA: LUGAR DE PERMANENCIA DEL VEHÍCULO Y NOTIFICACIÓN** - El vehículo automotor objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, permanecerá en la Carrera 5 No 4-40 Facatativa (Cundinamarca), teléfono 3102209592 8900938 sin perjuicio de que sea trasladado por razones de seguridad, trabajo, costos de parqueadero o mantenimiento del automotor, lugar que, a su vez, será el sitio de notificaciones y sede principal de EL CESIONARIO. Por tanto, cualquier traslado deberá ser previamente informado a LA CEDENTE y al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, donde cursa la acción Ejecutiva de **GMAC** En contra de la parte demandada a saber: **BELINDA LUNA GUTIERREZ**, proceso 2015-196, indicando el nuevo lugar de permanencia. **NOVENA: INFORME DE LA CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO** - LA CEDENTE informará al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, donde cursa la correspondiente acción la presente cesión que hace del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, anexando, para los fines pertinentes, copia del presente contrato y del inventario del rodante trabado en la Litis. **DECIMA: GASTOS DE TRASLADO** - El costo del traslado del vehículo automotor al nuevo lugar de permanencia, tales como grúa y asistencia técnica requerida, será asumido en su totalidad por LA CESIONARIO y es de su absoluta responsabilidad los daños que puedan generarse con dicho traslado. Para constancia de lo anterior y a fe de ello se suscribe, por las partes, el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor en Bogotá D. C., a los 21 DE Noviembre de 2016, efectuando el reconocimiento de su contenido y firmas ante Notario Público de este Círculo.

LA CEDENTE

JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
 C. C. 74'378.802 De Duitama (Boyacá)
 Representante legal

**DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL
 MEDELLIN S.A.S.**

EL CESIONARIO

SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA

C.C. 1'032.423.534 De Bogotá (C/marca)
 REPRESENTACIÓN LEGAL

DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.

ORLANDO GARCIA ORLANDO

C.C.80.858.911 De Bogotá (Cundinamarca)
 REPRESENTACIÓN LEGAL SUPLENTE

DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.



FIRMA REGISTRADA

Previa la confrontación
correspondiente, DA FE que la
firma que aparece en este
documento es similar a la
REGISTRADA aqui por:

BECERRA RIVERA SERGIO ALBERTO

Identificado con: C.C. 1032423534

Siendo el día 22/11/2016 a las 14:58:29



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
8FUL0RHO4M6PTFGPT

kio9l9o0o199k9kp



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.



FIRMA REGISTRADA

Previa la confrontación
correspondiente, DA FE que la
firma que aparece en este
documento es similar a la
REGISTRADA aqui por:

MAHECHA GARCIA ORLANDO

Identificado con: C.C. 80858911

Siendo el día 22/11/2016 a las 16:35:47



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
T0ES93PYC27AXQL6

53b5nvvf3vg





46
B
✓
10
ms

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

DESPACHO COMISORIO No. 0003.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.**

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **Ejecutivo Mixto** radicado con el No. **2015-00196** instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BELIDA LUNA GUTIÉRREZ**, mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **RNQ-756**, Clase: **CAMPERO**, Marca: **CHEVROLET**, Modelo: **2011**, Color: **NEGRO CARBONO**, Servicio: **PARTICULAR**, de propiedad de la aquí demandada **BELIDA LUNA GUTIÉRREZ**, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.**, en la Carrera 5 No. 4 - 40 de Facatativá (Cundinamarca).

Se le confiere al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. del P., quien designara secuestre y fijara los honorarios correspondientes.

INSERTOS

Acorde con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del P, se adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y certificado de tradición y libertad del vehículo.

Para los fines a que haya lugar, le informo que el abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, identificado con C.C. No. 79.399.212 de Bogotá y T.P. No. 102.717 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE
DESPACHO COMISORIO**

Cordialmente,


NATALIA ACOSTA GOMEZ
Secretaria



47

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
FACATATIVA - CUNDINAMARCA**

INFORME DE RADICACIÓN Y ENTRADA AL DESPACHO

9 DE Noviembre DEL 2017 EN LA FECHA SE RECIBIO LA ANTERIOR DEMANDA POR REPARTO Y FUÉ RADICADA 27 DE Marzo DEL 2017, BAJO EL NÚMERO DE CONSECUTIVO No 16 AL TOMO 2PA FOLIO 186

INFORMO QUE SE APORTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

PODER	___	CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO	___
PAGARE	___	COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS	<u>X</u>
ESCRITURA PÚBLICA	___	COPIA ARCHIVO JUZGADO	<u>X</u>
FACTURAS	___	CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO	___
CHEQUE	___	CERTIFICADO DE TRADICIÓN INMUEBLE	___
LETRA DE CAMBIO	___	CERTIFICADO SUPERBANCARIA	___
CONTRATO	___	CERTIFICACIÓN DE INTERESES	___
CD	___		
		SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	___

OTROS _____

OBSERVACIONES _____

**YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ
SECRETARIO**

ENTRADA AL DESPACHO 27 MAR 2017, pasa al despacho de la señora juez la anterior demanda y los anexos arriba relacionados para resolver lo pendiente.

**YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ
SECRETARIO**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017).

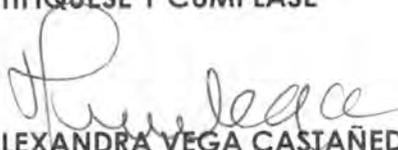
Referencia: Despacho Comisorio 016-2017

Como quiera que la comisión de la referencia cumple los requisitos formales; de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AUXILIAR** la comisión conferida por el Juzgado 11 de pequeñas causas y competencia múltiple transformado transitoriamente en Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. mediante su despacho comisorio No. 0003 de fecha 30 de enero de 2017, librado dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. **2015-00196** de G.M.A.C Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Belida Luna Gutiérrez.
2. **SEÑALAR** la hora de las 8.00 a.m., del día 30 de mayo de 2017, ocasión en la que se llevará a cabo el secuestro de vehículo de placa **RNQ-756** el cual se encuentra en el parqueadero Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza ubicado en la Carrera 5 No. 4-40 de Facatativá.
3. Como secuestre se designa a la empresa secuestre Administraciones Pacheco SAS. En consecuencia, líbrese Comunicación telegráfica y también comuníquese vía email, informando la fecha y hora aquí señalada, para llevar a cabo la diligencia comisionada.
4. **ORDENAR** que una vez practicada la diligencia, previas las anotaciones del caso, se devuelva la actuación al comitente y para efectos estadísticos descárguese de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOANA ALEXANDRA VEGA CASTAÑEDA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Hoy **28 de ABRIL de 2017** se notificó el auto anterior por anotación en el Estado de oralidad No. 017
Secretario:
YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMÍREZ


C.D.M



50

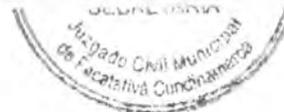
ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.
NIT. 900.907.396-1
AUXILIAR DE JUSTICIA

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



49

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
CALLE 7ª. No. 2-86 PISO 2º - TELEFAX 8424893
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

FACATATIVA, 15 DE MAYO DE 2017
TELEGRAMA No. 0079

SEÑORES

ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.
CARRERA 9 No. 14-36 OFICINA 305
E-mail: admonpachecosas@gmail.com
Celular: 3168270915
BOGOTÁ D.C.

REF. DESPACHO COMISORIO No. 016-17 dentro del proceso Ejecutivo Singular Rad. N° 2015-0196 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BELIDA LUNA GUTIERREZ, Proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

A través del presente, le comunico que mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2017, se señaló fecha para **llevar a cabo la diligencia comisionada de secuestro del vehículo de placas RNQ-756, el cual se encuentra en el Parqueadero Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza, ubicado en la carrera 5 N° 4-40 de este municipio, es de anotar que la diligencia será iniciada en la sede de esta Oficina Judicial.**

Por lo anterior, se designó como auxiliar de justicia en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, señalando fecha de diligencia **para el día treinta (30) de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.**

ATENTAMENTE,

YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMÍREZ
SECRETARIO



*Frangor
16 Mayo 2017*

*RUBEN
Luzmila
11447422 de Facatativa*

SANTIAGO MATIZ CONTRERAS.
REPRESENTANTE LEGAL.
CARRERA 9 N° 14 - 36 Ofc 305.
CELULAR: 3168270915
Correo: admonpachecosas@gmail.com

81
M

Instituto Colombiano de Derecho Procesal
GALARDONADO CON LA ORDEN DE LA JUSTICIA

PARQUEADERO

083

EL BERNABEU

RECIBO

FECHA

26 05 2017



Cra. 5 No 4-40

PLACA

DCU273

HORA

6:00

AM PM

CARRO

X

LLAVES

MOTO

CASCO

VALOR \$ 1000

Sin esta contraseña NO se entrega el vehiculo

GRACIAS POR SU VISITA



**AUDIENCIA PÚBLICA
DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO**

REF: No. 2017-016

PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO 003

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0196 DE
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
contra BELIDA LUNA GUTIERREZ

En Facatativá, Cundinamarca siendo las 8:00 a.m., del día 30 de mayo de 2017, la suscrita Juez Civil Municipal de Facatativá con apoyo de la oficial mayor del Juzgado a quien solo para el objeto de esta diligencia se le designa como secretaria ad hoc, se constituye en audiencia pública dentro del proceso 2017-016, con el objeto de llevar a cabo la diligencia que fuera comisionada por el Juzgado Once Municipal de Bogotá D.C., la cual fue programada mediante auto de fecha 27 de abril de 2017, obrante a folio 12 del expediente.

Procedemos con la presentación de las partes:

Apoderado (a) de la parte actora: Dr (a) JORGE URIEL PORTILLO FONSECA con C.C. No. 79.399.212 de Bogotá y T.P. No. 102717 del C.S.J. con dirección de notificación carrera 13 A No.- 34-55 Piso 5 de Bogotá, celular: 3143400421 teléfono 7443644 y correo electrónico: sonecob@hotmail.com

Representante legal de la empresa secuestre ADMINISTRACIONES PACHECO SAS señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS con CC 1.110.501.618 de Ibagué, quien exhibe certificado de existencia y representación legal de la empresa secuestre, domiciliado carrera 9 No. 14-36 oficina 305 centro de Bogotá, celular 3168270915, correo: admonpachecosas@gmail.com

Integrado así el personal de la diligencia, nos trasladamos al lugar objeto de la presente comisión esto es: El parqueadero Depósito de vehículos judiciales la Fortaleza SAS ubicado en la Carrera 5 No. 4 – 40 de este municipio, arribando al mismo a las 8:45 a.m., donde somos atendidos por el señor Ruber Eduardo Postranza Izquierdo, con cédula de ciudadanía número 11.447.422 de Facatativá, a quien se le



informa el objeto de la misma y nos informó que allí ya no funcionaba dicho parqueadero.

NOTA DEL DESPACHO: Se observa que lo que funciona allí es un parqueadero de razón social denominado CLUB EL BERNABEU, adicionalmente la persona que nos atiende exhibe un recibo de parqueadero que constata lo dicho por él y lo visualizado, imagen que se anexa a la presente.

Se le da el uso de la palabra al apoderado actor quien manifestó, solcito a la señora Juez hacer devolución del Despacho Comisorio debido a que el parqueadero en el cual se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de esta diligencia, ya no funciona allí.

AUTO

Así las cosas, se dispone la materialización de lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 27 de abril de 2017.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Se le asignan al secuestre unos honorarios por la asistencia a ésta diligencia de cinco salarios mínimos legales diarios vigentes, conforme lo estipula el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, suma que el representante de la parte interesada informa será pagada una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro, se aclara por parte del interesado que la cuenta de cobro debe presentarse en la dirección de notificaciones ya anotada.

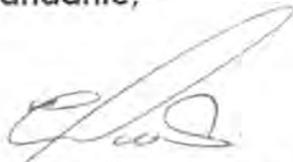
No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:32 a.m. del día 30 de mayo de 2017

La Juez,



JHOANA ALEXANDRA VEGA CASTAÑEDA

Apoderado de la parte demandante,



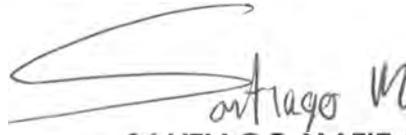
JORGE URIEL PORTILLO FONSECA



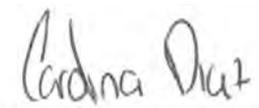
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

53/2024

Representante legal de la empresa secuestre ADMINSTRACIONES
PACHECO SAS


SANTIAGO MATIZ CONTRERAS

La secretaria ad hoc,


JENNI CAROLINA DIAZ MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

un cuaderno
con 17 folios
2017 JUN 11 09:11 AM DESCONGEST.
86629 28-JUN-17 14:23

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
CALLE 7ª. No. 2-86 PISO 2º - TELEFAX 8424893
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

FACATATIVÁ, 30 DE MAYO DE 2017
OFICIO N° 1141

SEÑORES

**JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 N° 19 – 65 Piso 8 Edificio Camacol
Bogotá D.C.

**REF: DESPACHO COMISORIO No. 0003 Rad. N° 016-17 D.C., dentro del
Proceso Ejecutivo Mixto Rad N° 2015-0196 adelantado por GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
BELIDA LUNA GUTIÉRREZ**

Cordial Saludo,

Por medio del presente, le comunico que mediante diligencia adiada treinta (30) de mayo de 2017 se llevó a cabo la comisión ordenada por su Despacho.

En consecuencia, se ordenó devolver el despacho comisorio de la referencia en una carpeta de diecisiete (17) folios útiles.

CORDIALMENTE,

YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ
SECRETARIO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho por

Con lo anterior escrito

23 JUN 2017

Vencido en silencio el anterior término _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2015-00196.

El Despacho Comisorio No. 0003, sin diligenciar, se agrega al expediente para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047
Fijado hoy 29 de Junio de 2017 a la hora de las 8:00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

56

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18051077FA6F6

29 DE ENERO DE 2018 HORA 08:46:36

AA18051077

PAGINA: 1 de 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S A S

N.I.T. : 900906445-8, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02601863 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 100,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : carrera 15 23 45

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : judicialesfortaleza123@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 23 47

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : judicialesfortaleza123@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02009189 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
003	2016/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/20	02167849
04	2017/12/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/12/06	02282201

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: EL SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PARQUEADEROS DE VEHICULOS; SERVICIO DE BODEGA Y PARQUEO DE VEHICULO POR SOLICITUD DE JUZGADOS, COMPRA DE DERECHOS LITIGIOSOS, ASESORIAS Y CONSULTORIAS PROFESIONALES; COMERCIALIZACION DE VEHICULOS Y EN GENERAL EXPLOTAR CUALQUIERA DE OTROS NEGOCIOS DE LICITO COMERCIO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE PUEDA ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONAL O EXTRANJERAS, LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES E IMPLEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL. REPRESENTAR, CONTRATAR Y AGENCIAR PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PROMOVER, FUNDAR Y ENSANCHAR COMPAÑIAS Y EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE NEGOCIOS Y VINCULARSE A ELLAS, MEDIANTE APORTE DE CAPITAL O DE INDUSTRIA O EN VIRTUD DE CONTRATOS DE DIRECCION, REPRESENTACION, ADMINISTRACION O DISTRIBUCION, EN USAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, PATENTES, ADQUIRIR, ENAJENAR O TRANSFORMAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES TANGIBLES E INTANGIBLES, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ARRENDARLOS, HIPOTECARIOS O GRAVARLOS. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES. N GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA SOCIEDAD. PUEDE ASUMIR TAMBIEN PARTICIPACION EN SOCIEDADES CUYA ACTIVIDAD SEA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ANALOGA Y/O AFINES Y EN TODO CASO RELACIONADO CON LA PROPIA ACTIVIDAD. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4512 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

OTRAS ACTIVIDADES:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

5221 (ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

57



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18051077FA6F6

29 DE ENERO DE 2018 HORA 08:46:36

AA18051077

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02282561 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
HURTADO GOMEZ ARNOBI DE JESUS	C.C. 000000079760417

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02009189 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	
MAHECHA GARCIA ORLANDO	C.C. 000000080858911

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE

GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA BOGOTA

MATRICULA NO : 02649265 DE 1 DE FEBRERO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AUT SUR NO. 4 - 46 SUR IN 9

TELEFONO : 3102209592

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : JUDICIALESFORTALEZA123@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE DICIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

56



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18051077FA6F6

29 DE ENERO DE 2018

HORA 08:46:36

AA18051077

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

20
Lef
59
Señor

JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BELIDA LUNA GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-0196**

85123 15-FEB-'18 16:12

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito **REQUERIR** al Representante Legal del Parqueadero Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S, para que indique el paradero actual y el estado del vehículo de placas **RNQ-756** objeto del presente proceso, toda vez que luego de realizarse la cesión del servicio de parqueadero se desconoce la ubicación y el estado del vehículo y no ha sido posible realizar la diligencia de Secuestro.

Adjunto Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de comercio de Bogotá del Cesionario.

Del Señor Juez



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

16 FEB 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 023 – 2015– 0196

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se requiere al parqueadero **DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S** para que rinda informe del paradero actual y estado del vehículo de placas **RNQ-756** objeto del presente proceso.-**Oficiese**

NOTIFÍQUESE.

AMMG

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 32 hoy 23 de febrero de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Q1

OFICIO No. 9516
6 MAR 2018

Bogotá D. C., 1 de marzo de 2018

Señores:

DEPOSITOS DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA SAS
CARRERA 15 NO. 23 - 45
Ciudad.

FRANQUICIA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-023-2015-00196-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA NIT 860.029.396-8 contra BELIDA LUNA GUTIERREZ C.C. 51.960.873 Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 23 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que rinda informe del paradero actual y estado del vehículo de placas RNQ -756.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramírez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

64

OFICIO No. 40675

Bogotá D. C., 03 de julio de 2019

Señores:

PARQUEADERO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.
CARRERA 15 No. 23-45
Judicialesfortaleza123@gmail.com
Ciudad.

FRANQUETA

E 0 JUL 2019

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo mixto de menor cuantía No. 11001-40-03-023-2015-00196-
00 iniciado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra BELIDA LUNA GUTIERREZ C.C.
51.960.873 (Origen Juzgado 23 Civil Municipal de menor cuantía)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de junio de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
se sirva informar a este despacho judicial y con destino al proceso de la
referencia, la ubicación exacta y estado actual del vehículo de placas RNQ-
756, y el valor que se adeuda por concepto de parqueadero.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

EST 26/06/19
DEP
66



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Bogotá D. C. 20 JUNIO de 2019

Asunto: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL

2F-Despacho
Guzmán

Ref: PROCESO: Numero: 2015 - 0019600

OF. EJ. CIV. MUN RADICA 2

75824 25-JUN-19 10:05

5805-2019-44-20

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA

DEMANDADO: BELIDA YUNA GUTIERREZ

Respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de dejarle a disposición de ese despacho el automotor que a continuación relaciono según inventario y acta de aprehensión que se adjunta:

PLACA: R10Q-756
 MARCA CHEVROLET
 MODELO 2011
 LINEA CAPTIVA
 CLASE CAMIONETA
 COLOR NEGRO
 SERVICIO PARTIWIAR
 MOTOR CBS 684094
 SERIE 36NF27EY6BS684094
 CHASIS 36NF27EY6BS684094

El mencionado vehículo es solicitado, dentro del proceso de la referencia, y, por solicitud de la parte demandante queda en la bodega AV autos b.j. ubicada en la Diagonal 4 A No. 15 A-16 teléfono 4793664 que para tal fin dispone esta unidad.

Atentamente

Herron Darro Sarabica
 COMANDO DE POLICIA
 Estación 21901





Republica de Colombia.
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 9 1111 2019

Observaciones

[Handwritten signature]

E. (a) Secretario (a)

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

48537 11-JUL-'19 12:01

2 f. v. k.

48537 11-JUL-'19 12:01

1 f. d. o.

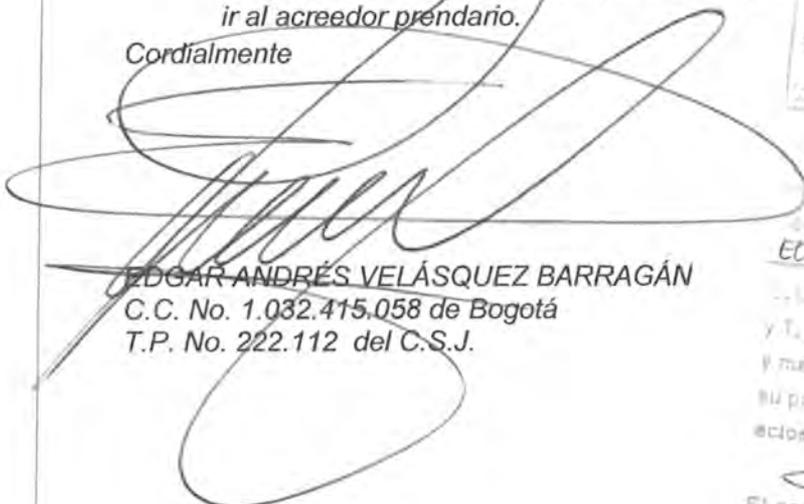
Despacho

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA
 DEMANDADO: BELINDA LUNA GUITIERREZ
 RADICADO: 2015-196
 REFERENCIA: CANCELACION DE ORDEN DE APEHENSION
 VEHÍCULO DE PLACAS RNQ756 Y ENTREGA
 DE OFICIO A LA PARTE DEMANDANTE

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia demandante (CESIONARIO) en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito

1. CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION del vehículo de placas RNQ796 de conformidad con el artículo 597 NUMERAL 1 Y teniendo en cuenta que estamos a portas de una posible conciliación o negociación de venta de derechos litigiosos o de crédito y se busca la conservación del bien dado en garantía y objeto de medidas cautelares
2. Solicito respetuosamente que el auto donde se decrete el levantamiento de la medida de aprehensión, se disponga que se entreguen los oficios a la parte demandante es de ir al acreedor prendario.

Cordialmente



EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
 C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
 T.P. No. 222.112 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 PRESENTACIÓN PERSONAL

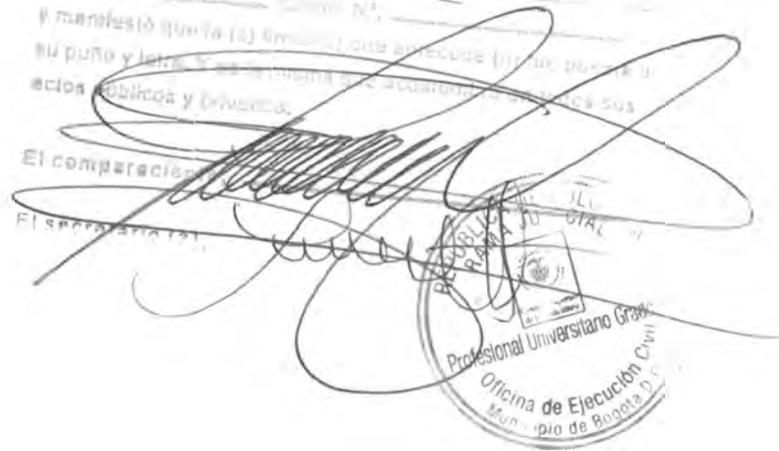
17 JUL 2019

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
 C.C. N. 1032415058
 y T.P. 222112

y manifestó que la (s) firma(s) que aparece(n) en el presente escrito es (son) suya y que se compromete a cumplir con las obligaciones que se deriven de las acciones públicas y privadas.

El compareciente

El secretario



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:023-2015-00196

1) Incorpórese a los autos el acta de inmovilización del vehículo de placas RNQ 756, la misma se pone en conocimiento a las partes para lo pertinente.

2) Con fundamento en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, y previo a decretar el levantamiento de la aprehensión del vehículo de placas RNQ 756, la parte ejecutante preste caución por la suma de \$ 35'000.000. Lo anterior, a efectos de garantizar la conservación e integridad del automotor y, en atención a que el cesionario pretende tener el rodante en su poder.

Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM GAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 127 hoy 23 de julio de 2019.

Yelis Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

20

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF NO. 2015-196

DEMANDANTE: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN

DEMANDADO: BELIDA LUNA GUTIERREZ

2F-12117
Jupery
OF. EJ. CIU. MUN. RADICA2
7005-2019-116-20
79123 23-JUL-'19 16:39

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandante, con todo respeto me dirijo ante su Despacho con el fin de allegar póliza judicial No. **NB 100328900**, expedida por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Señoría,

Del señor Juez,

Atentamente,

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

21

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:023-2015-00196

Acéptese la caución de que trata el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, prestada por la parte actora a efectos de garantizar la conservación e integridad del vehículo cautelado al interior de la ejecución de la referencia.

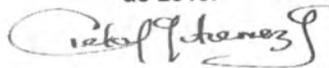
Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 139 hoy 9 de agosto
de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:023-2015-00196

Con fundamento en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, y atendiendo la petición obrante a folio 67 precedente, se **RESUELVE**:

1) **DECRETAR** el levantamiento de la aprehensión que recae sobre el vehículo de placas RNQ 756, de propiedad de la demandada **BELIDA LUNA GUTIÉRREZ**. Ofíciase a quien corresponda.

2) Condenar a la parte actora al pago de las costas y perjuicios que se hayan podido causar con la cautela levantada. Tásense las primeras, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 80.000.

3) De los respectivos oficios hágase entrega a la parte actora.

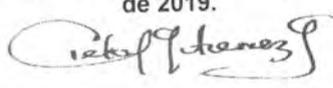
Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 139 hoy 9 de agosto de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

73

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 49164

Bogotá D. C., 15 de agosto de 2019

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixta No. 11001-40-03-023-2015-00196-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA NIT 860.029.396-8 cesionario ANA BEATRIZ PARDO MARÍNEZ C.C. 20.565.239 Ultimo Cesionario EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN C.C. 1.032.415.058 contra BELINDA LUNA GUTIÉRREZ C.C. 51.960.873 (Origen Juzgado 023 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la cancelación de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas RNQ- 756 de propiedad de la parte demandada BELINDA LUNA GUTIÉRREZ.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2299 del 03 de julio de 2015, emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ana María H



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 49164

Bogotá D. C., 15 de agosto de 2019

Señores:

PARQUEADERO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S
CARRERA 5 N° 4 – 40 DE FACATATIVA
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixta No. 11001-40-03-023-2015-00196-00 iniciado por
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA NIT 860.029.396-8 cesionario ANA BEATRIZ
PARDO MARÍNEZ C.C. 20.565.239 Ultimo Cesionario EDGAR ANDRÉS
VELÁSQUEZ BARRAGÁN C.C. 1.032.415.058 contra BELINDA LUNA GUTIÉRREZ
C.C. 51.960.873 (Origen Juzgado 023 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó
el levantamiento de la aprehensión que recae sobre el vehículo automotor
de placas RNQ- 756 de propiedad de la parte demandada.

De igual manera se solicita se le dé cumplimiento a la resolución N° 9540 del
19 de noviembre del 2018, la cual se encuentra en VIGENTE en la actualidad
donde se establecen las tarifas de parqueo para los vehículos que se
inmovilizan en virtud de una orden judicial.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ana María H



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 023 2015 00196 00
INICIADO POR	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
EN CONTRA DE	BELIDA LUNA GUTIERREZ

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 08 de AGOSTO de 2019, procedo a realizar la liquidación de costas.

CONDENA PARTE DEMANDANTE

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	72	2	80.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			80.000,00

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ

Secretario

Proyecto GIOVANNY
FECHA: 15/10/2019



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08

16 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Jueces
U. Ejecutiva
El (la) Secretario (a)

Costas
G10 AS

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: GMAC
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO: BELIDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
REFERENCIA: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia fungiendo como parte demandante (**CESIONARIO**) dentro proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito respetuosamente se elabore despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RNQ-756**, toda vez que el despacho hizo entrega real y material del rodante a favor del suscrito, el cual fue trasladado y depositado en la dirección CARRERA 13B No 22-81 del barrio La Arboleda del municipio de Mosquera Cundinamarca. Instalaciones idóneas y adecuadas para su cuidado, guarda y conservación que facilita el acceso a la respectiva diligencia de secuestro, en consecuencia, solicito lo siguiente:

PETICION ESPECIAL

1. Se elabore despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RNQ-756**, teniendo en cuenta que el rodante fue traslado a la dirección Carrera 13B No. 22 – 81 en Mosquera Cundinamarca. Siendo la jurisdicción correspondiente de este mismo Municipio.
2. Se comisione a la alcaldía Municipal Mosquera Cundinamarca y se relacione la dirección antes mencionada y se faculte para nombrar secuestre.

Cordialmente

EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

FF Firma Oficio
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

85632 26-SEP-'19 11:34

766-2019-75-20

10.208 - 106.20
Entab. 15

76

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL) - 20
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

E. S. D.

DEMANDANTE: GMAC
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO: BELIDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
REFERENCIA: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

29959 15-OCT-'19 16:18

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de parte actora (CESIONARIO), me permito solicitar a este despacho, de tramite al memorial radicado el día 26 de Septiembre de 2019, mediante el cual solicito se expida despacho comisorio con el propósito de continuar la ejecución.

Cordialmente

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

INSTITUTO VENEZOLANO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ (I.V.E.B.)

MAJ...
...
...
...

...



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 18 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Jueces (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

mano al despacho

MAJ...
...
...

77

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:023-2015-00196

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, se le imparte su aprobación.

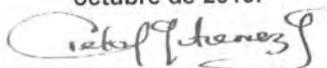
Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 187 hoy 22 de
octubre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:023-2015-00196

1) Con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas RNQ 756.

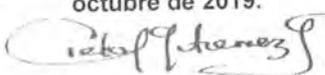
2) Para el efecto, con apoyo en lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 de la norma ibídem, comisionese para la diligencia a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA y/o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA (REPARTO). Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

3) infórmesele al funcionario comisionado que al realizarse la diligencia de secuestro, deberá hacer entregar en depósito gratuito del automotor a la parte ejecutante y acreedora, toda vez que, se prestó la caución a que se refiere el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso. Háganse las prevenciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 187 hoy 22 de octubre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



RS

Despacho Comisorio N° 5680

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°,
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA y/o JUEZ CIVIL
MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA

REF. Proceso Ejecutivo Mixta No. 11001-40-03-023-2015-00196-00 iniciado por
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA NIT 860.029.396-8 cesionario ANA BEATRIZ
PARDO MARÍNEZ C.C. 20.565.239 Ultimo Cesionario EDGAR ANDRÉS
VELÁSQUEZ BARRAGÁN C.C. 1.032.415.058 contra BELINDA LUNA GUTIÉRREZ
C.C. 51.960.873 (Origen Juzgado 023 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, proferido dentro del
proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica
de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RNQ -
756, de propiedad de la parte demandada BELINDA LUNA GUTIÉRREZ.

El vehículo se encuentra inmovilizado en la dirección CARRERA 13 B No. 22-
81 del Barrio la Arboleda del municipio de Mosquera Cundinamarca, o en
la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 21 de octubre de 2019.

Se le informa al comisionado que al realizarse la diligencia de secuestro,
deberá hacer entrega en depósito gratuito del automotor a la parte
ejecutante y acreedora, toda vez que, se prestó la caución a que se refiere
el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Actúa en nombre propio el Dr. EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN,
identificado(a) con C.C. 1.032.415.058 y T.P. 222.112 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 28 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

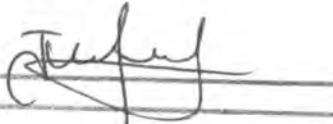
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL GÓTTE GÓTTE
Profesional Universitaria C. 131

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS _____
NOMBRES:	JULY CAMACHO			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.:	33703355			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	3114725374			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	06 NOV 2019				
FIRMA					

29

SEÑOR
JUZGADO 29 civil municipal de ejecución.

E. S. D.

DEMANDANTE: GMAC
DEMANDADO: Belinda Luna Gutierrez
Radicado: 2015-796

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.415.058, portador de la T.P. No 222.112 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito autorizo al señor JULY MILEIDY CAMACHO YAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 33.703.335 para que

Retiro Despacho comisario.

Del señor Juez, atentamente.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. N° 1.032.415.058 de Bogotá D.C
T.P. N° 222.112 Del C. S. de la J.

DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIA
NOTARIO TREINTA Y SEIS D

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por

VELASQUEZ BARRAGAN EDGAR ANDRES

quien se identificó con: C.C. 1032415058

y Tarjeta profesional No. 222112 del C.S.J.

y declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma propia
en el es suya.

Bogota D.C. 05/11/2019

a las 10:27:52 a.m.



gb5trngbhmhbhggtbgi

FIRMA



PAPER SUEE
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.

VERIFICO Y APRUBO
Angel Luis Perea Barragán
C.C. 18432266 de Bogotá
NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIA
NOTARIO TREINTA Y SEIS D
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Despacho Comisorio N° 5680

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°,
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA y/o JUEZ CIVIL
MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA

REF. Proceso Ejecutivo Mixta No. 11001-40-03-023-2015-00196-00 iniciado por
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA NIT 860.029.396-8 cesionario ANA BEATRIZ
PARDO MARÍNEZ C.C. 20.565.239 Ultimo Cesionario EDGAR ANDRÉS
VELÁSQUEZ BARRAGÁN C.C. 1.032.415.058 contra BELINDA LUNA GUTIÉRREZ
C.C. 51.960.873 (Origen Juzgado 023 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, proferido dentro del
proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica
de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RNQ -
756, de propiedad de la parte demandada BELINDA LUNA GUTIÉRREZ.

El vehículo se encuentra inmovilizado en la dirección CARRERA 13 B No. 22-
81 del Barrio la Arboleda del municipio de Mosquera Cundinamarca. , o en
la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 21 de octubre de 2019.

Se le informa al comisionado que al realizarse la diligencia de secuestro,
deberá hacer entrega en depósito gratuito del automotor a la parte
ejecutante y acreedora, toda vez que, se prestó la caución a que se refiere
el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Actúa en nombre propio el Dr. EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN,
identificado(a) con C.C. 1.032.415.058 y T.P. 222.112 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 28 de octubre de 2019.

Dr. Edgar Velásquez Barragán
Suzana
5/11/2019

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Afentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitaria Civil

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



8

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C191017532446D

3 de diciembre de 2019 Hora 12:32:14

AC19101753 Página: 1 de 3

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S A S
Sigla : ACEPLANS G I SAS
N.I.T. : 900676904-9 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 02389958 del 25 de noviembre de 2013

CERTIFICA:

Renovación de la matricula: 26 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 10,000,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 92 NO. 82 A 33 AP 307
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: aceplansgisas@yahoo.com

Dirección Comercial: CR 92 NO. 82 A 33 AP 307

43



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C191017532446D

3 de diciembre de 2019 Hora 12:32:14

AC19101753

Página: 2 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá suplentes, salvo sea definido y por encargo de la asamblea general de accionistas. El cargo del representante legal será, designado para un término de un año.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 2 de Accionista Único del 28 de mayo de 2019, inscrita el 29 de mayo de 2019 bajo el número 02471155 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
SANCHEZ ORDOÑEZ NICOLAS	C.C. 000001030681319

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 25 de noviembre de 2013 bajo el número 01783743 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE	
LEIVA MONSALVE ESTEFANIA	C.C. 000001016028609

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

84

Que por Acta No. 002 del Representante Legal del 20 de marzo de 2014, inscrita el 31 de marzo de 2014 bajo el No. 00027641 del libro V, Olga Clemencia Monsalve Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 30.293.839 de Manizales (Caldas), y en uso de sus facultades como representante legal de la firma ACEPLANS GESTION INMABILIARIA S.A.S., por medio del presente documento, confiere poder especial de representación al señor ingeniero Antonio Jose Leiva Gonzalez, identificado con cédula ciudadanía No. 19.325.680 de Bogotá, para que realice las funciones propias del objeto social como es: Representar a la empresa en las actividades de secuestre ante el consejo superior de la judicatura. Actividades de peritaje en bienes muebles e inmuebles y automotores, y las demás actividades profesionales y comerciales concernientes al objeto social. El señor Leiva declara conocer el reglamento interno de la sociedad y acepta el poder conferido.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

85



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C191017532446D

3 de diciembre de 2019 Hora 12:32:14

AC19101753

Página: 3 de 3

* * * * *

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

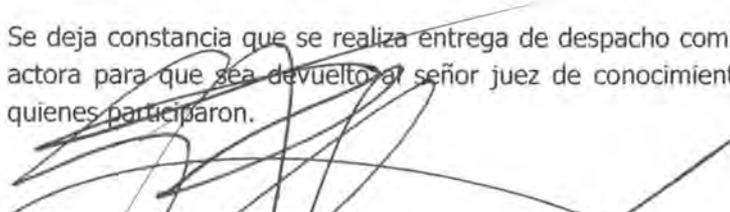
Constanza Puentes A.

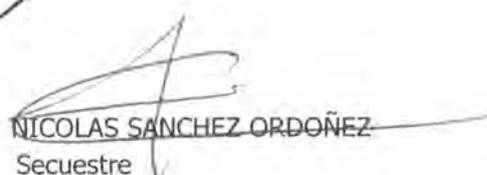


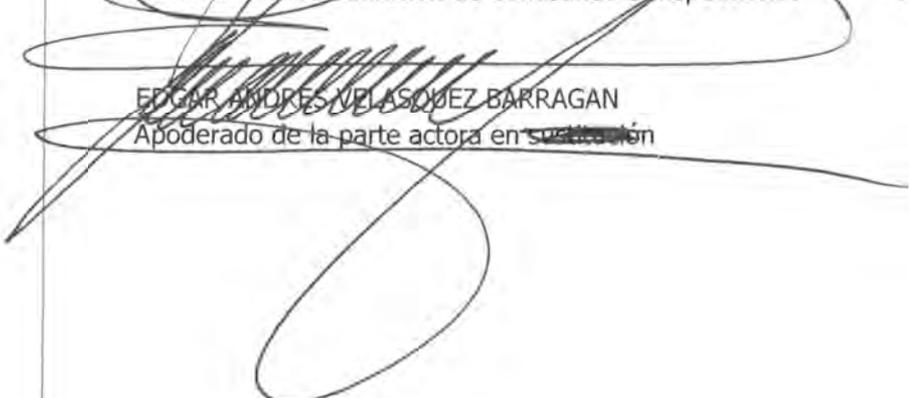
DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS RNQ- 756 DESPACHO COMISORIO N° 5680 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORIGEN Y 20 CIVIL MUNICIPAL D EEJECUCION ACTUAL PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2015- 196 DEMANDANTE: GM.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA CONTRA BELINDA LUNA GUTIERREZ

En Mosquera – Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalados en auto, a fin de llevar a cabo diligencia judicial de secuestro del vehículo de la referencia; se hace presente la suscrita Directora de Coordinación de inspectores y comisarias SANDRA MILENA GUTIERREZ, Comparece el Doctor EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, con C.C. No. 1032. 415. 058 y T.P. No. 222112 del CSJ, Igualmente se hace empresa ACEPLANS S.A.S Nit. No. 900676904 - 9 representada por NICOLAS SANCHEZ identificado con C.C 1030681319, quien funge como secuestre y quienes se notifican en la Calle 12 B No. 790 oficina 725 Bogotá y Teléfono No. 3114451348 a quien se le toma posesión y promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia de secuestro del vehículo esto es esto es la señalada por el actor y que corresponde al Barrio la arboleda del Municipio de Mosquera, el Apoderado de la parte actora informa que el vehículo se encuentra en el parqueadero " *Teniendo que el vehículo se encuentra en el lugar indicado por el suscrito solicito al despacho proceda con el secuestro y del mismo;* El despacho teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado procede a la identificación del rodante conforme al CERTIFICADO NO 140080468 anexo, Placa: RNQ746 Marca: CHEVROLET. Color: NEGRO CARBONO. Carrocería: WAGON Serie: 3GNFL7EY6BS684094 CHASIS, 3GNFL7EY6BS684094 Vin: 3GNFL7EY6BS684094 cubicaje: 2997, clase CAMPERO Modelo: 2011, servicio: PARTICULAR, motor: CBS684090 línea: CAPTIVA SPORT, capacidad: pasajeros 5; se deja constancia que el rodante se encuentra en buen estado se desconoce su estado mecánico y eléctrico, con desgaste normal por el trascurso del tiempo. Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega real y material al secuestre a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: "*Recibo en forma real y material el vehículo objeto de la diligencia, que fue secuestrado legalmente por el Despacho y procedo a lo de mi cargo,*". El despacho procede a fijar honorarios por el valor de trescientos mil pesos moneda corriente los cuales son pagados en el acto. El despacho hace las advertencias de Ley al secuestre quien deberá rendir informe periódicamente al señor juez de conocimiento.

Se deja constancia que se realiza entrega de despacho comisorio original al apoderado de la parte actora para que sea devuelto al señor juez de conocimiento. Sin otro en particular se firme por quienes participaron.


SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones


NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
Secuestre


EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
Apoderado de la parte actora en sustitución

MOSQ
TAREA DE

Deposito provisional y gratuito

Nicolas Sanchez, identificado con la Cedula de Ciudadania numero 1.030.681.319, en calidad de representante legal de la Sociedad ACEPLANS S.A.S. Nit. 900.679.904-9. Siendo el dia 6 de Diciembre de 2019, haciendo uso de mis facultades otorgadas por el despacho, me permito hacer entrega real y material en deposito provisional y gratuito el vehiculo de placas RNQ 756, a favor del apoderado Dr. Edgar Andres Velosquez Barragan. C.C. 1032415088, T.P. 222.112.

Entrega:



Nicolas Sanchez
C.C. 1.030.681.319
Representante legal

87

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D

DEMANDANTE: GMAC

DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIERREZ

RADICADO: 2015-196

REFERENCIA: APORTA DILIGENCIA DE SECUESTRO

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted respetuosamente, aportar diligencia de secuestro del vehículo de placas **RNQ-756**, despacho comisorio No. 5680 juzgado 23 Civil Municipal de origen y 20 Civil Municipal de Ejecución actual proceso ejecutivo mixto No. 2015-196 demandante: GMAC Financiera de Colombia contra Belinda Luna Gutiérrez

Sin otro particular.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058 De Bogotá
T.P. 222.112 DEL C.S DE LA J

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

81170 12-DEC-'19 16:52

VIVIANA PRIETO *Viviana Prieto*
F. J. *8*
U. *19/12*
RADICADO
72269-742-20



Consejo Superior
del Poder Judicial

República de Colombia
Banco de la República
Dirección de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
CORREDA AL DESPACHO

08

16 DIC 2019

Al despacho del Señor Jueces

C.C. _____

El (c) _____ (s)

27

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:023-2015-00196

1) A voces del artículo 40 del Código General del Proceso y del numeral 8 del artículo 597 de la norma ibídem, anéxese a los autos el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado por debidamente diligenciado por la Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca.

2) Se requiere al cesionario y secuestre para que rinda cuentas periódicas de su gestión ante este estado judicial.

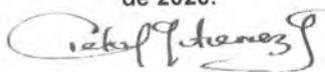
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 227 hoy 13 de enero
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

1 Ffo
Letras
Simples

89

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D

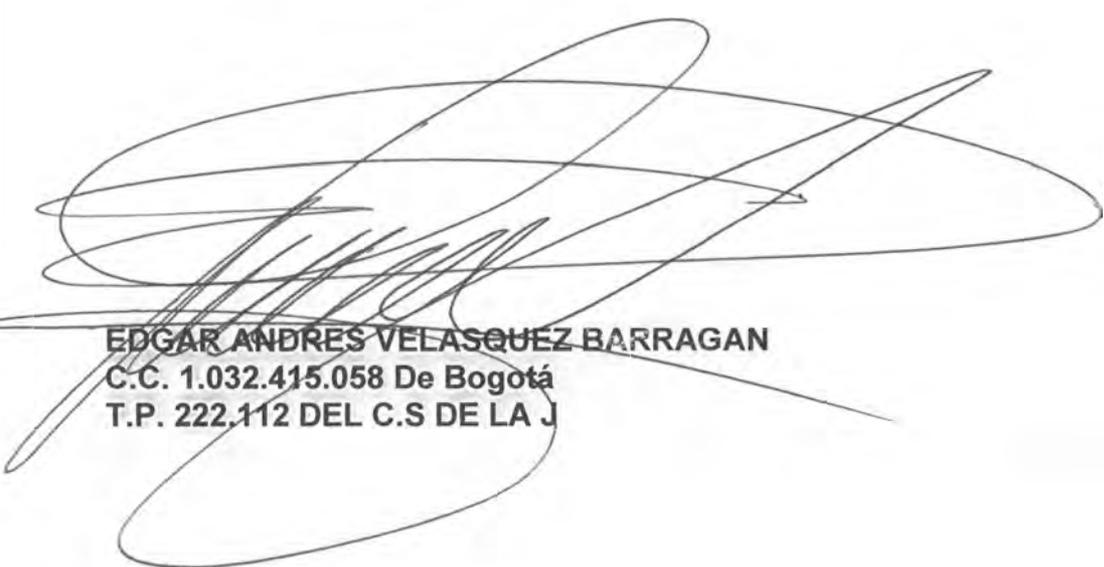
DEMANDANTE: GMAC
DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196

426-18220
59519 21-JAN-20 16:34
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted respetuosamente, con el fin de informarle al despacho que la de secuestro del vehículo de placas **RNQ-756**, despacho comisorio No. 5680 juzgado 23 Civil Municipal de origen y 20 Civil Municipal de Ejecución actual proceso ejecutivo mixto No. 2015-196 demandante: GMAC Financiera de Colombia contra Belinda Luna Gutiérrez, fue realizada el día 06 de diciembre de 2019, y en consecuencia se radico en original al expediente en mención con el propósito de continuar el tramite correspondiente contenido en el Código General del Proceso, por lo cual solicito de manera respetuosa a su señoría a tener en cuenta la diligencia de secuestro en mención.

Conforme al auto que decreto el levantamiento de media de aprehensión a favor del demandado, me permito informarle al despacho que el vehículo se encuentra en custodia del ~~demandado~~ ^{demandante} en la dirección que obre en folios.

Sin otro particular.



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058 De Bogotá
T.P. 222.112 DEL C.S DE LA J



República de Colombia
Poder Judicial de la Federación
Oficina de Ejecución Civil
Calle de la Justicia, Bogotá D.C.
CORREO AL DESPACHO

08

23 ENE 2020

Al despacho del Señor Juez hoy _____
Código de expediente _____
Teléfono de contacto _____

40

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:023-2015-00196

En lo atiente al escrito que antecede, debe tener en cuenta el cesionario, que en proveído de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2019 obrante a folio 88 precedente, se ordenó anexar el comisorio mediante cual se realizó la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas RNQ 746.

De otra parte, se le recuerda al memorialista que como depositario del bien objeto de cautela, es su deber rendir cuentas periódicas de su gestión.

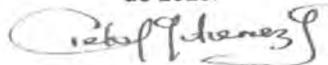
Notifíquese.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 010 hoy 27 de enero
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

91

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D

**DEMANDANTE: GMAC
DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
REFERENCIA: RENDICION DE CUENTAS**

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), dentro del proceso de la referencia, me permito rendir las cuentas solicitadas por el despacho en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud de levantamiento de aprehensión del vehículo de placas **RNQ-746**, la cual fue conocida por este despacho y posteriormente se decretó su levantamiento con fecha del 8 de agosto de 2019, conforme a folios que obran dentro del expediente.

El vehículo se encuentra en custodia en la dirección Carrera 13B No. 22 81 Barrio La Arboleda – Mosquera Cundinamarca, dirección que obra dentro del expediente. A la fecha el vehículo se encuentra en las mismas condiciones entregadas sin generar pasivo de parqueadero.

El día 06 de diciembre de 2020, se realizó diligencia de secuestro del rodante en mención, en la dirección a mencionada.

Sin otro particular.

**.415.058 Bogotá
T.P. 222.112 DEL C DE LA J**

AR N

Carre IF
OF. EJEC. CIVIL N. PAL
Letra

81223 3-FEB-20 11:08

873-60-020



República De Colombia

03 FEB 2020

El presente documento es válido para el uso de la cámara de comercio de Bogotá D.C. y para el uso de la cámara de comercio de Medellín.

61223 3-FEB-20 11:08

92

Señor

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D

**DEMANDANTE: GMAC
DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
REFERENCIA: CORRECCION DE RENDICION DE CUENTAS**

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), dentro del proceso de la referencia, me permito rendir las cuentas solicitadas por el despacho en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud de levantamiento de aprehensión del vehículo de placas **RNQ-746**, la cual fue conocida por este despacho y posteriormente se decretó su levantamiento con fecha del 8 de agosto de 2019, conforme a folios que obran dentro del expediente.

El vehículo se encuentra en custodia en la dirección Carrera 13B No. 22 81 Barrio La Arboleda – Mosquera Cundinamarca, dirección que obra dentro del expediente. A la fecha el vehículo se encuentra en la misma condiciones entregas sin generar pasivo de parqueadero.

El día 06 de diciembre de 2019, se realizó diligencia de secuestro del rodante en mención, en la dirección ya mencionada.

Sin otro particular

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058 De Bogotá
T.P. 222.112 DEL C.S DE LA J

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

98662 3-FEB-20 15:00

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CL</i>
U	<i>lety</i>
RADICADO	<i>89A-AA-20</i>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ACTUAL)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

REFERENCIAL: CORRECCION DE REDICCION DE CUENTAS
FECHA: 2018-08
DEMANDANTE: BELINDA LINA GUTIERREZ
DEMANDADO: GMAE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 10 FEB 2020

Al despacho del Señor (a)
Observaciones
El (a) Secretario (a)

98662 3-FEB-'20 15:00

EL DOR ANDRÉS VELAZQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.418.058 De Bogotá
CALLE 125 DEL C 8 DE LA J



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0005480

30 NOV 2018

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(....)

Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y sólo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

"(....)."

93

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el párrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5476 de 2017 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1993, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2019, el Ministerio de Transporte, continuará con la desagregación de líneas,

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorandos 20184110176433 y 20184110186813 de 2018, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20184110176433 de 13 de noviembre de 2018, la Subdirección de Transporte, del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica para revisión, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20184110186233, el Subdirector de Transporte, manifestó que no se recibieron observaciones, ni comentarios durante el tiempo de publicación.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2019. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2019, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos e Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, según el caso, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor, que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, se determinará la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla que tenga características similares.

Parágrafo 3. Redondeo de los cilindrajes. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago, será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características (Marca, línea, cilindraje, capacidad de carga, número de pasajeros y modelo), de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998.

Artículo 7. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 8. Obligación de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando, fotocopia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta, comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 9. Vehículos de modelo anterior a 1994. Los vehículos de año modelo anterior a 1994, tendrán como base gravable, la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1994, se deberá tomar el valor que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1994"

Artículo 10. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 12. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2019, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2018, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 13. Aplicativo. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2019 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 14. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2019. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores, no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005480

30 NOV 2018
HOJA N.º 8

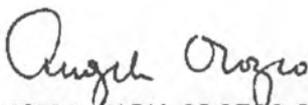
100

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a


ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

VoBo: María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Despacho Ministra

Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta - Director de Transporte y Tránsito
Diana Marcela Cardona Salazar - Asesora Viceministro de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre
Sol Ángel Cala - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Proyecto: Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte Terrestre

101

0005801

29 NOV 2019

TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2020 (DIFRAS EN MILES DE PESOS)

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LÍNEA	CILINDRAJE	TOMADA	PASARE	1994	1995	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
504	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO GTI LIMITED 2P MT	1538	0	0	4018	4048	4416	4784	5152	5612	6072	6440	7084	7820	8280	9016	9752	10212	10948	11960	12972	13984	15272	17112	18308	19780	21436	23276	25200		
23497	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO L	1400	0	0	3920	3956	4232	4508	4968	5336	5796	6256	6716	7452	8096	8740	9476	10212	10856	11500	12328	13156	13984	16008	17388	18768	20240	22264	24200		
23719	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO L	1600	0	0	3812	3772	4140	4416	4784	5152	5612	6072	6624	7176	7728	8372	9016	9752	10212	11124	12144	13164	14184	16208	17688	19168	20648	22672	24700		
10368	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO LS	1400	0	0	3920	3956	4232	4508	4968	5336	5796	6256	6716	7452	8096	8740	9476	10212	10856	11500	12328	13156	13984	16008	17388	18768	20240	22264	24200		
10367	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO LS	1600	0	0	4018	4048	4416	4784	5152	5612	6072	6440	7084	7820	8280	9016	9752	10212	10948	11960	12972	13984	15272	17112	18308	19780	21436	23276	25200		
587	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO SD 4P AT	1538	0	0	4116	4140	4608	4876	5244	5704	6164	6624	7268	7912	8464	9200	9936	10396	11224	12144	13248	14360	15548	17448	19320	20792	22540	24196	26300		
593	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO SD 4P MT	1399	0	0	3920	3956	4232	4508	4968	5336	5796	6256	6716	7452	8096	8740	9476	10212	10856	11500	12328	13156	13984	16008	17388	18768	20240	22264	24200		
585	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO SD 4P MT	1398	0	0	4018	4048	4416	4784	5152	5612	6072	6440	7084	7820	8280	9016	9752	10212	10948	11960	12972	13984	15272	17112	18308	19780	21436	23276	25200		
10511	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT	1300	0	0	3920	3956	4232	4416	4607	4968	5428	5888	6348	6808	7268	7728	8188	8648	9108	9568	10028	10488	10948	11408	11868	12328	12788	13248	13708	14168	
10511	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT LS	1200	0	0	4704	4784	5152	5612	6072	6532	7176	7820	8464	9200	9936	10672	11408	12144	12880	13616	14352	15088	15824	16560	17296	18032	18768	19504	20240		
10511	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT LT	1200	0	0	4900	4968	5428	5888	6440	6992	7636	8280	8924	9568	10212	10856	11500	12144	12788	13432	14076	14720	15364	16008	16652	17296	17940	18584	19228	19872	
10511	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT LTZ	1200	0	0	5287	5478	5888	6440	6992	7636	8280	8924	9568	10212	10856	11500	12144	12788	13432	14076	14720	15364	16008	16652	17296	17940	18584	19228	19872	20516	
22498	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT	2200	0	0	2156	2389	2597	3012	3324	3737	4150	4563	4976	5389	5802	6215	6628	7041	7454	7867	8280	8693	9106	9519	9932	10345	10758	11171	11584	12000	
22498	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT	2400	0	0	2156	2389	2597	3012	3324	3737	4150	4563	4976	5389	5802	6215	6628	7041	7454	7867	8280	8693	9106	9519	9932	10345	10758	11171	11584	12000	
22498	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT	2500	0	0	2156	2389	2597	3012	3324	3737	4150	4563	4976	5389	5802	6215	6628	7041	7454	7867	8280	8693	9106	9519	9932	10345	10758	11171	11584	12000	
22498	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT	3200	0	0	2156	2389	2597	3012	3324	3737	4150	4563	4976	5389	5802	6215	6628	7041	7454	7867	8280	8693	9106	9519	9932	10345	10758	11171	11584	12000	
22497	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BERETTA	2200	0	0	3136	3178	3604	3588	3772	4048	4324	4600	4876	5152	5428	5704	5980	6256	6532	6808	7084	7360	7636	7912	8188	8464	8740	9016	9292	9568	
29244	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO (LINEA BASE ESTANDAR)	3600	0	0	3136	4790	5625	6621	7875	9360	11000	13025	15279	17667	20199	22884	25622	28414	31260	34160	37116	40128	43196	46320	49500	52736	56028	59376	62780	66240	
25747	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO (LINEA BASE ESTANDAR)	4200	0	0	3136	4790	5625	6621	7875	9360	11000	13025	15279	17667	20199	22884	25622	28414	31260	34160	37116	40128	43196	46320	49500	52736	56028	59376	62780	66240	
25743	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO 1LT	3600	0	0	3136	4790	5625	6621	7875	9360	11000	13025	15279	17667	20199	22884	25622	28414	31260	34160	37116	40128	43196	46320	49500	52736	56028	59376	62780	66240	
618	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO 1LT	3600	0	0	3136	4790	5625	6621	7875	9360	11000	13025	15279	17667	20199	22884	25622	28414	31260	34160	37116	40128	43196	46320	49500	52736	56028	59376	62780	66240	
615	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO 1LT CONVERTIBLE AT	3600	0	0	3136	4790	5625	6621	7875	9360	11000	13025	15279	17667	20199	22884	25622	28414	31260	34160	37116	40128	43196	46320	49500	52736	56028	59376	62780	66240	
617	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO RS AT	3600	0	0	3136	4790	5625	6621	7875	9360	11000	13025	15279	17667	20199	22884	25622	28414	31260	34160	37116	40128	43196	46320	49500	52736	56028	59376	62780	66240	
611	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO RS COUPE MT	3100	0	0	3136	4790	5625	6621	7875	9360	11000	13025	15279	17667	20199	22884	25622	28414	31260	34160	37116	40128	43196	46320	49500	52736	56028	59376	62780	66240	
614	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO SS AT	8300	0	0	3136	4790	5625	6621	7875	9360	11000	13025	15279	17667	20199	22884	25622	28414	31260	34160	37116	40128	43196	46320	49500	52736	56028	59376	62780	66240	
612	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO SS COUPE MT	8300	0	0	3136	4790	5625	6621	7875	9360	11000	13025	15279	17667	20199	22884	25622	28414	31260	34160	37116	40128	43196	46320	49500	52736	56028	59376	62780	66240	
613	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO ZL1 TP	6200	0	0	3136	4790	5625	6621	7875	9360	11000	13025	15279	17667	20199	22884	25622	28414	31260	34160	37116	40128	43196	46320	49500	52736	56028	59376	62780	66240	
25744	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE (LINEA BASE ESTANDAR)	5000	0	0	2940	2944	3244	3404	3864	4508	5152	5802	6440	7084	7728	8372	9016	9660	10304	10948	11592	12236	12880	13524	14168	14812	15456	16100	16744	17388	
621	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE S.O. 4P AT	5000	0	0	2940	2944	3244	3404	3864	4508	5152	5802	6440	7084	7728	8372	9016	9660	10304	10948	11592	12236	12880	13524	14168	14812	15456	16100	16744	17388	
619	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE CLASSIC 4P AT	3800	0	0	2940	2944	3244	3404	3864	4508	5152	5802	6440	7084	7728	8372	9016	9660	10304	10948	11592	12236	12880	13524	14168	14812	15456	16100	16744	17388	
620	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE CLASSIC AT	5000	0	0	2940	2944	3244	3404	3864	4508	5152	5802	6440	7084	7728	8372	9016	9660	10304	10948	11592	12236	12880	13524	14168	14812	15456	16100	16744	17388	
27590	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT	2384	0	0	2330	2450	4970	5800	6630	7460	8290	9120	9950	10780	11610	12440	13270	14100	14930	15760	16590	17420	18250	19080	19910	20740	21570	22400	23230	24060	
25746	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER (LINEA BASE ESTANDAR)	2300	0	0	4018	4140	4499	4940	5382	5824	6266	6708	7150	7592	8034	8476	8918	9360	9802	10244	10686	11128	11570	12012	12454	12896	13338	13780	14222	14664	15106
25745	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER (LINEA BASE ESTANDAR)	2900	0	0	4018	4140	4499	4940	5382	5824	6266																				

98691 3-FEB-28 16:18

Señor

JUZGADO 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: GMAC
DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
REFERENCIA: APORTO AVALUO

ANGELICA	<i>Angelica</i>
LUGO	<i>10</i>
F	<i>10</i>
U	<i>10</i>
RADICADO	
<i>911-175-20</i>	

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avalúo del vehículo de placas **RNQ-746**, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2020 por valor de **VEINTE MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$20 060.000)** de acuerdo a la resolución No. 5801 del ministerio de transporte.

PETICION

Tener en cuenta como avalúo del vehículo de placas **RNQ-746** la suma de **VEINTE MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$20 060.000)**

ANEXO

Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2020

Cordialmente.

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 10 FEB 2020

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAÑÁN
Al despacho del Señor (r) juez (r)
Observaciones
Ej (r) Secretario (a) de la Secretaría

M.S.

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ANEXO

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:023-2015-00196

El informe de cuentas que allega la parte actora, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada para lo que consideren procedente.

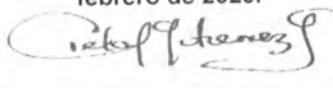
Notifíquese (2).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 022 hoy 12 de febrero de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

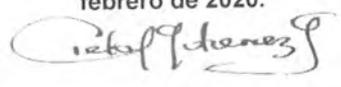
Ref.:023-2015-00196

De una revisión al avalúo allegado por la parte demandante, se observa que esta errado, nótese que según la resolución No. 5801 del Ministerio de Transporte, la base gravable para calcular el impuesto del vehículo objeto de cautela, corresponde a la suma de \$ 20´660.000, y no a la suma indicada. En consecuencia, se deberá presentar el avalúo del vehículo automotor de placas RNQ 746 en debida forma.

Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAIGEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 022 hoy 12 de febrero de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 23 CIVIL MINUCIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

REF:2015-196
GMAC
CONTRA
BELIDA LUNA GUTIERREZ

ANGELICA	<i>Angelica</i>
LUGAR	<i>(1)</i>
F	<i>(1)</i>
U	<i>(1)</i>
RADICADO	
<i>1612-54-20</i>	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ
01312 18-FEB-20 9:39

*EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito procedo aportar el avalúo del vehículo de placas UYX-325 según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2020 por valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.660.000)** de acuerdo a la resolución No. 5801 del ministerio de trasporte...*

SOLICITUD

*Tener en cuenta como avalúo del vehículo de placas HVW-319 la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.660.000)***

ANEXO

Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2020

Cordialmente.

Cordialmente

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

01312 19-FEB-'20 9:39



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO DE DESPACHO

08

21 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901938361

El vehículo de placas RNQ756 tiene las siguientes características:

Placa:	RNQ756	Clase:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	NEGRO CARBONO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3GNFL7EY6BS684094	Motor:	CBS684094
Chasis:	3GNFL7EY6BS684094	Línea:	CAPTIVA SPORT
VIN:	3GNFL7EY6BS684094	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2997	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	14/12/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000322577 con fecha de importación 05/09/2011, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 01257 del 27/04/2015, Radicado en SDM el 11/05/2015 Nro de expediente 11001400302320150019600, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 23 CRA 10 °N 14 - 33 P 8 de BOGOTA, Seccion: , dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A en contra de BELIDA LUNA GUTIERREZ.

Inscrita

EMBARGO según oficio 5445694 del 27/04/2018, Radicado en SDM el 15/06/2018 Nro de expediente 210420160000000428166, Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD CARRERA 64C # 72-58 de MEDELLIN, dentro del proceso: Cobro Coactivo de SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN en contra de BELIDA LUNA GUTIERREZ.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIAL COLOMBIA

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Depacho
20

JUZGADO 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 23 CIVIL MINUCIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

REF:2015-196
GMAC
CONTRA
BELIDA LUNA GUTIERREZ

*EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito procedo aportar el avalúo del vehículo de placas UYX-325 según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2020 por valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.660.000)** de acuerdo a la resolución No. 5801 del ministerio de trasporte...*

SOLICITUD

*Tener en cuenta como avalúo del vehículo de placas HVW-319 la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.660.000)***

ANEXO

Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2020

Cordialmente.

*EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.*

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
1657 19-FEB-'20 12:37

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<u>2</u>
U	<u>Letra</u>
RADICADO	
1641-58-20	



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901938361

El vehículo de placas RNQ756 tiene las siguientes características:

Placa:	RNQ756	Clase:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	NEGRO CARBONO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3GNFL7EY6BS684094	Motor:	CBS684094
Chasis:	3GNFL7EY6BS684094	Línea:	CAPTIVA SPORT
VIN:	3GNFL7EY6BS684094	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2997	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	14/12/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000322577 con fecha de importación 05/09/2011, Bogotá.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 01257 del 27/04/2015, Radicado en SDM el 11/05/2015 Nro de expediente 11001400302320150019600, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 23 CRA 10 °N 14 - 33 P 8 de BOGOTÁ, Sección: , dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A en contra de BELIDA LUNA GUTIERREZ.

Inscrita

EMBARGO según oficio 5445694 del 27/04/2018, Radicado en SDM el 15/06/2018 Nro de expediente 21042016000000428166, Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD CARRERA 64C # 72-58 de MEDELLIN, dentro del proceso: Cobro Coactivo de SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN en contra de BELIDA LUNA GUTIERREZ.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA COLOMBIA

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: RNQ756

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901938361

Propietario(s) Actual(es)

BELIDA LUNA GUTIERREZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 51960873.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 13 de febrero de 2020 a las 10:54:02

A solicitud de: JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ con C.C. C1022395118 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

DEPAGO

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D

DEMANDANTE: GMAC
DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
REFERENCIA: AVALUO VEHICULO DE PLACAS RNQ756

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), obrando en causa propia, conforme al pronunciamiento de su señoría mediante auto del 11 de febrero de 2020, me permito manifestarme sobre el avalúo del rodante de placas RNQ-756, en los siguientes términos:

Conforme a la tabla base gravable de acuerdo a la resolución No. 5801 del Ministerio de Transporte, para calcular el impuesto del vehículo objeto de cautela aporta y obrante en folios dentro del presente expediente, corresponde el avalúo del vehículo Chevrolet Captiva Sport modelo 2011, de placas **RNQ-756**, la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$20.660.000)**, conforme al artículo 444 del C.G del P.

SOLICITUD

Tener en cuenta como avalúo del vehículo de placas **RNQ-756**, la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$20.660.000)**.

ANEXO

- 1. Certificado de tradición del vehículo de placas **RNQ-756**

Sin otro particular.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058 De Bogotá
T.P. 222.112 DEL C.S DE LA J

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	
U	<i>Deposito</i>
RADICADO	<i>1960-20-20</i>

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

01952 21-FEB-'20 15:36

REQUERIDA: AVILUO VEHICULO DE PLACAS BNGVRS
RADICADO: 2018-198
MANDADO: SEI WDA LITRA OUTIERREZ
DEMANDANTE: SMAC

EL SEÑOR ANTONIO VELASQUEZ PARRA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1.022.418.088, domiciliado en Bogotá, D.C., en la carrera 100 No. 232-115 del barrio de Chapinero, se presenta en el estado de demora en el cumplimiento de sus obligaciones, para que se le declare en mora y se le condene a pagar los intereses y costas que se generen.

En consecuencia, se solicita a la Honorable Sala de lo Civil del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá, D.C., que se declare en mora al demandado y se le condene a pagar los intereses y costas que se generen.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 JUN 24 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a) Armando Darro
Observaciones
El (la) Secretario (a)

ANEXO

Se adjunta el expediente de radicación de placas BNG-758

EL SEÑOR ANTONIO VELASQUEZ PARRA
C.C. 1.022.418.088 De Bogotá
C.R. 100 No. 232-115 DE CAJ

101

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:023-2015-00196

Tomando en consideración que se dio cumplimiento a lo requerido en el proveído que antecede, con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por la parte actora, respecto del vehículo automotor de placas RNQ 756.

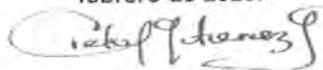
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 032 hoy 26 de
febrero de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

17 febrero 112
Letras
Simples.

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D

DEMANDANTE: GMAC
DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
REFERENCIA: SOLICITUD FECHA DE REMATE

93893 28-FEB-20 12:15

2029-90-20
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted respetuosamente, con el fin de solicitar lo siguiente:

PETICION

1. Disponer fecha y hora para realizar el remate del vehículo de placa **RNQ-756**

~~Sin otro particular.~~

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058 De Bogotá
T.P. 222.112 DEL C.S DE LA J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ACTUAL)

REFERENCIA: EJECUTIVO FECHA DE REMATE
-ADICIONADO: 2019-03-28
DEMANDADO: BELINDA LUNA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: BAC

EDUARDO ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ BAÑER GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.254.852 expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, representado por el abogado EDUARDO ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ BAÑER GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.254.852 expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, en nombre del procesante, comparece a este proceso con la referencia, para solicitar se declare la nulidad de la escritura pública número 10.254.852 expedida en Bogotá, con fecha de otorgamiento el día 28 de marzo de 2019, en virtud de la cual se otorgó a favor de la demandada, una hipoteca sobre el inmueble ubicado en Bogotá, República de Colombia, identificado con la cédula de matrícula número 10.254.852, en favor de la demandada, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae con el procesante.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 03 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a) 
Observaciones
El (a) Secretario (a)

EDUARDO ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ BAÑER GARCÍA
C.C. 10.254.852
P. 28 MAR DEL 2019

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:023-2015-00196

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del vehículo cautelado al interior de la ejecución de la referencia, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM GAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 038 hoy 5 de marzo de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

119

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:023-2015-00196

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día 14 del mes de ABRIL del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo distinguido con placas **RNQ 756**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$20'660.000)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del vehículo distinguido con placas **RNQ 756**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

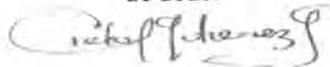
Notifíquese (2).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 038 hoy 5 de marzo
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: GMAC (EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN)
DEMANDADOS: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 222.112, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propia causa, solicito al despacho en fijar hora y fecha para realizar el remate del vehículo de placas RNQ 756.

NOTIFICACIONES:

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección en la dirección en la calle 5ª No. 71g 30 torre 2 Apto 507 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Fwd: RAD. 2015- 196 COLPATRIA VS BELINDA LUNA

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Jue 27/08/2020 7:11 AM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

REMATE BELIDA CAPTIVA.pdf;

Cordial saludo

De manera respetuosa me permito presentar memorial de solicitud de remate, por lo cual solicito de manera atenta en fijar fecha.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

08782 3-SEP-'20 9:26

ANGELICA LUGO	<i>Angelica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Remate</i>
RADICADO	
<i>3188-101-20</i>	



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DEPARTAMENTO AL DESPACHO

08

20 OCT 2020

Al Despacho del Señor (a) (señor/a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

121

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:023-2015-00196

En lo atinente a la petición enderezada a que se prosiga con la almoneda del vehículo automotor objeto de cautela, y aunque en efecto, concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso¹³ para tal fin, debido al estado de anormalidad ocasionado por la pandemia Covid-19, no es posible que por el momento, dicho remate se adelante de manera presencial, ello en razón a que si bien, el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632, estableció que: *“Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*, lo cierto es que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá no ha coordinado lo pertinente para la recepción de las respectivas ofertas.

De otra parte, se aúna que actualmente no se ha reglamentado la implementación de la subasta electrónica, que garantice los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para realizar la citada audiencia de forma virtual.

¹³ Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Así las cosas, una vez se establezcan por parte la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de remante, se decidirá lo que corresponda.

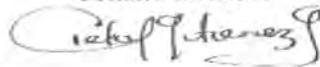
Notifíquese (2).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 136 hoy 27 de
octubre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTE: GMAC
CESIONARIO: JOHN HERMES ACOSTA FLOREZ
DEMANDADOS: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196
ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 222.112, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mí de apoderado judicial propia causa, conforme al auto de fecha del 21 de Octubre de 2020 del Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y de igual manera al el auto de fecha del 30 de Octubre de 2020 del Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta la línea jurisprudencial emitida por estos despachos conforme a celebración de audiencias de remate, me permito solicitar lo siguiente:

PETICION

fijar hora y fecha para realizar el remate del vehiculo de placas RNQ 756.

ANEXO:

- 1. Auto de fecha del 21 de octubre de 2020 del Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- 2. Auto de fecha del 30 de octubre de 2020 del Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

NOTIFICACIONES:

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 37 No. 60 21 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

88305 3-NOV-20 14:58

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-23
letra
5651-115-20
G084
F-3



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2017-296 (J. 28).

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la subasta fijada en el auto calendarado 14 de julio de 2020, no se pudo realizar por motivos de fuerza mayor, se señala la hora de las diez (10:00) de la mañana, del día doce (12), del mes de febrero del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate, sobre el vehículo identificado con las placas IFQ 375 legalmente embargado (fls. 41 y 57), secuestrado (fls. 98, 99 y 100) y avaluado (fls. 105 y 106).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta, que la diligencia se surtirá de acuerdo a las previsiones descritas en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Ínstese al extremo interesado para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

Adviértase que quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá solicitar turno para la revisión del expediente, a los siguientes correos institucionales: audienciasjccctoeshbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o concsererejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se les indicará por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

Por último, se le hace saber a las partes, apoderados, y terceros interesados, que deben inexorablemente cumplir con el **protocolo de bioseguridad** de acceso a las sedes judiciales, para la prevención del contagio del **Covid 19**, así:

1. **Uso permanente de tapabocas para todos los usuarios que ingresen, desde la entrada al Edificio hasta el retiro del mismo.**
2. **No se permitirá el acceso a la dependencia, de ninguna persona que presente afecciones respiratorias y/o fiebre. Para este fin, en la puerta de ingreso al Edificio Jaramillo Montoya, habrá una persona encargada de utilizar un termómetro láser o digital para la toma de temperatura; debiéndose reportar adicionalmente, por parte del usuario a la entrada, su estado actual de salud.**



3. Para el ingreso y al interior de la sede judicial, se deberá mantener, en todo momento, una distancia mínima de dos (2) metros, entre las personas, y se debe evitar el contacto directo, incluso para saludar, garantizándose así que no se presenten aglomeraciones en las salas de audiencias.
4. A fin de controlar los aforos, NO se permite el ingreso de acompañantes a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 67
fijado hoy 22 de Octubre de 2020, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Número de Proceso Consultado: 11001310300420120002700

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 29 de Octubre de 2020 - 10:20:55 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponencia
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Remate - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	- MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ LEGUIZAMON

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2020 A LAS 16:54:59.	30 Oct 2020	30 Oct 2020	29 Oct 2020
29 Oct 2020	AUTO RECONOCE HEREDERO O CESIONARIO	ACEPTA CESION DEL CREDITO---OPA			29 Oct 2020
29 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2020 A LAS 16:54:19.	30 Oct 2020	30 Oct 2020	29 Oct 2020
29 Oct 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	REMATE 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 3:30 PM---OPA			29 Oct 2020
05 Oct 2020	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 3424-2020. ENTIDAD O SEÑOR(A): SANDRA PATRICIA LOSADA - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: MEMORIAL. OBSERVACIONES: ALLEGA CESION DE DERECHO---OPA			03 Oct 2020
14 Sep 2020	AL DESPACHO	FECHA REMATE			14 Sep 2020
		RADICADO NO. 2749-2020. ENTIDAD O SEÑOR(A): EDGAR ANDRES			

RAD 2015-196 GMAC VS BELIDA LUNA**Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>**

Vie 30/10/2020 12:18 AM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (928 KB)

DOCUMENTO FINAL No. 4.pdf;

Señor juez

Demandante. Gmac
Cesionario. John hermes Acosta Florez
Demandado. Belida luna
Radicado. 2015-196
Referencia. Solicitud remate



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PARA AL DESPACHO

09 C 9 NOV 2020

Al despacho del Señor/a _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

MSK

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:023-2015-00196

En lo atinente a la petición enderezada a que se prosiga con la almoneda del vehículo objeto de cautela, nuevamente tenga en cuenta el apoderado que representa los intereses de la parte actora que, aunque en efecto, concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso¹ para tal fin, debido al estado de anormalidad ocasionado por la pandemia Covid-19, no es posible que por el momento, dicho remate se adelante de manera presencial, ello en razón a que si bien, el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632, estableció que: *“Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*, lo cierto es que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá no ha coordinado lo pertinente para la recepción de las respectivas ofertas.

De otra parte, se aúna que actualmente no se ha reglamentado la implementación de la subasta electrónica, que garantice los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para realizar la citada audiencia de forma virtual.

¹ Ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Así las cosas, una vez se establezcan por parte la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de remante, se decidirá lo que corresponda.

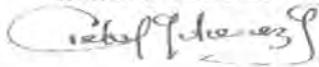
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 150 hoy 20 de
noviembre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

121

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: GMAC
CESIONARIO: JHON HERMES ACOSTA FLOREZ
DEMANDADOS: BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO: 2015-196

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 222.112, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte activa, teniendo en cuenta la liquidación aportado al proceso y avaluó del bien debidamente aportado el proceso y aprobado, me permito solicitar lo siguiente.

PETICION

1. Se fije hora y fecha para realizar el remate correspondiente del vehículo de placas RNQ756 objeto de medidas cautelares

NOTIFICACIONES:

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 37 No. 60 21 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

20202 29-JAN-'21 14:33

127

RAD. 2015-196 GMAC VS BELINDA LUNA GUTIERREZ

Andres Velasquez <aasesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Mar 19/01/2021 23:17

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (30 KB)

RAD. 2015-196 GMAC VS BELINDA LUNA GUTIERREZ .pdf;

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

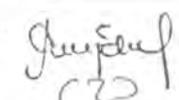
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE:	GMAC
CESIONARIO:	JHON HERMES ACOSTA FLOREZ
DEMANDADOS:	BELINDA LUNA GUTIERREZ
RADICADO:	2015-196

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

2020 29-JAN-21 14:33

OFICINA JUDICIAL  + u RADICADO 868-192-20
--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PUNTO DE DESPACHO

- 2 FEB 2021

03

Al despacho del Señor (a) Jueza (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

128

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:023-2015-00196

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 12 del mes de MARZO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo distinguido con placas **RNQ 756**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$20'660.000)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del vehículo distinguido con placas **RNQ 756**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

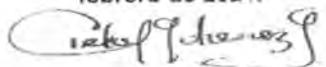
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 019 hoy 10 de
febrero de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria